

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 28 y 29 de noviembre y 05, 06 y 12 de diciembre de 2017.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado David Homero Palafox Celaya, con proyecto de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil.
- 7.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, derivado de informe de la auditoría forense practicada en el ejercicio fiscal 2016: 16/E26002/12/1794-DS-GF, emitido por la Auditoría Superior de la Federación a la televisora de Hermosillo S. A. de C. V. (Telemax).
- 8.- Propuesta que presentan los integrantes de la Mesa Directiva, para habilitar sesionar en días distintos a los que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la diputada Payán García, vicepresidente, informó a la Asamblea que conducirá la sesión como presidente, ante la ausencia de la diputada Díaz Brown Ojeda.

Reunidos en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Godínez Lisette, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente la diputada Olivares Ochoa, secretaria, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta correspondiente a las sesiones del 6 de julio, 1, 5, 7

y 12 de septiembre de 2017. Puesto a consideración de la Asamblea, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado en el que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes Número 182, 183 y 188 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Fiscal General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, dirigido a la Gobernadora del Estado, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual acusa recibo del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Congreso de la Unión, y a las Legislaturas de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales, auspicien el DIALOGO SOCIAL, entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en que se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un Gran Acuerdo Nacional capaz de reencausar el rumbo del país, con la participación del Estado mexicano, los trabajadores y empresarios, investigadores, académicos, Partidos Políticos y sociedad en general. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 300, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de marzo de 2017”.

Escrito de la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto para que celebre convenio con el titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para compartir sus bases de datos; así como, la instalación de un cajero automático de actas en las oficinas administrativas del ISSSTESON. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo 381, aprobado por este Poder Legislativo, el día 09 de noviembre de 2017”.

Escrito del ciudadano Emilio López Izaguirre, vecino del Puerto de Guaymas, dirigido a la Gobernadora del Estado, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual solicita se le dé respuesta en relación a una denuncia en por el delito de extorsión en perjuicio de ex trabajadores de Petróleos Mexicanos y subsidiarios, miembros afiliados al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Presidente y de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, remitiendo el mencionado acuerdo a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para que, en caso de considerarlo, se adhieran al mismo. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escritos del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, actas originales en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 102, 179, 182, 183, 187 y 188 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria 362, celebrada el 13 de noviembre del presente año, de ese Organismo Autónomo, se emitió un pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva, con el fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional, para lo cual anexa una versión electrónica. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual solicita a ese Poder Legislativo, la aprobación de un Decreto por el que se autorice al mencionado Municipio, para que gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una Alianza Público-Privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora" y la afectación del Derecho de Alumbrado Público y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda”.

Escrito de la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Pesca y Acuacultura”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Acosta Cid dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de la Ley del

Sistema Estatal Anticorrupción, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Lara Moreno dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 178 bis al Código Penal del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión Anticorrupción.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que reforma las fracciones II, III, VI y VII del artículo 94, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 94 y los artículos 94 bis I y 94 bis II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- ...

I.- ...

II.- Elaborar su programa de trabajo, de acuerdo a la agenda legislativa del Congreso del Estado, considerando la vinculación con organizaciones de la sociedad civil;

III.- Elaborar y enviar su informe anual de actividades a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dentro del mes de septiembre de cada año;

IV a la V.- ...

VI.- Solicitar, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso, oficialmente a cualquier dependencia o funcionario del Estado o municipios, de acuerdo a la normatividad correspondiente, copias certificadas o informe documental que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos. La omisión, negativa o imprecisión de la información y documentos solicitados, en un plazo razonable de acuerdo a la naturaleza del caso, motivará que la comisión, por conducto del Presidente del Congreso del Estado, lo haga del conocimiento del Gobernador del Estado o Ayuntamiento respectivo, para los efectos legales correspondientes;

VII.- Emitir su opinión ante la Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de metas y aspectos presupuestales contenidos en los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización;

VIII.- Integrar a solicitud de la mayoría de los integrantes de la comisión de dictamen legislativo, un consejo técnico consultivo con los perfiles más adecuados, para asesorar de forma honoraria en las temáticas que se le soliciten; y

IX.- Realizar a través del presidente o presidenta de la comisión de dictamen legislativo, mesas de trabajo con corporaciones, organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, académicos y demás que lo soliciten, debiendo para ello, generar una minuta de los acuerdos tratados e informar a los demás miembros de la comisión en caso de que no se encuentren presentes.

ARTÍCULO 94 BIS I.- Las corporaciones, organizaciones, asociaciones civiles, así como cualquier ciudadano que resida en el Estado de Sonora, podrá presentar ponencias por escrito, sobre las iniciativas de ley, decretos y demás asuntos de interés público que se discutan en las comisiones de dictamen legislativo, sin que estas tengan un efecto vinculante en el proceso.

Las ponencias por escrito podrán publicarse en la página oficial del Congreso de Sonora.

En caso de que dicha ponencia resulte de suma importancia para un proceso de dictamen, el ponente podrá ser citado por el presidente o presidenta de la comisión para exponer su ponencia de forma presencial.

Si alguno de los integrantes de la comisión dictaminadora considera pertinente incluir todo o parte de la propuesta ciudadana, podrá solicitar la votación de los integrantes y a solicitud de la mayoría puede ser incluida.

ARTÍCULO 94 BIS II.- Las corporaciones, organizaciones, asociaciones civiles, así como cualquier ciudadano que resida en el Estado de Sonora, podrán solicitar que se le notifique de forma electrónica, sobre los asuntos que son turnados a las comisiones de dictamen legislativo, debiendo para ello, registrarse adecuadamente y respetar los lineamientos que se expidan en la materia.

En caso de que el presidente o presidenta de alguna comisión de dictamen legislativo, decida iniciar una discusión abierta en lo que respecta a un dictamen, podrá solicitar previo acuerdo de la comisión de régimen interno y concertación política, que se publique el dictamen a discutirse con al menos una semana de anticipación a la discusión del asunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora contará con un plazo de 60 días para elaborar los lineamientos y demás disposiciones administrativas en el cumplimiento de este decreto”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura al posicionamiento presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual dice textualmente:

“Nos dirigimos a esta Asamblea con el fin de llamar su atención sobre un fenómeno que, hoy por hoy, está afectando muy gravemente el tejido social de nuestro país: la violencia. Específicamente, la violencia contra las mujeres.

Contra las mujeres de todos los rincones de México. Contra las mujeres de todas las edades. Contra las mujeres de todos los estratos sociales y poblacionales: violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas, adultas mayores, contra las mujeres indígenas, las mujeres con incapacidad, y un vergonzoso etcétera que va más allá de su clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, ocupación, estado civil, edad o religión.

Violencia contra las mujeres, por ser mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belém do Pará”,¹ la define como todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, sea en la vida pública o en la vida privada.

Tiene muchas caras, muchos escenarios y muchos tipos de agresores: violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial, así como discriminación laboral, ejercidas ya sea por la pareja, el esposo o novio, algún familiar, por personas conocidas o extrañas, directivos o compañeros de escuela, del trabajo, o por autoridades de todos los niveles.

La violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; una ofensa a la dignidad humana y una expresión de la relación de poder históricamente desigual entre mujeres y hombres. Y estamos ante un fenómeno que, además de antiguo, es global.

Desde esa perspectiva, la ONU Mujeres –el organismo de Naciones Unidas para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres del mundo– ha publicado recientemente que hasta 35% de las mujeres y niñas del mundo llegan a experimentar algún tipo de violencia en el transcurso de su vida, y algunos estudios han elevado este índice hasta 70%.²

A escala mundial, más de 700 millones de mujeres actualmente vivas se casaron antes de cumplir 18 años de edad. De ellas, unos 250 millones se casaron antes de cumplir 15. Incluso existen tipos de violencia que trascienden las fronteras, como el tráfico de seres humanos, del cual, mujeres y niñas representan cerca de 70% de las víctimas.²

Desde luego, nuestro país no escapa al fenómeno, y para atenderlo con mayores posibilidades de éxito, desde 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tomando como base los principios de igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁴ y el Instituto Nacional de las Mujeres⁵ son las entidades del gobierno federal encargadas del diseño y coordinación de la política nacional en materia de igualdad, respeto a los derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia contra ellas, a través de importantes acciones y programas nacionales, entre los que destacan los Centros de Justicia para las Mujeres, el Protocolo Alba, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, entre otros.

De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha implementado distintas acciones para contribuir a eliminar este tipo de violencia en todos los ámbitos, tales como el establecimiento de criterios de gran relevancia en la materia y la publicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género⁶.

No obstante que se trata de un delito y una violación a sus derechos humanos, las investigaciones en la materia y la información estadística recabada reflejan que la violencia contra las mujeres está ampliamente extendida por todo nuestro país.

Según datos de INEGI, en 2011 en nuestro país, 63 de cada 100 mujeres de 15 y más años declaró haber padecido algún incidente de violencia por parte de su pareja o de cualquier otra persona, y 32% de las mujeres del país habían padecido actos de intimidación, acoso o abuso de tipo sexual.⁷

Otro hallazgo importante es que no se trata de actos aislados, sino un problema de grandes dimensiones, con un patrón general, ya que, aun cuando en entidades como Estado de México, Ciudad de México, Sonora, Nayarit, Chihuahua y Baja California se observan las prevalencias más altas en este tema (65% y más), todas las demás entidades están por encima del 50%, con excepción de Chiapas (43%).⁷

Y lo peor es que estamos, sin duda, ante un fenómeno creciente: se estima que entre 2001 y 2006, en México fueron asesinadas en promedio 3.5 mujeres cada día, en tanto que, de 2013 a 2015, fueron asesinadas un promedio de 7 mujeres cada día.⁷

Entre las mujeres de 15 a 29 años de edad, el 10% de las defunciones registradas en 2015 en nuestro país, fueron por homicidio, principal causa de muerte en este grupo poblacional. Los homicidios contra mujeres registrados en el trienio 2013-2015 representan 60.4% de los registrados en todo el sexenio 2007-2012, lo que indica que, de seguir esta tendencia, se rebasará el máximo histórico registrado.⁷

En este preocupante escenario, la búsqueda de ayuda y la denuncia de los hechos de violencia debieran ser el primer paso para erradicar la impunidad en esta materia. Sin embargo, solo 3 de cada 10 casos denunciados tienen presuntos culpables sometidos a proceso, y sólo en 2 de cada 10 hay sentencia condenatoria. Encuestas recientes arrojan que 5.6% de las mujeres que buscaron ayuda en los Ministerios Públicos opinó que las humillaron o trataron mal, y 30% que no les hicieron caso.⁸

En lo que respecta a Sonora, gobierno y sociedad civil realizan esfuerzos extraordinarios para abatir el incremento en los índices de la violencia en general en el estado, y específicos para el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Por lo que corresponde al marco normativo, además de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna, podemos decir que el marco estatal es suficientemente amplio en la protección de los derechos de la mujer, partiendo de la propia Constitución local.

- Así como la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en diciembre de 1999;
- El Decreto de Reforma Constitucional, publicada en octubre de 2003, que reformó el artículo 150-A y estableció la paridad de género en las candidaturas de elección popular en el estado;
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, publicada en octubre de 2007;
- La Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, publicada en septiembre de 2008;

- La Ley para la Protección a Madres Jefas de Familia, publicada en diciembre de 2008;
- La Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, publicada en noviembre de 2014.
- Y la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en mayo de 2017.

Así como distintos programas implementados por el Instituto Sonorense de las Mujeres¹¹, tales como:

- El Programa Estatal de Prevención de Violencia en el Noviazgo y Embarazo Adolescente, “Amar sin Controlar”;
- El programa “Promovamos la Paz”; el programa “Nuevas Masculinidades”; el programa “Niños y Niñas por la Igualdad”, y la creación de las Unidades de Género.

Todos ellos, orientados a reducir los altos índices de violencia contra la mujer, la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, niños, ancianos y ancianas.

Por supuesto, debo reconocer y destacar aquí el valioso trabajo de las diversas organizaciones civiles sonorenses que trabajan cada día por el empoderamiento de la mujer, por la defensa de sus derechos, promoviendo los valores de la igualdad, exigiendo justicia y luchando contra la discriminación y la violencia de género a lo largo de todo el estado.

Concluyendo, compañeras y compañeros de la Legislatura:

No obstante el dramático panorama que acabo de presentarles, la ONU informa que a nivel mundial se han produciendo, poco a poco, avances con relación a la igualdad entre los géneros, pero aun así, millones de mujeres y las niñas siguen sufriendo la discriminación y la violencia.

Por este motivo, alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas del mundo es el quinto de los 17 objetivos globales de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible¹¹, de los que México es signatario.

La ONU nos recuerda que la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Ello implica la obligación de poner fin a toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, así como velar por su participación plena y efectiva en todos los niveles de la vida política, económica y pública de nuestro país.

Por todo lo anterior, desde esta honorable tribuna convocamos a todos los poderes del Estado, a todos los niveles de gobierno, instituciones, medios de comunicación, iniciativa privada y sociedad civil, a que trabajemos en conjunto no solamente para conocer y defenderlos derechos fundamentales de las mujeres y la situación que enfrentan, sino particularmente para que, en nuestro estado y en nuestro país, la discriminación y la violencia contra las mujeres no sean toleradas en ninguna forma, en ningún contexto y en ninguna circunstancia”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la presidencia informó que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, solicitó habilitar el miércoles 29 de noviembre, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 30 de noviembre. Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las quince horas con once minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el miércoles veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las trece horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados, Buelna Clark Rafael, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, López Cárdenas Célida Teresa y Márquez Cázares Jorge Luis, con justificación de la mesa directiva.

DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas con catorce minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la diputada Olivares Ochoa, secretaria, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite copia del oficio suscrito por el

Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, a través de los cuales responde el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa Dependencia a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para intensificar la promoción de la afiliación y a la reafiliación al Seguro Popular, para que los habitantes del Estado de Sonora que no cuenten con servicio de salud, puedan acceder de forma rápida y fácil a dicho programa gubernamental de servicios médicos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 357, aprobado por este poder legislativo, el día 21 de septiembre de 2017”.

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que retome las iniciativas presentadas por diferentes Diputados y Senadores de las distintas Fracciones Parlamentarias, para que el delito de abigeato sea incorporado como un delito sancionado por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que si esta Soberanía lo considera, se adhiera al mismo. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante el cual remite acta certificada en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Rochín López dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los ciudadanos Rodolfo Montes de Oca, Fiscal General de Justicia del Estado y Wenceslao Cota Amador, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para que en uso de sus

atribuciones, elaboren un protocolo de actuación de delitos de maltrato infantil en el Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid para felicitarle por el exhorto, y sumarse a éste, dada la forma en que se manifiesta la violencia, y el maltrato infantil en el Estado.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Sánchez Chiu dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Vivienda, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO. - Se adicionan el capítulo V BIS y sus secciones I y II, así como, los artículos 22 Bis, 22 Bis 1, 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 96, 97, 98 y 99, todos a la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA
VANDALIZADA, POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS.

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22 Bis.- Los propietarios o poseedores de viviendas abandonadas y/o vandalizadas en los municipios, tienen la obligación de limpiarlas permanentemente y conservar la buena imagen del municipio, o cuando así sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 22 Bis 1.- Cuando los propietarios o poseedores de las viviendas a las que se hace referencia en el artículo anterior no efectúen la limpieza y conservación en los términos del artículo anterior, la autoridad competente, realizará los trabajos y cobrará las cuotas que establezca esta la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos vigente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 22 Bis 2.- Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción que se encuentren en estado de abandono o vandalizadas, deberán tomar las medidas necesarias que procedan para evitar que se conviertan en focos de infección, contribuyan a la inseguridad y que puedan causar algún peligro para los vecinos y transeúntes.

La autoridad competente procederá al sellado de puertas y ventanas de cualquier construcción que se encuentre vandalizada, en estado ruinoso o abandono total, cuando dicho lugar sea un foco de infección o que represente inseguridad para los vecinos y transeúntes. Los gastos generados bajo este supuesto deberán cubrirse por el propietario o poseedor del inmueble; lo anterior con independencia de las sanciones que corresponda.

SECCIÓN II
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 22 Bis 3.- La autoridad correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, las primeras en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta Ley.

Artículo 22 Bis 4.- En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo que dispone el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 22 Bis 5.- Las atribuciones señaladas a los municipios en el presente capítulo, y de los artículos 96, 97, 98 y 99 de la presente Ley, podrán ser ejecutadas a través de Sindicatura o la autoridad que determine el Ayuntamiento dentro de sus ordenamientos respectivos.

Artículo 96.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de las personas y de daños o deterioro a sus bienes, que puedan causarse con motivo de las infracciones del capítulo V

Bis, la autoridad competente en el ámbito de su respectiva competencia fundada y motivadamente podrá ordenar, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones;

II.- El retiro o desmantelamiento de instalaciones; y

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, equipos, utensilios, instrumentos e instalaciones, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la autoridad competente podrá solicitar ante otras autoridades, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 97.- Las medidas de seguridad establecidas en el artículo 96 de la presente Ley, son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan

Artículo 98.- Las violaciones a las disposiciones del capítulo V Bis serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, con multa de 121 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 99.- Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, deberá considerarse:

I.- El daño que se haya producido o los que se pudieron causar;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- El incumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

IV.- Las condiciones socio-económicas del infractor;

V.- La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;

VI.- Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

VII.- La reincidencia; y

VIII.- Las demás circunstancias estimadas por la autoridad competente. En caso de reincidencia, se podrá duplicar el monto de la multa que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de esta Ley, deberán emitirse por las autoridades correspondientes dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir del día en que entre en vigor el presente ordenamiento jurídico”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el decreto en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés para felicitarla, pues puso el dedo en la llaga, y al ver las imágenes proyectadas en pantalla, éstas se ven en cada ciudad del Estado, pero con esta iniciativa, tienen una oportunidad de oro, para que a través de los municipios se pueda resolver esta situación ya que tienen el problema latente, y también deben generar reglamentos para atacar esta problemática, y lo comparó con jugar billar, pues al pegarle a la bola blanca, combates problemas de inseguridad, de salud, de imagen urbana y problema económico.

También el diputado Fu Salcido la felicitó, pues es importante que este problema sea atendido al ser una constante en todo el Estado, y solicitó fuesen incluidos los lotes baldíos, porque al visitar las colonias dan cuenta que la gente que vive cerca de ellos, viven rodeados de fauna nociva, lo que representa un peligro, en especial para los niños que lo toman como atajos para llegar a sus escuelas, o bien, un posible daño a las niñas que pueden sufrir un atentado porque la misma hierba crecida no permite tener visibilidad.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3, fracción V de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I al IV.- ...

V. Sujetos Obligados: El Titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas y los Titulares de los Organismos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; y

VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Gómez Reyna dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 11, fracción VIII, segundo párrafo, y el artículo 38, y se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 11, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- ...

Emitir los acuerdos generales que correspondan conforme al artículo 38, segundo párrafo, para que los Secretarios Auxiliares ejerzan en las materias que respectivamente se les asignen, las funciones y obligaciones previstas en las fracciones I a VI del artículo 37.

Asimismo nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, y resolver sobre sus renunciaciones;

IX a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 38.- El Secretario General de Acuerdos, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y con los demás servidores públicos que autorice el presupuesto.

Para el mejor desahogo de los asuntos, independiente de las atribuciones del Secretario General de Acuerdos previstas en el artículo 37, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, podrán ejercer por sí mismos las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 37, en las materias que les asigne el Pleno y conforme lo determine mediante acuerdos generales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el

protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la presidencia procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que habrá de ejercer funciones en el mes de diciembre, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Jaime Montoya, quien propuso a los diputados León García, Gutiérrez Jiménez, Castillo Godínez, Olivares Ochoa y Jaime Montoya, como presidente, vicepresidente, secretarios y suplente, respectivamente; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
VICEPRESIDENTE:	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO:	DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIA:	DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SUPLENTE:	DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con diecinueve minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el martes, cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a las once horas.

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA	DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA	SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veinticuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Castillo Godínez, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de las sesiones del 15, 19, 21, 26 y 28 de septiembre de 2017; y puesto a consideración de la Asamblea, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del ciudadano Raúl Ortiz Echeverría, Regidor del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, que para el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018, se incluya una partida para la modernización del transporte público de la mencionada ciudad. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escritos del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante los cuales da contestación al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicho Secretario, para que se tomen las medidas y acciones necesarias a fin de que se elabore un estudio y una propuesta integral, que diversifique su economía para impulsar el desarrollo económico del Municipio y que esto resulte en más y mejores empleos para las y los ciudadanos de Cajeme, así también que dicho estudio involucre las ideas de los empresarios, académicos y ciudadanos para conformar una estrategia que responda al largo plazo y que proyecte a Cajeme y la región del Yaqui con todo su potencial. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente del acuerdo 367, aprobado por este Poder Legislativo, el día 18 de octubre de 2017”.

Escrito del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da contestación al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicho Secretario, para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo las gestiones suficientes y necesarias que impulsen proyectos productivos para las familias de la zona rural del Municipio de Cajeme, Sonora, con el fin de reactivar la economía de toda esta región, a través de la generación de empleos y mejorar, con estas acciones de gobierno, la situación económica de sus habitantes. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente del acuerdo 371, aprobado por este Poder Legislativo, el día 18 de octubre de 2017”.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten acta certificada en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente de la Asociación de Jefes y Bomberos del Estado de Sonora, A.C., mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, que se les siga apoyando por parte de los diputados locales, con los recursos que ejercían y al cual renunciaron, para apoyo de combustible para sus traslados. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

Escrito del Secretario General de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual informa del Acuerdo con el que exhortan al Congreso de la Unión, a efecto de solicitar su valioso apoyo para que reconsidere en el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, la afectación menos posible para el Ramo de Turismo y los programas de acciones que dependen del mismo, exhortando, a su vez, a este Poder Legislativo, a que se sume a dicho Acuerdo. El diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fomento Económico y Turismo”.

Escritos de 71 ayuntamientos del Estado de Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, sus respectivos proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. El diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual solicita la autorización de este Poder Legislativo, para gestionar un préstamo por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para cubrir el

pago de aguinaldos de los trabajadores de dicho organismo. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura a la iniciativa presentada por las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Gómez Reyna dijo:

“Quiero yo plantear un asunto que considero de suma importancia, yo en repetidas ocasiones he platicado aquí en el Pleno los niveles de incremento de los gastos de los gobiernos municipales, en donde he hecho una referencia de que en los últimos diez años en todos los municipios del país ha aumentado cerca de 325% el nivel de endeudamiento, y el nivel de crecimiento de los municipios ha sido no mayor de 150%.

En los municipios en los últimos diez años ha venido creciendo de manera exponencial el capítulo de los recursos humanos, el Capítulo 1000, hay casos en donde el gasto corriente de los municipios representa el personal entre el 90 y el 95% del gasto operativo, y aunado a eso hemos visto de manera muy recurrente que cada tres años cuando cambian los municipios, sean o no de la misma opción política, se cambian la mayoría de los funcionarios.

Uno de los elementos más recurrentes que hemos visto es que muchos de esos funcionarios que toman posesión de las áreas importantes de los municipios cuentan con poca o nula experiencia que es generada a través de la curva de aprendizaje, a veces más rápido, a veces más lento en los tres años, de suerte tal de que ocurre como el caballo que el día que se acostumbró a no comer, se murió, de suerte tal que los funcionarios el día que aprenden lo que deben de aprender en las áreas de responsabilidad municipal se tienen que ir.

Yo quiero agradecerle a personal de Cipes y al grupo de asesores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, y le agradezco por supuesto a mis colegas coordinadores de Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza la oportunidad para poder presentar este tema, que es un tema muy importante. En el año 2003 como un legado de una administración federal panista se estableció a nivel nacional el Servicio Profesional de Carrera, este servicio profesional de carrera, que lo que pretendía era que aquellos funcionarios de nivel medio y medio superior pudiesen estar certificados con una norma de competencia de capacidad, sin distinguir el tema de la afiliación política o partidista.

Esta ley tiene como fundamento el que no solo existan mecanismos que brinden y garanticen igualdad en las oportunidades de acceso a la función pública, y que deje de ser un carácter meritario o de otro tipo, y que pueda ser en beneficio de la sociedad la posibilidad de tener en las responsabilidades administrativas importantes, a personal profesional y profesionalizado y con posibilidad de profesionalizar en el ejercicio de la función pública; quiero decirles yo que en los últimos meses, en los últimos dos años gracias a la invitación de los respectivos titulares del ISAF y a la invitación por supuesto del presidente de la Comisión, Fermín Trujillo, hemos acudido a capacitaciones específicas sobre temas que tienen que ver con el manejo administrativo presupuestal o de control en los municipios, no solo de los responsables de las tesorerías, sino inclusive de los propios contralores o inclusive de aquellos que están responsables de las unidades administrativas operativas.

Desafortunadamente esta capacitación que se da con meses y meses, cuando viene el cambio de la administración municipal pues todo ese acervo, toda esa capacitación se va junto con la gente que se retira de la función pública; yo debo de decirles que esta iniciativa que hoy quiero presentar tiene que ver con que en Estados como Veracruz, Zacatecas, Baja California Sur, como la Ciudad de México y Quintana Roo, existen leyes estatales que promueven el establecimiento del servicio profesional de carrera.

Quiero decirles que en nuestra legislación ya se contempla la creación de un servicio civil de carrera como lo dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su título sexto, capítulo único y artículo 174 y 175, sin embargo a la fecha no se ha publicado ninguna disposición, por lo que desde el punto de vista legal el servicio profesional de carrera en los municipios no existe.

La iniciativa que hoy traemos aquí tiene como propósito fundamental llenar este vacío y convertir una obligatoriedad para que los municipios de más de 50 mil habitantes puedan establecer la implementación del servicio profesional de carrera, estamos hablando de Hermosillo, de Cajeme, Nogales, de San Luis Río Colorado, de Navojoa, de Guaymas, Caborca, Agua Prieta, Huatabampo, Etchojoa, Puerto Peñasco y Empalme.

Debo decirles que Estados como Nuevo León y como Baja California han soportado esta implementación del servicio profesional de carrera en el ámbito municipal con base en el sistema Conocer, como ustedes saben Conocer es un Comité Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, las principales empresas del sector privado tienen muchas de sus certificaciones con base en Conocer, y Conocer tiene algunos años trabajando con éxito en diferentes competencias que tienen que ver con administración de la obra municipal, con ejecución de las atribuciones de la hacienda pública municipal, con administración de servicios públicos municipales, con ejecución de atribuciones de la contraloría municipal, con la inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas y con la ejecución de atribuciones de la secretaría del ayuntamiento.

Es por ello que esta propuesta está estableciendo en una primera etapa que podamos empujar el servicio profesional de carrera en el ámbito municipal con base en la norma Conocer que ya tiene desarrolladas esas competencias, en las secretarías del ayuntamiento,

en las tesorerías, en las direcciones de obras públicas y desarrollo urbano y en las direcciones de servicios públicos.

¿Cuál es la idea? que con estos estándares podamos establecer mecanismos de profesionalización de los titulares, de suerte tal de que podrá cambiar el partido político en la cabeza de los ayuntamientos, pero lo que si debemos de garantizar es la profesionalización de aquellos que tienen bajo su cargo la operación de los principales servicios dentro del municipio; ejemplos de estos existen en todo el mundo, existen en Estados Unidos, en Inglaterra, en Australia, en Nueva Zelanda, en Austria, y me parece a mí que la reforma que hoy se plantea incorpora elementos importantes en donde a través de la implementación del servicio profesional de carrera podremos estructurar con mayor largo plazo o una visión más amplia, las dependencias y las entidades en función con perfiles y resultados, y no con fines políticos, podremos detectar las necesidades de formación de personal y toda la inversión que se haga en capacitación y no como pasa hoy como en el ejemplo del ISAF que estoy comentando, en donde tendremos que capacitar en tres años, y dentro de tres y medio volver a capacitar, y entonces este acervo del conocimiento de la experiencia será en beneficio de los propios funcionarios y de la propia sociedad.

Vamos a evitar la duplicidad de funciones de los servidores públicos equilibrando la proporcionalidad y las responsabilidades, y esto nos ayuda porque el departamento de personal de los ayuntamientos tiene un crecimiento sostenido anual de cerca del 60%, hay que alinear los puestos conforme al nivel de responsabilidad y contribución a la organización, y visualizar cambios estructurales como el redimensionamiento de los gobiernos, que ese será en el futuro y no en endeudamiento, la única posibilidad para que en la responsabilidad municipal podamos nosotros responderle al ciudadano”.

Seguidamente, dio lectura al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo dio lectura a su iniciativa con punto de Acuerdo, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso C) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas dijo que como presidente de la Comisión de Medio Ambiente tiene obligación de velar por esos temas, y hoy en especial abordará el de las bolsas de plástico y el impacto que generan al medio ambiente de manera negativa. En ese tenor, dijo que al ser un objeto que se utiliza diariamente, a partir de los años 70, pero su uso ha sobrepasado al ser gratuitas y de fácil acceso al consumidor, y otras que se usan como mecanismo publicitario, u otros fines. Seguidamente, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Energía y Cambio Climático.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Ayala Robles Linares dio una explicación del dictamen presentado por las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Seguridad Pública, en forma unida, y dijo:

“Voy a tratar de resumir un poco esta iniciativa con lo que vamos a aprobar, este dictamen que vamos a aprobar el día de hoy.

Hace algunos meses atrás, bastante meses atrás, si recordaran me subí a esta tribuna para platicarles unas reformas que traíamos trabajadas desde hace buen rato, pero sobre todo como una demanda ciudadana en lo que viene siendo el robo a casa-habitación, el robo a comercio y el robo a autopartes, al hacer un análisis comparativo, como se los explicaba en aquel entonces, un análisis y un derecho comparado por así decirlo con otros Estados de la República, nos damos cuenta que estos delitos que tanto nos lastiman a la sociedad, porque finalmente van contra nuestro patrimonio, van contra nuestra privacidad, van contra nuestra integridad, son estos delitos que más adolece la sociedad, que más adolecen los ciudadanos, que más nos duelen, porque se los puedo asegurar que alguno de ustedes que haya sido víctima de alguno de estos delitos, sobre todo el tema del casa-habitación, uno siente como que han vulnerado la privacidad de tu casa, de tu protección, de tu techo donde tienes la protección de tu familia, de tus hijos, de tu patrimonio que con tantos años has trabajado para tenerlo.

Y este delito aunque estaba previsto en nuestro Código Penal, déjenme decirles que la pena era de un mes el delito de robo a casa-habitación, obviamente si se ponen a analizar que este tipo de sanciones en un análisis de costo-beneficio, te das cuenta que el costo de sancionar el delito de robo a casa-habitación es mucho más caro que el propio delito, y es por eso que los ciudadanos vemos con tristeza que no pasa nada, y yo no estoy diciendo, como se los comenté a mis compañeros en la Comisión, yo no estoy diciendo que a mayor pena de un delito, menor criminalidad o bajarán directamente proporcional el número de delitos, no necesariamente, pero definitivamente somos del Estado donde estos tres delitos

robo a casa-habitación, robo a comercio y robo a autopartes, somos el Estado que más bajas sanciones tiene comparado a nivel nacional.

Por ejemplo, en el Estado de México el robo a casa-habitación tiene una pena de hasta 27 años, cuando nosotros la máxima pena con agravantes se iba a 6, en Chihuahua el robo a vehículos y el robo a autopartes tiene penas que van hasta 25 años, cuando nosotros en el Estado tenemos máximo 2 años, entonces también la desproporcionalidad de la sanción y de la vulnerabilidad de la población y la percepción de la población al ser estos delitos tan baja la sanción, genera una percepción de inseguridad y de que en nuestro estado de derecho pues no pasa nada en el tema de estos tres delitos específicamente; y por lo tanto lo que nosotros proponemos o propusimos a las Comisiones que estos tres delitos, más algunas agravantes que adicionamos en el Código Penal, que es cuando en la casa-habitación se encuentren mujeres solas con niños, cuando haya adultos mayores y personas con discapacidad en la casa-habitación y en los comercios también, y entonces vas dándole ciertas agravantes al hecho del delito de robo a casa-habitación y el robo a comercio, que te va a generar que en el Estado de Sonora tengas una mínima sin agravantes de 6 años y máxima de hasta 20.

No estamos ni por arriba de la media nacional, pero tampoco somos el único Estado que no tiene sancionadas como debe de ser o como la población y los ciudadanos quieren que este delito sea sancionado, nos estamos poniendo un poquito por debajo de la media nada más, el resto de los Estados vienen de 20, 22, 25, 27 hasta 28 años estos delitos, creo que con este aumento en las sanciones vamos a generar por lo menos una conciencia, no nada más de que el costo beneficio de generar esta sanción en los ministerios públicos tiene una razón de ser, y que el tiempo que se le invierte para llevar a cabo todo el trámite burocrático para poder sancionar este delito tiene entonces si ahora si una correlación costo-beneficio, porque entonces las sanciones son representativas realmente del delito, y no es que el delincuente, pues te tardas más en poner una denuncia tu del robo a tu casa-habitación que en lo que sale el delincuente del ministerio público porque ni siquiera llegan a la cárcel.

Por lo tanto esta Comisión pensó y dictaminó y analizó la conveniencia de aumentar estas tres sanciones más sus agravantes que son robo a casa-habitación, robo a comercio y robo a autopartes, más las agravantes que en cada uno de sus casos tendrán”.

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 308, párrafo primero y fracción XII y 309, párrafo primero y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.- Se impondrá de 6 a 12 años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

I a la XI.- ...

XII.- Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIII.- Respecto de accesorios automotrices o artículos que se encuentren al interior de un vehículo.

XIV.- En contra de personas discapacitadas o mayores de sesenta años de edad; y

XV.- Por quienes hayan sido o sean miembros de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no se encuentren en servicio.

...

...

ARTÍCULO 309.- El delito a que se refiere el artículo 308 se sancionará con prisión de diez a veinte años:

I al III.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Dagnino Escobosa dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚMERO 125 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBÓ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III al artículo 20 de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a la II ...

III.- Por la expedición de licencias de uso de suelo:

a).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio el 1% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado; durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

b).- Por licencia de uso de suelo:

VUMAV

1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por m2	.03
2.- Uso de suelo industrial, por m2	.04
3.- Uso de suelo de características especiales, por m2	.05

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare

participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY NÚMERO 153, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos e) y f) a la fracción III del artículo 18 de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I a la II.- ...

III.- ...

a) al d).- ...

e) Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción se otorgarán los siguientes descuentos:

PARA EMPRESAS MEDIANAS, GRANDES, COMERCIAL, SERVICIOS Y MAQUILAS

I.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso con inversiones iniciales o de ampliaciones iguales o superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos).

II.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que generen cuando menos 25 nuevos empleos de carácter permanente.

III.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos

predios durante el año en curso y que realicen separación de aguas grises y jabonosas y/o utilicen o generen energías limpias o renovables.

IV.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y el número de empleos otorgados a personas con discapacidad y/o personas mayores de 60 años sea al menos el 5% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en esta fracción podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos.

f) Por la expedición de licencias de uso de suelo se otorgarán los siguientes descuentos

PARA EMPRESAS MEDIANAS, GRANDES, COMERCIAL, SERVICIOS Y MAQUILAS

I.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso con inversiones iniciales o de ampliaciones iguales o superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos).

II.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que generen cuando menos 25 nuevos empleos de carácter permanente.

III.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que realicen separación de aguas grises y jabonosas y/o utilicen o generen energías limpias o renovables.

IV.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y el número de empleos otorgados a personas con discapacidad y/o personas mayores de 60 años sea al menos el 5% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en esta fracción podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la diputada Acosta Cid, dio lectura a su posicionamiento, en relación al Día Internacional de la Discapacidad, el cual dice textualmente:

“El optimismo es la Fe que guía al logro. Nada puede ser logrado sin esperanza y sin confianza”.

Hellen Keller

Más de mil millones de personas sufren algún tipo de discapacidad (una de cada siete). De éstas, más de cien millones de discapacitados son niños, según la Organización de las Naciones Unidas.

Hoy, es oportuno insistir en la necesidad de la integración social, sin distinción de todos los sonorenses, porque como comunidad aún nos falta contar con más conciencia y tomar acciones afirmativas por la integración educativa, laboral, en acceso a la salud y la activación física, en materia de transporte y vialidad, y todas las áreas de desarrollo integral de los seres humanos.

Discapacidad es la consecuencia de la presencia de una diferencia o limitación en una persona que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Algunos datos importantes a mencionar, a nivel internacional hay más de cien millones de niños discapacitados, los cuales tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de algún tipo de violencia.

El 80% de las personas con discapacidad viven en los países en desarrollo, el 50% de las personas con discapacidad no tienen acceso a la sanidad y 160 países han firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo que habla del compromiso de los líderes del mundo con cerrar las brechas de la desigualdad y propiciar la inclusión social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2014, en México existen 7.2 millones de personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 6% de la

población total. En el caso de Sonora un 5.5% de la población padece alguna discapacidad, lo que equivale a 159,875 personas.

De los 7.2 millones de discapacitados que existen en México, 2.4 millones tienen problemas para escuchar y 1.3 millones tiene dificultades para hablar o comunicarse. En el caso de Sonora, de los 159,875 discapacitados que existen, 40,928 tienen problemas para escuchar y 23,341 para hablar o comunicarse, un tema que en esta Legislatura hemos atendido impulsando leyes que combaten la discriminación y fomentan la inclusión educativa.

Como Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sociedad me di a la tarea de incluir a organizaciones sociales y que representan a grupos con diferentes capacidades, en el desarrollo de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, aprobada por esta Legislatura en el presente periodo ordinario de sesiones después de un año de trabajo continuo y abierto a la sociedad.

Fue a través de cuatro foros ciudadanos regionales que consultamos y escuchamos a las y los sonorenses sobre los cambios que se requerían para fortalecer esta ley, de tal forma que buscamos actualizar el marco legal para que Sonora cuente ahora con una ley a favor de las personas con discapacidad integrada en 109 artículos y 20 capítulos en los que la opinión de los grupos sociales y expertos fue complementada en este nuevo marco normativo.

Esta ley busca garantizar el pleno desarrollo de las personas con discapacidad y cerrar la brecha de la desigualdad que enfrentan, y en su contenido se establecen desde sanciones en materia de discriminación, atención a la salud, capacitación, accesibilidad al transporte público, lenguaje de señas y empleo.

Además, la nueva Ley estipula la creación de un Consejo para la Inclusión al Desarrollo de Personas con Discapacidad para que el Gobierno del Estado y los municipios coadyuven con las personas que viven en esta condición para crear y ejecutar programas que permita una inclusión plena en todas las esferas laborales.

Quiero destacar que esta ley contó con el apoyo de todas las fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, las cuales hicieron posible este marco normativo que estipula políticas públicas para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad y castiga a quienes incurran en la discriminación.

Este último aspecto es esencial para avanzar, necesitamos hacer conciencia, personal y comunitaria sobre la discapacidad, ser empáticos y entender que una sociedad accesible y una comunidad incluyente ya deben ser una realidad.

Necesitamos avanzar también en una base de datos que refleje exactamente cuántas personas con discapacidad residen en el Estado de Sonora y así poder implementar políticas públicas específicas para la debida atención de todas las personas, hacemos un llamado a la autoridad estatal para que, en apoyo con los organismos municipales, inicie de inmediato este esfuerzo de registro.

Esta legislatura aprobó el 3 de octubre la mencionada Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y será una realidad en abril del 2018 cuando entre totalmente en vigor una vez que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno y para lo cual debemos recordar que estamos en tiempo de etiquetar los recursos necesarios para garantizar la Educación, Salud, trabajo y capacitación, así como planear la Accesibilidad en espacios públicos para asegurar la inclusión.

Quiero cerrar mi participación con la reflexión que la Organización Mundial para la Salud presenta en el Informe mundial sobre la discapacidad:

“La visión que nos impulsa es la de un mundo inclusivo en el que todos podamos vivir una vida de salud, comodidad y dignidad”, es una visión sencilla, pero que para lograrla se necesita el esfuerzo de todos”.

Por último, la presidencia informó de la solicitud presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para habilitar el miércoles 6 de diciembre del año en curso, y celebrar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 7 de diciembre; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el miércoles, seis de diciembre de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Lara Moreno Rosario Carolina y Rochín López José Ángel, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veintidos minutos del seis de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Castillo Godínez, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, para

la Educación Superior Sonorense y en particular para la Universidad de Sonora, una partida regularizable equivalente al 2% de la nómina integrada de los académicos, para seguridad social de los trabajadores académicos, aplicable en los rubros de ISSSTESON, servicios médicos, jubilación, y vivienda, de manera adicional a la que solicite la Rectoría de la Universidad de Sonora, para regularizar su aportación patronal al ISSSTESON. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 13, fracción II del Código Penal del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado, aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del año en curso, en donde se otorgó licencia por noventa días, a las regidoras Lorena Gutiérrez Landavazo y Blanca Luz Saldaña López, a partir del 06 y 08 de noviembre del presente año, respectivamente, para separarse del cargo de regidoras propietarias, entrando en funciones las regidoras suplentes Lourdes León Pacheco y Brenda Lizeth Córdova Búzani, a quienes se les la tomó la protesta de ley correspondiente. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Iniciativa que presenta el diputado Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico y de la Ley que Crea la Zona Económica Especial Río

Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda”.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Hacienda del Estado, a reestructurar y/o refinanciar la deuda pública del Estado y de sus organismos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado presidente dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con dispuesto en los artículos 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 y 12 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resuelve emitir la siguiente:

C O N V O C A T O R I A P Ú B L I C A

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos y a la sociedad sonorense en general, a participar en el proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2018-2022, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- De conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se abre una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, gremiales, profesionales y demás organizaciones civiles, así como a los sonorenses en general, para recibir las opiniones y postulaciones respecto al procedimiento de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2018-2022, el plazo de la misma será del 11 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018 y se recibirán por escrito en un horario de las 10 a las 18 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- Quienes deseen participar en el proceso deberán presentar su solicitud y acompañar los documentos a que hace alusión la base tercera de la presente convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de

Hermosillo, Sonora, del día 16 al 19 de enero de 2018, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

TERCERA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son:

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- B) No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;
- C) Poseer en la fecha de su nombramiento con antigüedad mínima de cinco años, título profesional legalmente expedido que lo acredite como licenciado en derecho o demostrada capacidad y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- D) No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Secretario, Diputado Local, Presidente Municipal, Fiscal General de Justicia del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación;
- E) Gozar de reconocido prestigio profesional, personal en la entidad; y
- F) No haber participado como candidato a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político.

CUARTA.- En los escritos en los cuales se realice solicitud de registro como aspirante a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá anexarse la siguiente documentación:

- a).- Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).
- b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.
- c).- Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. (original)
- e).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Secretario, Diputado Local, Presidente Municipal, Fiscal General de Justicia del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación (original)

f) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido candidato a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político. (original)

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas de protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

QUINTA.- Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base tercera de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

SEXTA.- El listado descrito en la base quinta, de aspirantes a ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el periodo 2018-2022, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado el día 21 de enero de 2018.

SÉPTIMA.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, acordará con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

OCTAVA.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, abrirá un periodo del día 22 al 26 de enero de 2018, para llevar a cabo las entrevistas con los aspirantes inscritos y, a la par, transcurrirá el mismo plazo para que la ciudadanía realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto a los aspirantes y se presenten por escrito ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, en un horario de 8:00 a 20:00 horas o por vía electrónica en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora.

NOVENA.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, hará el análisis de las propuestas y presentará el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno del Poder Legislativo, el día 01 de febrero de 2018. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

DÉCIMA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada López Cárdenas, para mencionar el interés despertado por esta convocatoria, y resaltó el importante paso dado hoy por este Congreso Local al hacer pública esta convocatoria, y no esperar al mes de enero como se había planteado, pues de esta manera, los interesados tendrán la certeza de que será un proceso transparente, y con la probidad necesaria. En ese tenor, mencionó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos asume hoy una gran responsabilidad, para recibir cada uno de los currículos y solicitudes, y agregó que este trabajo deberá ser respaldado por la Asamblea en general; es decir, una vez cerrado el proceso de las entrevistas, dar la oportunidad de que se confíe en el criterio de los integrantes de esta Comisión al momento de proponer los perfiles finales. Por último, dijo que es urgente que la cultura de derechos humanos se vea respaldada por una Comisión que sea autónoma, que sea dirigida obligatoriamente por una persona apartidista, con trayectoria reconocida en el Estado, y mencionó que se han acercado integrantes de la Barra de Abogados, y de diferentes gremios académicos, y le parece que es una gran oportunidad para fortalecer la libertad, la democracia, con una cultura real de derechos humanos, y ella está en la mejor disposición para trabajar como debe hacerse, es decir, defendiendo el espacio de los ciudadanos sonorenses, el único lugar donde el ciudadano va y presenta una queja contra actos de autoridad, de ahí la importancia de que sea dirigido por una persona con gran probidad, experiencia probada, y el reconocimiento por la mayoría de la sociedad.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Díaz Brown Ojeda dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Registro Civil, al Código de Familia y a la Ley Catastral y Registral, todas del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Serrato Castell dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Ayuntamiento de Guaymas, para que dichas autoridades, lleven a cabo las acciones necesarias, para que contemplen en su presupuesto anual recursos suficientes, ya que dicho municipio, tiene el propósito de que se declare Pueblo Mágico a San Carlos Nuevo Guaymas, y con ello promover la actividad turística del municipio”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Palafox Celaya dijo:

“El día de hoy estamos presentando algunos temas para su discusión y aprobación de los dictámenes que el día de ayer las Comisiones Unidas de Fiscalización y Anticorrupción aprobamos en esta Sexagésima Primera Legislatura.

La primera es la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

La segunda iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la propia Ley, de la misma Ley de Fiscalización Superior para el Estado de

Sonora presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del PAN; la tercera es una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora propuesta por los diputados del Partido Revolucionario Institucional.

La número cuatro es la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Estatal de responsabilidades, ambas para el Estado de Sonora, propuestas por la diputada Lina Acosta Cid y el diputado Moisés Gómez Reyna. Para esos efectos retomando el espíritu de cada una de las iniciativas, presentamos un proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, del cual se destaca lo siguiente: como antecedente del presente dictamen en el mes de diciembre del año 2016 este Congreso del Estado aprobó la Ley número 102, mediante la cual se aprobaron nuevas modificaciones a la constitución política del Estado de Sonora, con el objetivo de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 16 de enero del presente año.

Posteriormente se aprobó el Decreto número 131 que reforman y adiciona la Ley de Fiscalización Superior, para otorgar autonomía al ISAF, y desaparecer las disposiciones que lo subordinan al Congreso del Estado, además de ampliar sus atribuciones para que ejerza su función fiscalizadora atendiendo los fines de la reforma constitucional en materia anticorrupción, así mismo se dotó a dicho instituto de nuevas facultades para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, y para determinar la forma de verificación de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y estatales, así como el destino y ejercicio de los recursos de financiamiento contratados por el Estado y los municipios, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 11 de mayo de 2017.

Por último este Congreso del Estado aprobó una de las leyes que forman parte importante del combate a la corrupción, la Ley número 191 que es la Ley Estatal de Responsabilidades, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 10 de agosto del año 2017.

Puntualizando lo anterior, es importante mencionar que las iniciativas presentadas tienen como finalidad complementar y reforzar las disposiciones legales que sustentan el actuar y funcionamiento del ISAF, el cual además de verificar que el ejercicio de los recursos públicos se destinen a satisfacer las necesidades de los sonorenses, garantiza que dicho ejercicio de recursos se realice de manera transparente a la sociedad.

Asimismo, se advierte que las propuestas están enfocadas a eficientar las facultades de fiscalización que realiza este instituto, ahora que cuente con atribuciones también en materia de combate a la corrupción para detectar cualquier caso de este tipo en que incurra un servidor público por el desvío de recursos públicos, vemos también que las iniciativas proponen armonizar la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora con las demás disposiciones normativas aplicables al instituto, lo cual nos parece muy importante

porque a través de esa armonización se evita que por omisiones legislativas se pueda afectar el trabajo desempeñado por el ISAF en sus labores de fiscalización y combate a la corrupción, por lo tanto, para estas Comisiones resulta necesario dictaminar en sentido positivo las cuatro iniciativas antes aludidas.

Adicionalmente, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos necesario crear un órgano de control al interior del ISAF, presupuestalmente técnico y autónomo, dotado de atribuciones legales para desarrollar funciones de control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del ISAF, para lo cual contará con las áreas, unidades y personal necesario para su adecuado funcionamiento, cuyo personal será nombrado y removido por el contralor interno, cargo que solamente podrá ser ocupado por aquella persona que cumpla con los requisitos establecidos en el proyecto de ley, que buscan garantizar el correcto desempeño de este servidor público encargado como bien lo saben, de auditar al máximo órgano de fiscalización en el Estado.

En razón de lo antes expuesto, estas Comisiones dictaminadoras resuelven en sentido positivo y en un solo resolutivo las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, con la finalidad de darle las herramientas jurídicas necesarias al ISAF para que pueda desarrollar sus funciones con una mayor operatividad y eficiencia, toda vez que cuenta con un papel de suma importancia, de suma relevancia en el sistema estatal anticorrupción ya implementado”.

Seguidamente, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción, y la de Fiscalización, en forma unida, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, fracción II; 2; 4; 6, segundo párrafo; 7, segundo párrafo; 11; 12; 13; 14; 16, párrafo tercero; 17, fracciones II, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIX, XXXIII, XXXIX, XLII y XLIII; 18, fracciones V, VII, XVI, XVIII y XIX; 22, párrafo segundo; 26; 27; 32; 34; 38; 44, segundo párrafo; 45; 46; 49; 50; 51, fracciones II y IV; 55, párrafo segundo; 58; 59, párrafo segundo; 60, fracciones I y II; 64, párrafo tercero; 68; 72, fracciones I y II; 76, fracción II; 81; se adicionan un párrafo tercero al artículo 7, un párrafo tercero a la fracción XXXII y las fracciones XLIV y la XLV al artículo 17, las fracciones XX a la XXVII al artículo 18, un segundo párrafo al artículo 24, un artículo 25 BIS, un párrafo segundo al artículo 40, un párrafo tercero al artículo 44, un

párrafo segundo a la fracción V del artículo 51, los párrafos segundo y tercero al artículo 52, un párrafo tercero al artículo 55, los párrafos segundo y tercero al artículo 61, los párrafos cuarto y quinto al artículo 64, un párrafo tercero al artículo 65, los párrafos tercero y cuarto al artículo 71, una fracción III al primer párrafo del artículo 72, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 76, los Capítulos XVIII, XIX y XX, y los artículos del 84 al 97; y se deroga la fracción II BIS del artículo 18; todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- ...

II.- Establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I.- Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado de Sonora;

II.- Congreso: El Congreso del Estado de Sonora;

III.- Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora;

IV.- Instituto: El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

V.- Ayuntamientos: El órgano de gobierno, incluyendo sus dependencias y entidades de los municipios;

VI.- Fiscalización Superior: Facultad para conocer, revisar, auditar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, a cargo del Instituto;

VII.- Pliego de Observaciones: Documento que se emite para la notificación de observaciones no solventadas o solventadas en forma parcial las cuales resultan de los proceso de fiscalización de las cuentas públicas e información trimestral del estado y los municipios y que fueron notificados en los informes individuales;

VIII.- Recomendaciones: Medidas que el Instituto formula, tendientes a prevenir o corregir las irregularidades y deficiencias detectadas como consecuencia de la fiscalización superior a los sujetos de fiscalización;

IX.- Daño Patrimonial: El quebranto, menoscabo, daño o perjuicio que se cause a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, cuantificable en dinero, generado por una conducta activa u omisa en la que se sustraen de manera directa o indirecta recursos económicos públicos asignados para determinado fin, dándole diverso aprovechamiento equivocado o indebido distinto para el que fue aprobado, por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública;

X.- Servidores Públicos: Los señalados en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XI.- Cuenta Pública: las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y gobiernos municipales a que se refieren los artículos 79, fracción VII y 136, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y cuyo contenido se establecen en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

XII.- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

XIII.- Informes Individuales: Son informes de cada una de las auditorías practicadas a los entes fiscalizados;

XIV.- Pliego de Presuntas Responsabilidades.- Documento que se emite con motivo de la no Solventación del pliego de observaciones y que se constituyen en responsabilidad por falta administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, o cualquier disposición legal, relativa al manejo, custodia y ejercicio del gasto público así como las disposiciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento, registro y control del gasto público;

XV.- Sistema Nacional de Fiscalización: Mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno;

XVI.- Normas de Auditoría Gubernamental: Son el elemento básico que fija las pautas técnicas y metodológicas de la auditoría gubernamental, constituyen un medio técnico para fortalecer y estandarizar el ejercicio profesional del auditor gubernamental;

XVII.- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización: Marco Normativo que contiene los principios fundamentales de auditoría gubernamental, los requisitos previos para el adecuado funcionamiento y conducta profesional de los organismos auditores;

XVIII.- Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas.- son los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoria;

XIX.- Unidad de Medida y Actualización.- el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes; y

XX.- Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 4.- La función de fiscalización, así como la interpretación de esta ley, se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

La interpretación de la presente Ley estará a cargo del Instituto, por conducto del Auditor Mayor, para efectos de la fiscalización superior debiendo fundar y motivar sus decisiones.

ARTÍCULO 6.- ...

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas regionales para el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando, esto no represente una ampliación al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 7.- ...

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto podrá ejercer sus facultades de fiscalización en cualquier momento, misma que se efectuara de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen la federación y los órganos internos de control.

En caso de que los sujetos de fiscalización no remitan al Congreso del Estado los estados financieros a la conclusión del trimestre que corresponda, y una vez vencido el plazo referido para tal efecto, el Instituto podrá requerirlos a fin de que cumplan con dicha obligación, estableciendo las sanciones previstas en la presente ley en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Para ser Auditor Mayor o Auditor Adjunto, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones públicas que le hayan sido encomendadas;

II.- Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público,

política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos. Contar con título profesional con antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III.- No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador General de la República; Senador, Diputado Federal o Local; Gobernador del Estado; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral y de Transparencia Informativa o de los Contenciosos administrativo, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, todo lo anterior durante el año previo al día de su nombramiento; y

IV.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 12.- Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Mayor y los Auditores Adjuntos, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido o asociación política alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación del Instituto, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia el Instituto para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Auditor Mayor y los Auditores Adjuntos podrán ser removidos por las siguientes causas graves:

I.- Destinar el patrimonio del Instituto a fines distintos a los de su objeto;

II.- Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe de Resultados;

III.- Utilizar, sustraer, destruir u ocultar, en beneficio propio o de terceros, los documentos o información a la que tenga acceso o a su cargo, a su cuidado o custodia, así como divulgar la información a la que debe reserva;

IV.- Realizar los actos prohibidos por el artículo 12 de esta ley;

V.- Ausentarse de sus actividades por más de quince días naturales sin autorización previa correspondiente, de conformidad con lo que disponga el reglamento respectivo;

VI.- Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la ley de Responsabilidades Administrativas, así como la inobservancia de los principios que se establecen en la presente ley;

VII.- Omitir el fincamiento de indemnizaciones, aplicación de sanciones o denuncia de hechos presumiblemente constitutivos de delito, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley;

VIII.- Cuando en el desempeño de su cargo incurrieren en falta de probidad, honradez o notoria ineficiencia; y

IX.- Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esa Ley.

ARTÍCULO 14.- La remoción del Auditor Mayor o Auditores Adjuntos deberá ser propuesta al Pleno del Congreso por la Comisión de Fiscalización. El Pleno determinará sobre la existencia o no de los motivos de la remoción, La remoción requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16.- ...

...

Los recursos presupuestales asignados y ejercidos por el Instituto, serán auditados por contador público certificado externo designado por el Órgano de Control Interno del Instituto.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización;

La fiscalización de la Cuenta Pública e informes trimestrales será enunciativa, mas no limitativa respecto a los datos contenidos en dichos documentos, por lo que el Instituto podrá ampliar el alcance de la misma, cuando derivado del proceso de fiscalización surjan datos o se determinen nuevos hallazgos del ejercicio fiscal en curso y anteriores, que permitan dicha ampliación;

Asimismo, previa solicitud de los entes fiscalizables, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría.

III al X.- ...

XI.- Emitir los pliegos de observaciones así como pliegos de presuntas responsabilidades derivados de la Fiscalización practicada a los entes públicos así como el Informe de Resultados de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, y emitir las recomendaciones procedentes, así como, dar seguimiento al cumplimiento efectuado por los sujetos de fiscalización hasta su solventación a juicio del Instituto;

XII.- ...

XIII.- Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas que se detecten, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias para acreditar la presunta responsabilidad de quien resulte y fungir como coadyuvantes en los procedimientos que se lleven a cabo, en los términos en esta ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XIV.- Promover las acciones que resulten conducentes para determinar el fincamiento de las indemnizaciones que correspondan así como la recuperación de Daños y Perjuicios causados a las haciendas públicas estatal y municipal por la acreditación de daño patrimonial, solicitando su reintegro y resarcimiento en los términos previstos en esta ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

En relación a las faltas administrativas no graves, se dará vista a la autoridad competente a efecto de que realice las acciones correspondientes. En caso de las faltas administrativas no graves, pero que a causa de estas se provoquen daños y perjuicios al erario público, el resarcimiento de éstos será determinado por el Instituto;

XV.- Participar en los términos de ley, en el Sistema Nacional de Fiscalización, así como en el Sistema Estatal Anticorrupción;

XVI.- Concertar y celebrar convenios con la Auditoria Superior de la Federación, los órganos de fiscalización homólogos de la Federación, las Entidades Federativas; y el Gobierno del Estado, así como con los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización a que se refiere esta ley así como con cualquier institución, asociaciones privadas o civiles, en materia de cooperación técnica, institucional, administrativa y capacitación, para el debido cumplimiento de los fines de esta ley;

XVII a la XXI.- ...

XXII.- Elaborar el Código de Ética, Política de Integridad y Conducta Institucional, así como, un protocolo de seguridad que regule la actuación del personal adscrito al Instituto, establecer el Servicio Civil de Carrera del Instituto, así como, emitir y aprobar el Reglamento del mismo;

XXIII a la XXVIII.- ...

XXIX.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XXX y XXXI.- ...

XXXII.- ...

...

En atención a las faltas no graves detectadas por el Instituto, este podrá concertar y celebrar convenios con los órganos internos de control de los municipios que no cuenten con la capacidad para implementar la estructura necesaria a efecto de llevar a cabo la investigación y substanciación de las faltas administrativas calificadas como no graves, con la finalidad de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, realice estas hasta la etapa de culminación de la audiencia inicial y recepción de pruebas, debiendo los citados órganos de control, continuar con la admisión y valoración de las pruebas recibidas a efecto de que estos resuelvan lo conducente y determinen la sanción aplicable de acuerdo a la ley de la materia.

XXXIII.- Promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores estatales, municipales y los particulares, por violaciones a la presente ley;

XXXIV a la XXXVIII.- ...

XXXIX.- Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XL y XLI.- ...

XLII.- Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XLIII.- Solicitar, obtener y tener acceso según corresponda a toda la información y documentación, que a juicio del Instituto sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) Las entidades fiscalizadas;

- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
- e) Autoridades hacendarias federales y locales.

El Instituto tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Instituto y los auditores adjuntos a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Instituto información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Instituto en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XLIV.- Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del mismo Instituto, para que éste, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

Lo referente a los informes de presunta responsabilidad administrativa, que emita la autoridad investigadora, los escritos que emita la autoridad substanciadora ante el Tribunal de Justicia Administrativa, así como los escritos de vista ante los Órganos Internos de Control, Estatales o Municipales y los Escritos de Denuncia por presuntos hechos constitutivos de delito, todos estos invariablemente deberán ser autorizados por el Auditor Mayor del Instituto; y,

XLV.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

ARTÍCULO 18.- ...

I y II.- ...

II BIS.- Se deroga

III y IV.- ...

V.- Aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto, así como el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones; así como las modificaciones que fuesen necesarias en función de las circunstancias que se presenten durante la ejecución de dichos programas, modificaciones que deberán de informarse al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización;

VI.- ...

VII.- Ordenar la práctica de Auditorías y visitas de inspección, con base en el Programa Anual de Auditorías así como formular los pliegos de observaciones que procedan;

VIII a la XV.- ...

XVI.- Rendir un informe anual, basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XVII.- ...

XVIII.- Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Instituto; que deberán ser publicados en la página Web del Instituto; asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley del Presupuesto de egresos;

XIX.- Ser el enlace entre el Instituto y la Comisión;

XX.- Tramitar, instruir y resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XXI.- Recibir del Congreso del Estado, la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XXII.- Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados así como los informes individuales, a más tardar el 30 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XXIII.- Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los entes fiscalizados del Estado y de los Municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional o estatal, para la mejor realización de sus atribuciones;

XXIV.- Solicitar y en su caso convenir con la Secretaría de Hacienda del Estado, el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXV.- Promover el fincamiento de todo tipo de responsabilidades ante las autoridades competentes como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización;

XXVI.-Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y

XXVII.- Las demás previstas en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 22.- ...

Las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los órganos constitucional o legalmente autónomos y cualquier otro sujeto de fiscalización que reciba, administre o ejerza por cualquier motivo recursos públicos, se integrarán de manera individual, para ser presentada al Congreso del Estado de Sonora, quien lo remitirá al Instituto superior de Auditoria y Fiscalización dentro del plazo establecido en el artículo 7 de esta ley y contendrán en la medida que corresponda, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo siguiente:

I a la IV.- ...

...

...

I y II.- ...

...

...

ARTÍCULO 24.- ...

El Instituto y los sujetos de fiscalización podrán llevar a cabo contrataciones de servicios profesionales o despachos externos para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo exigible únicamente el contrato y que los reportes o informes denominados entregables, sean acordes al objeto y periodo previsto de entrega en el mismo, debiéndose regular dichas contrataciones por el Código Civil.

ARTÍCULO 25 BIS.- Serán parte del programa anual de auditorías del Instituto los siguientes objetivos:

- a) Auditar las obras públicas realizadas por el Estado, los Municipios y los entes públicos, dando prioridad a los de mayor monto comprometido.
- b) Auditar los procesos de adquisiciones y/licitaciones de bienes y servicios correspondientes a los capítulos materiales y suministros, servicios generales, y bienes muebles, inmuebles e intangibles, realizados por los entes públicos, dando prioridad a la fiscalización de las de mayor monto comprometido.
- c) Auditar los financiamientos de corto y largo plazos contratados por los entes públicos.
- d) Auditar los refinanciamientos y reestructuraciones de financiamientos contratados por los entes públicos.
- e) Auditar las Alianzas Público Privadas celebradas por los entes públicos.

Las auditorías que se realicen deberán verificar igualmente el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada caso.

Previo acuerdo de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, al aprobarse el paquete presupuestal del ejercicio fiscal siguiente, el Instituto contemplará los límites y alcances de cobertura del Programa Anual de Auditorías.

ARTÍCULO 26.- La omisión de presentar las cuentas públicas en los plazos y términos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora y esta ley, constituye una violación grave que redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales. Por lo que el servidor público del sujeto fiscalizado, responsable de presentarla, causará baja temporal de tres meses en la primera ocasión, garantizando al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, y se aumentará la sanción a inhabilitación en casos de reincidencia, una vez que sea notificado por el Instituto al superior jerárquico.

ARTÍCULO 27.- El Instituto establecerá un programa anual de auditorías, a más tardar en el mes de septiembre, señalando la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de la misma, conforme a los criterios, normas y prioridades que determine, mismo que deberá de ser autorizado por el Auditor Mayor del Instituto y publicado en la página Web del mismo.

ARTÍCULO 32.- Cuando al Instituto no se le proporcione en tiempo y forma la información que solicite o no se le permita la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso o del gasto público; así como la práctica de visitas, inspecciones o auditorías; o en caso de que el sujeto de fiscalización no dé cumplimiento a la solventación del pliego de observaciones o no promueva el fincamiento de responsabilidades, el servidor público que resulte responsable quedará suspendido temporalmente por 30 días hábiles, garantizando al presunto responsable lo necesario para mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, a partir de que el Instituto le notifique al superior, con independencia de la promoción de responsabilidades que resulten aplicables ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría:

I.- Legal;

II.- Financiera;

III.- Presupuestal;

IV.- De Desempeño;

V.- Técnica a la Obra Pública;

VI.- Forense; e

VII.- Integral.

Las auditorías se realizarán con apego a la Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en todo caso, podrán realizarse con base en pruebas selectivas. En los criterios que sobre normas o principios pudiesen estar sujetos a interpretación, prevalecerán las disposiciones legales que se les relacionen, así como las disposiciones en materia de auditoría que resulten del Sistema Nacional de Fiscalización.

El Instituto deberá llevar a cabo una auditoría forense únicamente cuando el ministerio público o una autoridad jurisdiccional se lo solicite, derivado de una investigación o proceso jurisdiccional que dichas entidades lleven a cabo.

Para llevar a cabo una auditoría forense, el Instituto deberá contar con personal acreditado para realizarla; para tal efecto, creará un grupo interdisciplinario que pueda llevar a cabo la auditoría.

ARTÍCULO 38.- Lo previsto en los artículos 35, 36 y 37, de esta ley, se realizará sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización convoque a las reuniones

de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 40.- ...

En las actas referidas en el párrafo anterior se plasmarán las observaciones de auditoría en su conjunto, sin perjuicio de que ante hallazgos evidentes, se proceda de inmediato a levantar la correspondiente acta de uno o más hechos en particular, a efecto de proceder con los procedimientos de investigación y substanciación de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 44.- ...

I a la XVII.- ...

El Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública emitido por el Instituto, deberá ser entregado a más tardar el día 30 de agosto y hará prueba plena en todos los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las observaciones detectadas en los procesos de auditoría y fiscalización.

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, podrá requerir al Instituto para que, por conducto de los servidores públicos correspondientes, acudan a ampliar o aclarar el contenido del Informe de Resultados, sin que, para todos los efectos legales, se entienda modificado el referido informe.

ARTÍCULO 45.- El Instituto informará al Congreso de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha información será pública, sujeta a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días quince de los meses de mayo y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 46.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, a más tardar el día 30 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 49.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización informará al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días quince de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Lo relacionado a los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos y su estatus procesal respecto de los tres ejercicios fiscales anteriores.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe se dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

ARTÍCULO 50.- El Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido emitido, el informe individual, a efecto de ser notificado al ente que corresponda, el cual contendrá las acciones y las recomendaciones que les correspondan y en forma separada el pliego de observaciones pendientes de solventación, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, si vencido el plazo antes mencionado el servidor público, el responsable de enviar respuesta al Instituto para la solventación de observaciones no lo hiciera, procederá una amonestación en su contra y se le concederán 3 días hábiles para remitir la información de referencia y si al término del plazo antes mencionado no remite respuesta alguna, procederá multa económica, que prevé el artículo 72 fracción II de esta ley, concediéndole un último plazo de 3 días hábiles mas para tal efecto y de no atender la solventación de observaciones procederá en su contra la suspensión o separación temporal del cargo por el plazo de 30 días en los términos del artículo 32 de esta ley.

Una vez recibido el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventar, por parte de los entes fiscalizables y transcurrido el término de 30 días hábiles otorgado para la solventación de las observaciones contenidas en dicho pliego, el Instituto emitirá un

Informe de Solventación respecto de aquellas observaciones que hayan sido solventadas; en tanto, por lo que respecta a las observaciones que no fueron solventadas y de las cuales no se recibió información aclaratoria y no se acordó con el instituto a petición expresa del ente respecto del calendario para solventación de las mismas, se emitirá después de ello un pliego de presuntas responsabilidades, en el que constaran todas las observaciones pendientes de solventar, con el cual se procederá de inmediato con el proceso de investigación en el área del Instituto competente para ello, a efecto de calificar las faltas, para posteriormente emitir el informe de presunta responsabilidad, y en caso de resultar faltas no graves, se procederá dando vista al Órgano de Control Interno del Estado o en su caso los municipios, y de resultar faltas graves se procederá a remitir el citado informe de presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora o en su caso remitir las denuncias penales que resulten ante la autoridad competente.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los servidores públicos involucrados en la presunta responsabilidad; en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 51.- ...

I.- ...

II.- Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a las haciendas Estatal o municipales o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

III.- ...

IV.- A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a las Haciendas Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;

V.- ...

En relación a la promoción de responsabilidades a que alude el párrafo anterior y tratándose de órganos internos de control de los municipios del Estado, que no cuenten con la estructura necesaria a efecto de llevar a cabo la investigación y substanciación de las faltas

administrativas, estos podrán acceder a lo previsto en el tercer párrafo de la fracción XXXII del artículo 17 de esta ley.

VI y VII.- ...

ARTÍCULO 52.- ...

En dicho plazo, el ente fiscalizado podrá mantener comunicación constante con el ISAF para el efecto de llevar a cabo la solventación correspondiente.

Con independencia de lo anterior, en cualquier momento, los servidores y ex servidores públicos podrán aportar al Instituto información relacionada con la solventación de observaciones.

ARTÍCULO 55.- ...

Las denuncias podrán presentarse en el Congreso del Estado, la Comisión o directamente en el Instituto y los informes individuales contendrán un apartado respecto de las denuncias en trámite derivado de lo que dispone este Capítulo.

Las denuncias que reciba la Comisión y el Congreso del Estado, deberán ser remitidas al Instituto dentro de dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 58.- El Auditor Mayor, en atención a lo previsto en el artículo 56 de esta ley y con base en el análisis técnico jurídico de procedencia de denuncia que al efecto emita el área competente del Instituto, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Instituto.

El Instituto tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

Una vez realizadas las auditorías derivadas de denuncias ante el Instituto, y para los efectos de investigación y substanciación se procederá conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 50 de esta ley, la calificación de las faltas que realice el instituto deberá ser notificada al denunciante y podrá ser impugnada por este en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades

El Instituto deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

ARTÍCULO 59.- ...

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 60.- ...

I.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II.- Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y a lo dispuesto en este capítulo;

III a la V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 61.- ...

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de otras sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64.- ...

...

Dicha unidad administrativa contara con las más amplias facultades para realizar las diligencias que resulten necesarias a efecto allegarse de todos los elementos de prueba a fin de conocer la verdad sobre las investigaciones a su cargo y así estar en posibilidades de determinar las responsabilidades que correspondan.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, se registrará por lo dispuesto en las leyes estatales en materia de responsabilidades.

El escrito que la autoridad investigadora elabore a efecto de dar vista de las faltas no graves a los Órganos Internos de Control, Estatales o Municipales o los de Denuncia por la posible comisión de delitos, ante la autoridad que resulte competente, todos deberán ser autorizados por el Auditor Mayor del Instituto.

ARTÍCULO 65.- ...

...

Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir, al momento de su designación, con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones públicas que le hayan sido encomendadas;

II.- Contar al momento de su designación, con título profesional con antigüedad mínima de cinco años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III.- No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador General de la República; Senador, Diputado Federal o Local; Gobernador del Estado; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral o de Justicia Administrativa, vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, todo lo anterior durante el año previo al día de su nombramiento; y

IV.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 68.- La facultad del Instituto para promover las responsabilidades ante las autoridades competentes, respecto de la comisión de faltas graves y no graves derivadas de observaciones detectadas por el instituto, así como la facultad de aplicar sanciones a los sujetos de fiscalización por infracciones a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, prescribe en los términos y plazos indicados en la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 71.- ...

...

En caso de que los servidores públicos, a que se hace referencia en este artículo, incurran en reincidencia respecto de las observaciones detectadas, con respecto del ejercicio anterior, les serán aplicadas las sanciones previstas en el artículo 72 fracción II, de esta ley, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada, la cual podrá derivar en falta no grave y falta grave, ya que la sanción a que se refiere este párrafo será solo por el hecho de que el servidor público responsable, sea recurrente en su actuación, independientemente de la obligación de solventar las mismas, sanción que será aumentada al doble por cada vez que se presente tal situación en forma consecutiva, hasta llegar a las 1000 unidades de medida y actualización, de acuerdo al capítulo XVIII de esta ley.

Para efectos de este artículo, no se considerará reincidencia la observación, aunque sea concurrente, si para su debida solventación se requiera la acción directa de un ente distinto al fiscalizado.

ARTÍCULO 72.- ...

I.- Amonestación;

II.- Multa de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización; o

III.- Suspensión del empleo, cargo o comisión, solo en los supuestos previstos en los artículos 26 y 32 de esta ley.

...

ARTÍCULO 76.- ...

I.- ...

Tratándose de una omisión respecto del señalamiento del domicilio para oír o recibir notificaciones, el Instituto esperará un término de 5 días hábiles para que el interesado realice la designación correspondiente, y en caso de no hacerlo, las notificaciones se harán por lista o estrados.

II.- El Instituto acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho; y

III.- ...

...

ARTÍCULO 81.- Los recursos financieros del Fondo se utilizarán preferentemente para los siguientes fines, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

I.- Contratar personal por honorarios y programas de capacitación al personal del Instituto;

II.- Modernización del Instituto;

III.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto; y

IV.- Las prioridades que señale el Auditor Mayor.

El auditor Mayor deberá presentar al órgano de control interno, informes trimestrales del destino de los recursos financieros del Fondo.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE NO REINCIDENCIA

ARTÍCULO 84.- El Instituto a efecto de establecer medidas disciplinarias para los sujetos fiscalizados deberá promover la creación de un programa estatal de no reincidencia, en el cual, se buscará disminuir las faltas a las normas del ejercicio del gasto público y demás requerimientos administrativos hacia los sujetos fiscalizados.

ARTÍCULO 85.- El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos de control interno de los sujetos fiscalizados a efecto de iniciar programas o acciones correctivas para evitar reincidencias en faltas y requerimientos a que se hace referencia en el artículo anterior, esto al margen de la solvatación de observaciones que en cada caso deban realizar los sujetos fiscalizados, el objetivo de dichos convenios será evitar que los sujetos fiscalizados sean recurrentes en las observaciones en relación al ejercicio anterior, independientemente del fincamiento de responsabilidades inherentes a cada caso.

ARTÍCULO 86.- Los sujetos fiscalizados que firmen el convenio para la operación del programa estatal de no reincidencia, deberán recibir toda la información necesaria por parte del Instituto para el establecimiento de las acciones correctivas.

ARTÍCULO 87.- El Instituto deberá generar un informe interno por medio de su área de Auditoría al Desempeño, en el cual se contenga una matriz de indicadores que permita realizar un diagnóstico sobre sujetos fiscalizados que sean recurrentes en las observaciones detectadas por el Instituto, dicho informe deberá ser un instrumento que permita brindar información adicional a los documentos que el Instituto ya desarrolla, dicho informe será la base para determinar el funcionamiento del programa estatal de no reincidencia al que se hace alusión.

El Instituto deberá generar un informe público, que deberá ser publicado en su página web sobre las acciones realizadas en la materia debiendo acreditar el mismo con la documentación necesaria para ello.

ARTÍCULO 88.- Los sujetos fiscalizados tienen la responsabilidad de no reincidir en las observaciones que el Instituto detecte en los procesos de auditoría, el incumplimiento por parte de los sujetos en cuestión a las medidas correctivas determinadas por el Instituto en

los términos del presente capítulo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 72, fracción II de la presente ley.

CAPÍTULO XIX **DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 89.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I.- Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos,

III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

ARTÍCULO 90.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

ARTÍCULO 91.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto a notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación local.

ARTÍCULO 92.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación realizada en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 93.- Son supletorias a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO XX DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 94.- La Contraloría interna es responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Instituto, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 95.- La Contraloría Interna es un órgano técnico y presupuestalmente autónomo, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar las dependencias del Instituto;

II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Instituto, y darles el seguimiento oportuno;

III.- Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Instituto que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades por faltas no graves;

IV.- Promover ante el Tribunal Administrativo las sanciones que corresponden por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Instituto;

V.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Instituto, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo; así como requerir a los servidores públicos del Instituto por la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VI.- Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos, imputables a los servidores públicos del Instituto;

VII.- Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y, en su caso, fiscales y de intereses, de los servidores públicos del Instituto;

VIII.- Administrar su presupuesto de manera autónoma, de acuerdo con el calendario de ministraciones que para tal efecto le notifique al Instituto;

IX.- Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Auditor Mayor del Instituto, en caso de incurrir en las causas graves que se establecen las leyes correspondientes;

X.- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Instituto; y

XI.- Las demás que les establezca la ley.

ARTÍCULO 96.- Para desempeñar el cargo de Contralor Interno se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones públicas que le hayan sido encomendadas.

II.- Contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III.- No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado o Procurador General de la República; Senador, Diputado Federal o Local; Gobernador del Estado; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; integrante de un Ayuntamiento; Magistrado en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral y de Transparencia Informativa o de los Contenciosos administrativo, dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, todo lo anterior durante el año previo al día de su nombramiento.

IV.- No contar con antecedentes penales; y

V.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 97.- La Contraloría Interna contará con las áreas, unidades y personal necesario para su funcionamiento, cuyo personal será nombrado y removido por el Contralor Interno, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos, entre las que se incluyen las autoridades investigadoras y substanciadoras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos y actuaciones iniciados de conformidad a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora con anterioridad al presente Decreto y al Decreto número 31 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, sección II, de fecha 11 de mayo de 2017, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la normatividad que se encontraba vigente, así como los hechos que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta el día 18 de julio del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Programa Anual de Auditoría referido en el artículo 27 de esta Ley, respecto de la revisión del Ejercicio Fiscal 2017, por única ocasión deberá definirse durante los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá actualizar y, en su caso, publicar los manuales y normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón solicitó autorización para la transmisión de un video, y siendo autorizado, agradeció la presencia del maestro licenciado Horacio Huerta Ceballos, rector de la UES, y de la licenciada Yaneth Elena Pérez Morales, Elena Pérez Morales, directora de Tránsito Municipal de Hermosillo, quienes han colaborando con esta iniciativa.

Seguidamente, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 225 BIS y tercer párrafo al artículo 229 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225 BIS.- . . .

I a la XII.- . . .

Tratándose de la infracción señalada en la fracción V de este artículo, el infractor deberá llevar un curso de concientización que impartirá la autoridad municipal correspondiente o con quien haya convenido el Municipio para impartir dicho curso, en caso de que el Municipio no cuente con el recurso humano o la infraestructura para impartir el curso, o bien, no haya alguna institución pública o privada con la cual pueda convenir, el infractor realizará trabajo social.

ARTICULO 229.- . . .

. . .

No se aplicarán los descuentos antes aludidos, cuando se actualice la infracción señalada en la fracción V del artículo 225 BIS de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con treinta y uno minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el martes, doce de diciembre de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Lara Moreno Rosario Carolina, Rochín López José Ángel, Valdés Avilés Ana María Luisa y Villarreal Gámez Javier, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con treinta y uno minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el diputado Castillo Godínez, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, los diputados Márquez Cázares y Sánchez Chiu dieron lectura al dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, del proyecto de:

“D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A REESTRUCTURAR Y/O REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto: (i) es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Estado de Sonora, para que por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, reestructure y/o refinancie, directa y/o indirectamente a través de uno o varios fideicomisos y/o fideicomisos públicos sin estructura, según corresponda, la deuda pública directa del Estado que más adelante se indica, contrate uno o varios financiamientos y/o garantías de pago oportuno, constituya uno o más fideicomisos y/o fideicomisos públicos sin estructura, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, cuyas características y fines, entre otros, sean las que más adelante se indican y para que celebre las operaciones que para tal propósito se requieran, así como para autorizar a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos del Estado o empresas de participación estatal mayoritaria o cualquier otro ente sobre el que el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, señalados en el Artículo 21º del presente Decreto (los “Organismos”) para que lleven a cabo la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos y obligaciones a su cargo descritos más adelante, así como para que el Estado se constituya en aval y/u obligado solidario (ii) se otorga previo análisis (a) de la capacidad de pago del Estado de Sonora y de los Organismos, (b) del destino de los recursos que obtenga con el o los financiamientos u operaciones que se contraten con sustento en el mismo, y (c) el otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen, (iii) fue aprobado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (iv) es válido y sus autorizaciones podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de las autorizaciones y disposiciones previstas en el presente Decreto, se entenderá que: (i) los Artículos 3º a 20º corresponden exclusivamente a las operaciones de financiamiento, refinanciamiento, reestructura y/o garantía relacionadas con los financiamientos descritos en el Artículo 5º del presente Decreto, y (ii) los Artículos 21º a 31º corresponden exclusivamente a las operaciones de financiamiento, refinanciamiento, reestructura y/o garantía relacionadas con los financiamientos descritos en el Artículo 21º del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por

(i) el Poder Ejecutivo del Estado y su titular, (ii) la Secretaría de Hacienda del Estado y su titular, (iii) el o los fideicomisos públicos sin estructura que el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, y/o (iv) los Organismos señalados en el Artículo 21º del presente Decreto, por conducto de sus representantes y/o funcionarios facultados conforme a la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, para que en su carácter de fideicomitente constituya, según corresponda, uno o varios fideicomisos y/o fideicomisos públicos sin estructura, incluyendo, sin limitar, los Fideicomisos de Fuente de Pago y los Fideicomisos Públicos de Contratación a que hace referencia el presente Decreto en sus Artículos 9º y 18º, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación aplicable (el “Fideicomiso” o los “Fideicomisos”, según aplique en el contexto del presente Decreto), que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, gestionar y contratar financiamientos constitutivos de deuda pública, con la comparecencia del Estado, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, y/o bien, servir como mecanismo de pago de las obligaciones crediticias a cargo del Estado u otro Fideicomiso que deriven de los financiamientos que contrate, con la comparecencia del Estado, con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.

Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, con independencia de que dichos financiamientos sean contratados directamente por el Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y/o a través de los Fideicomisos públicos a que hace referencia el presente Decreto.

El Estado podrá celebrar directamente, en su carácter de acreditado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, uno o más financiamientos para fines de refinanciamiento de los financiamientos enlistados más adelante en este Decreto y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana. Asimismo, podrá celebrar operaciones de reestructura de los financiamientos enlistados más adelante en este Decreto.

El fiduciario de cada Fideicomiso podrá celebrar, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, uno o más financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con objeto de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean

derivados y entregados por el fiduciario del Fideicomiso que corresponda directa o indirectamente al Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente al refinanciamiento de los financiamientos enlistados más adelante en este Decreto que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), sin recurso ordinario contra el Estado, salvo en los casos en que este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Decreto, o en el supuesto de que las obligaciones derivadas del financiamiento respectivo sean declaradas nulas por la autoridad competente.

Para efectos de claridad, para la contratación del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras (los “Financiamientos”), el Estado podrá utilizar uno o ambos de los esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo, es decir, ya sea directamente y/o a través de los Fideicomisos.

El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el presente Decreto.

Derivado de las obligaciones crediticias que adquieran el Estado y/o los Fideicomisos, se autoriza al Estado, para afectar en forma irrevocable, como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las garantías de pago que se contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las “Participaciones Federales”), al o los Fideicomisos que constituya como mecanismo de pago, con objeto de que los recursos que deriven de la afectación irrevocable a la institución fiduciaria que corresponda, sean destinados y sirvan como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos o garantías de pago que contraten el Estado y/o el o los Fideicomisos y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos y de las garantías de pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Los Financiamientos que el Estado y/o los fiduciarios de los Fideicomisos contraten deberán limitarse a los importes que se precisan más adelante en el Decreto, es decir, hasta la cantidad de \$20,613’263,370.08 (veinte mil seiscientos trece millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta pesos 08/100 M.N.), o el monto total de los saldos pendientes de cubrir a los acreedores al momento de suscribir los contratos respectivos de los financiamientos objeto de refinanciamiento y/o los convenios de reestructura, sin

duplicidad en las contrataciones que realice el Estado por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Hacienda y las que se realicen a través del o los Fideicomisos.

Los Fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas les son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El o los financiamientos y/o garantías de pago oportuno que, en su caso, celebren el o los fiduciarios del o los Fideicomisos con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual se conceptualizará como deuda pública del Estado en forma consolidada y sin duplicidad con los financiamientos del Estado.

El o los Fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios en primer lugar y acreedores de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza al Estado para que directamente contrate, y/o en su caso, una vez constituido(s) el o los Fideicomisos, se autoriza para que por conducto del fiduciario que corresponda se contraten uno o varios financiamientos, con la comparecencia del Estado, con la o las instituciones financieras de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos, por los montos y con las características que más adelante se establecen en el presente Decreto. El Estado y/o los Fideicomisos también podrán contratar una o varias garantías de pago oportuno y/o celebrar operaciones con instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, a fin de coadyuvar a mantener o mejorar la calidad crediticia de los Financiamientos que se contraten o de las operaciones de reestructura que se formalicen.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Hacienda y/o a través de los Fideicomisos, con la comparecencia del Estado, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones de reestructura que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por la cantidad de \$20,613'263,370.08 (veinte mil seiscientos trece millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta pesos 08/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro

de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuyo destino de los recursos será el refinanciamiento o reestructura total o parcial de las obligaciones descritas en el siguiente cuadro.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura, son los siguientes:

Institución Acreedora	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 30 de septiembre de 2017
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de. Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	17 de diciembre de 2010	\$4,419'000,000.00	\$4,749'374,174.60
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de. Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14 de julio de 2016	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de. Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	18 de diciembre de 2014	\$650,000,000.00	\$558,996,309.03
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	07 de octubre de 2004	\$2,241'036,014.75	\$1,553'953,233.49
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	09 de marzo de 2006	\$350,000,000.00	\$256,478,616.44
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	12 de agosto de 2016	\$1,729'722,839.85	\$1,720'156,118.13
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	04 de agosto de 2017	\$1,736'150,842.14	\$1,727,234,267.14
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	21 de junio de 2016	\$2,500'000,000.00	\$2,483'737,816.00

Interacciones			
Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México	15 de julio de 2016	\$1,000'000,000.00	\$991,374,094.13
Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México	26 de junio de 2014	\$923,896,013.78	\$897,505,463.16
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank. Inverlat	07 de octubre de 2004	\$450,000,000.00	\$314,367,393.56
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank. Inverlat	09 de marzo de 2006	\$300,000,000.00	\$234,287,974.19
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	16 de junio de 2014	\$2,030'295,512.69	\$1,972'530,988.30
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	05 de junio de 2014	\$1,703'567,971.46	\$1,653'266,921.91
TOTAL			\$20,613'263,370.08

Los importes que se precisan en el presente artículo, conjunto o separadamente, podrán incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: **(i)** la constitución de fondos de reserva, y **(ii)** cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura que el Estado y/o los fiduciarios del o los Fideicomisos formalicen con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, garantías de pago, rompimiento de garantías de pago y/o coberturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetarse el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 6°.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda y/o a través del o los fiduciarios de los Fideicomisos correspondientes, para que pacte con cualquier institución acreedora las modificaciones a los financiamientos que serán objeto de reestructura, entre las que podrán realizarse, en

forma enunciativa pero no limitativa, cualquiera de las siguientes: (i) incremento o disminución de plazos, (ii) incremento o disminución de comisiones, (iii) incremento o disminución de tasas de interés, (iv) incremento o disminución de fondos de reserva, (v) cambio de garantías, (vi) modificación de la fuente de pago, (vii) cambio de mecanismos de fuente de pago y/o garantía, (viii) incremento o disminución del porcentaje de participaciones, o bien, (ix) la modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda, en su caso, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la deuda pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

ARTÍCULO 7º.- El Estado y/o el o los Fideicomisos correspondientes deberá(n) formalizar el(los) financiamientos(s) y/o formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización y/o cualquier operación de las que se autorizan en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario, en el ejercicio fiscal 2017 ó 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos u operaciones que formalice(n), en el plazo que negocie(n) con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de treinta (30) años a partir de la fecha en que el Estado y/o el o los Fideicomisos correspondientes ejerza(n) la primera disposición de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el desembolso o aplicación de los mismos, o bien, a partir de la fecha en que surtan efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) o el(los) convenio(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO 8º.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Hacienda y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que

deriven del o de los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación de reestructura y/o de garantía de pago oportuno, o a través del o los Fideicomisos, con la comparecencia del Estado, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado, en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos y de las garantías de pago, coberturas y cualesquier otras garantías, que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el presente Decreto o al o los fideicomisos públicos sin estructura previstos en el Artículo 18º del presente Decreto, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en este Decreto.

ARTÍCULO 9º.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Hacienda y/o a los Fideicomisos, según corresponda o sea aplicable, para que por conducto del fiduciario que corresponda, celebre(n) los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar, según resulte aplicable, los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado de Sonora fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno objeto de este Decreto.

Se autoriza al Estado de Sonora para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que

deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de los Fideicomisos correspondientes a que hace referencia el presente Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las “Participaciones Federales”), como fuente de pago y/o de garantía que deriven del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras y de la o las garantías de pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (cada uno, un “Fideicomiso de Fuente de Pago”, y en su conjunto, los “Fideicomisos de Fuente de Pago”). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual contendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. En su caso podrá constituirse a través de fideicomisos públicos sin estructura, conservando la naturaleza irrevocable.

Con base en el presente artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Estado conforme a lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras y de la o las garantías de pago, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la principal fuente de pago y/o de garantía de dicho o dichos financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras y, en su caso de la o las garantías de pago, salvo en los casos en que este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Decreto, o en el supuesto de que las obligaciones derivadas del financiamiento respectivo sean declaradas nulas por la autoridad competente, con independencia de que el o los financiamientos sean contratados directamente por el Poder Ejecutivo del Estado y/o la Secretaría de Hacienda del Estado y/o indirectamente a través de los Fideicomisos a que hace referencia el presente Decreto, el cual, preferente más no limitativamente podrá ser un vehículo distinto del Fideicomiso de Fuente de Pago.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras o de la o las garantías de pago

autorizadas en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores del o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y/o de la o las garantías de pago que otorguen, por lo cual no contarán con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado, salvo en los casos en que este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Decreto, o en el supuesto de que las obligaciones derivadas del financiamiento respectivo sean declaradas nulas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10°.- Se autoriza al Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Hacienda, a modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega a cualquier fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28), para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento, refinanciamiento o reestructura que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, los Fideicomisos y/o el Estado, individualmente podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país.

Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda, y/o al o los Fideicomisos, para que por conducto del fiduciario que corresponda, y en términos de ley, contrate(n) con la o las instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, por un importe que no exceda de la cantidad de \$3,091'989,505.51 (tres mil noventa y un millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cinco pesos 51/100 M.N.), que equivale al 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 4º de este Decreto, en favor de las instituciones acreedoras, incluidos los nuevos financiamientos o aquellos que serán objeto de reestructura y/o de refinanciamiento que se celebre el Estado directamente o a través de Fideicomisos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente Decreto.

El importe a que se refiere el párrafo inmediato anterior, podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el Estado contrate, directa o indirectamente, con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera el Estado y/o el o los Fideicomisos, por la contratación y, en su caso disposición, de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición de hasta treinta (30) años y contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, necesarios para su liquidación, con un plazo máximo de siete (7) años y seis (6) meses.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las Participaciones Federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, y/o al o a los Fideicomisos, por conducto del fiduciario que corresponda, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Decreto, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del Estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos de pago.

Los derechos de disposición del Estado y/o del o los Fideicomisos en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO 12°.- Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, y/o al o a los Fideicomisos para que, por conducto del fiduciario que corresponda, celebre(n) o modifique(n) operaciones financieras de cobertura de tasas de interés, así como las renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo y las condiciones con que cuenta la deuda estatal vigente que será objeto de reestructura o de refinanciamiento, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económicos que se pudieran derivar de los empréstitos u obligaciones que el Estado directa o indirectamente contraiga con sustento en este Decreto.

ARTÍCULO 13°.- Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, realice los actos o celebre los

instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado.

Asimismo, se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, y/o al o a los Fideicomisos para que, por conducto del fiduciario que corresponda, realice(n) los actos o celebre(n) los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva.

ARTÍCULO 14°.- Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Hacienda, y/o al o a los Fideicomisos para que, por conducto del fiduciario que corresponda, gestione(n), negocie(n) y acuerde(n) los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y firme(n) y suscriba(n) los convenios, contratos, títulos, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, entre ellos, se otorgue mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación estatal y federal aplicable, para que realice la entrega de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones a cargo del o los Fideicomisos, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Secretario de Hacienda para que, y/o al o a los Fideicomisos para que, por conducto del fiduciario que corresponda, celebre(n) todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de las reestructuras y los financiamientos y refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como para que suscriba(n), modifique(n) y/o termine(n) los contratos y demás documentación en que se pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere este Decreto, así como de los gastos y costos relacionados con el refinanciamiento y/o reestructura, incluyendo los documentos y accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del o los financiamientos se contrate a través de algún fideicomiso público sin estructura en términos de lo previsto en el Artículo 18° del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado deberá suscribir, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, con la comparecencia de la o las instituciones fiduciarias que correspondan en representación del o los Fideicomisos establecidos en el presente Decreto, según

corresponda, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los Fideicomisos establecidos en el presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al o a los que se afecten las Participaciones Federales, la afectación de las Participaciones Federales: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado el o los financiamientos y/o la o las garantías de pago, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos y/o garantías de pago respectivos.

Salvo por la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos o de la o las garantías de pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

No obstante lo anterior, los acreedores de los financiamientos o de la o las garantías de pago podrán ejercer recurso frente al Estado cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15°.- El Estado deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que hace referencia la Ley de Deuda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y contará con autorización realizar todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16°.- Cada financiamiento, refinanciamiento, reestructura o garantía de pago que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, tanto para aquellas operaciones que haya de contratar directamente el Estado a través del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría de Hacienda del Estado, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Estado, directamente y/o indirectamente a través de algún Fideicomiso, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 20 BIS, 20 TER y 20 SEXIES y demás aplicables de la Ley de

Deuda Pública del Estado, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras o garantía de pago, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 17°.- Se autoriza al Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualesquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso del o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y/o garantías de pago, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y/o garantías de pago que se celebren con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del monto establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y/o las garantías de pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación del o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y obligaciones no deberá rebasar los montos máximos monto establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 18°.- Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Estado opte por contratar el o los financiamientos, refinanciamientos, reestructura y/o garantías de pago de forma indirecta mediante uno o más fideicomisos

públicos, se autoriza al Estado y se instruye al Poder Ejecutivo, para que con fundamento en el presente Decreto, en los términos que, en su caso, se establezcan en el o los decretos de creación por el Poder Ejecutivo del Estado, así como en los documentos o contratos correspondientes, y en términos de la normatividad estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y/o garantías de pago autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar el o los financiamientos y/o garantías de pago autorizados en el presente Decreto (cada uno, un “Fideicomiso Público de Contratación”, y en su conjunto, los “Fideicomisos Públicos de Contratación”).

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

I. Naturaleza Jurídica.	El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el Fideicomiso Público de Contratación será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
II. Partes.	Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación: (a) Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado. (b) Fiduciario: Cualquier institución de crédito con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. (c) Fideicomisario: El Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado. En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos

	financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del o los Financiamientos a que hace referencia el presente Decreto.
III. Fines.	Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros: 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Estado directamente o a través de la Secretaría de Hacienda del Estado y derivar los recursos de los mismos al Estado y/o al pago de refinanciamientos, por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Estado los destine a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable; 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los fideicomisos correspondientes a que hace referencia el presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del o los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras, garantías financieras o de pago oportuno en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado. 4. Contratar, de resultar conveniente o necesario, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados con fines de

	cobertura, instituciones calificadoras, entre otros. 5. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo. 8. En caso de considerarlo conveniente, fungir adicionalmente como Fideicomiso de Fuente de Pago en términos del presente Decreto. 9. Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan en contra de la legislación aplicable y/o de los usos bancarios y fiduciarios.
IV. Patrimonio del Fideicomiso.	El patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por: 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba del o los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho, activo, aportación y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
V. Vigencia.	La necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no

	excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que será irrevocable. Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no se reservará el derecho a revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	En todo caso, el o los Financiamientos que contrate(n) el o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Decreto se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado; asimismo, el fiduciario del o los Fideicomisos Públicos de Contratación se encuentra(n) obligado(s) a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.
VII. Comité Técnico.	De conformidad con la legislación aplicable.
VIII. Instrumentación.	Se autoriza al Secretario de Hacienda del Estado, para que realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto. Se autoriza al Estado a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación del o los Financiamientos, en el entendido que el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.
IX. Informes y comprobación de recursos.	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
X. Honorarios Fiduciarios.	Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción de

	la Secretaría de Hacienda del Estado.
XI. Asociación al Fideicomiso de Fuente de Pago.	En caso que el o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último podrá establecer como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo 9º del presente Decreto.
XII. Transparencia.	El Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías u visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.
XIII. Legislación Aplicable.	El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

ARTÍCULO 19º.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los financiamientos, refinanciamientos, reestructuras y garantías de pago que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Estado.

ARTÍCULO 20º.- Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos

adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 21°.- Con fundamento en los artículos 64, fracciones XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado del Estado, en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación aplicable, se autoriza a los Organismos para reestructurar y/o refinanciar financiamientos directamente a su cargo, pero también, indirectamente, a cargo del Estado o que cuenten con garantía o fuente de pago del Estado, por un monto de hasta MXN \$1,304'802,514.00 (un mil trescientos cuatro millones ochocientos dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.). En términos de lo establecido en el artículo 22 y 51, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, a dicha cifra se le deberán adicionar, los recursos que se requieran para la constitución de fondos de reserva así como los gastos y costos conforme a los montos máximos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (incluyendo, sin que se limiten a éstos, (a) los asociados al pago de las penas convencionales o comisiones que causen como consecuencia del pago anticipado de los financiamientos que sean reestructurados y/o refinanciados; (b) los costos por el rompimiento de operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado o aquellos relativos, por lo contrario, a la contratación de operaciones de coberturas de tasas de interés que sea conveniente celebrar por virtud de la reestructura y/o refinanciamiento, así como el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de las reestructuras y/o refinanciamientos, en los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos), siempre que se justifique a juicio del Ejecutivo en términos de la normatividad aplicable. Adicionalmente, las reservas de los financiamientos a liquidar podrán destinarse a conformar las nuevas reservas de los financiamientos que correspondan.

Igualmente, se autoriza, a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria del Estado para que éstos lleven a cabo cualesquiera actos necesarios al efecto para implementar, en su caso, por conducto de sus representantes, la reestructura y/ o refinanciamiento propuestos en términos de lo anterior, aun para asumir una obligación solidaria o como avalistas respecto de las reestructuras y/o refinanciamientos propuestos.

Lo anterior, asegurando siempre que dichas reestructuras, refinanciamientos y financiamientos se celebren conforme a las mejores condiciones de mercado para el Estado, en apego estricto a la normatividad federal y estatal vigentes.

La deuda pública que será objeto de reestructura y/o refinanciamiento, y en la que el Estado podrá fungir como obligado solidario y/o aval, es la que se describe a continuación:

Institución Acreedora	Organismo Acreditado	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 30 de septiembre de 2017
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora (actualmente, sin embargo, a cargo del organismo público descentralizado del Estado denominado “Comisión Estatal del Agua” en términos del Convenio de Subrogación de Derechos y Obligaciones y Modificatorio de fecha 26 de junio de 2008)	07 de octubre de 2004	\$430,000,000.00	\$348,495,183.00
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso denominado “Progreso Fideicomiso Promotor Urbano Sonora”	07 de octubre de 2004	\$515,000,000.00	\$417,685,692.00
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora	07 de octubre de 2004	\$226,000,000.00	\$186,504,987.00
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple,	Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	24 de julio de 2012	\$200,000,000.00	\$96,666,628.00

Grupo Financiero Mifel				
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	28 de marzo de 2012	\$400,000,000.00	\$180,000,000.00
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	1 de abril de 2015	\$90,000,000.00	\$75,000,024.00
TOTAL				\$1,304,802,514.00

El Estado podrá afectar los ingresos y derechos mencionados en el Artículo 25° del presente Decreto como fuente de pago o fuente alterna de pago de los financiamientos respectivos, a ser contratados por el Organismo correspondiente para el refinanciamiento respectivo, así como de aquellos que sean reestructurados.

ARTÍCULO 22°.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el artículo precedente, se autoriza indistintamente a la Comisión Estatal del Agua, al fideicomiso denominado “Progreso Fideicomiso Promotor Urbano Sonora”, al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, y a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., para que por conducto de sus representantes legales y/o los funcionarios correspondientes, entre otros, lleven a cabo la contratación de uno o varios financiamientos con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, hasta por las cantidades autorizadas en el presente Decreto e, igualmente para que gestionen, negocien y acuerden los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de reestructura y los financiamientos materia del presente Decreto, y firme y suscriba los convenios, contratos, títulos de crédito, valores, demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto. Dicha autorización incluye también al Estado, en términos de lo establecido en el Artículo 21°. Así, los actos e instrumentos mencionados incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa:

(i) la celebración y suscripción de los contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;

(ii) la suscripción de valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

(iii) la celebración, modificación, renovación o extinción de operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los financiamientos, refinanciamientos o reestructuras celebrados en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercado relativos a las tasas de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, por hasta los montos del saldo o principal de los financiamientos, refinanciamientos o reestructuras; lo anterior, en el entendido de que los derechos del Estado al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el artículo 27º de este Decreto y, en su caso, compartir la fuente de pago de los empréstitos que están cubriendo. Para efectos de los costos asociados a la contratación de la o de las operaciones financieras derivadas a que se refiere el presente párrafo se estará a lo previsto en el Artículo 21º del presente Decreto;

(iv) la adopción de las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes;

(v) la modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, o bien el otorgamiento y/o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el artículo octavo del presente;

(vi) las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;

(vii) la constitución de fondos de reserva;

(viii) el otorgamiento de mandatos, revocables o irrevocables;

(ix) la contratación de cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto;

(x) la celebración de contratos de colocación, la emisión de certificados bursátiles y, en general, el otorgamiento o celebración de cualesquiera actos previstos en la Ley del Mercado de valores;

(xi) la realización de una licitación pública en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y

(xii) la negociación y celebración, conforme a lo previsto en este Decreto, de cuantos términos y condiciones se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto la celebración de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Organismo correspondiente ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo, entre otros, contratos de intercambio de tasas (*swaps*) y de tasas límites de pago (*caps*).

Esto, en el entendido de que los financiamientos, refinanciamientos y/o reestructuras que se celebren con fundamento en el presente Decreto deberán ser pagaderos a personas mexicanas, en moneda y en territorio nacionales, pudiendo éstos denominarse en Unidades de Inversión o en moneda nacional y que deberán contratarse conforme a los procedimientos previstos en este respecto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, entre otras, los artículos 23, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016. Asimismo, el plazo de estos financiamientos podrá ser hasta de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la primera disposición de recursos que se realice al amparo de éstos, y los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

ARTÍCULO 23°.- Las reestructuras y/o refinanciamientos celebrados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal, iguales o crecientes.

ARTÍCULO 24°.- Para realizar las operaciones de reestructura, la autorización prevista aquí incluye la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales y futuros del Organismo correspondiente y del Estado, así como de las instituciones que actúan o actúen como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de los fideicomisos conexos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

El plazo de los financiamientos que se reestructuren y/o refinancien al amparo del presente artículo podrá ser hasta de veinte (20) años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura respectiva. Los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las reestructuras, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (ii) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas y (iii) las garantías y/o las fuentes de pago.

ARTÍCULO 25°.- Se autoriza que el Estado funja como aval y/u obligado solidario de los Organismos correspondientes y en términos de la fracción V, del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, se autoriza al Estado para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la Secretaría de Hacienda, revoque, modifique o constituya uno o varios mecanismos de pago y/o garantía y demás actos accesorios tendientes a implementar tales mecanismos, a fin de perfeccionar e implementar los actos autorizados en el presente Decreto.

En este sentido, se autoriza a celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la afectación o desafectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Decreto.

En consecuencia, se autoriza al Estado para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que, en todo momento, se respeten los derechos adquiridos de terceros, afecte irrevocablemente cualesquiera recursos que sean necesarios o convenientes, siempre que sean susceptibles de afectación, como fuente de

pago, garantía, o ambas, de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos, así como operaciones financieras derivadas que se celebren al amparo de este Decreto, incluyendo, sin limitar, un porcentaje del derecho a percibir derechos y/o ingresos derivados de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del fondo general de participaciones, pero excluyendo aquellos que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro Fondo que lo substituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas participaciones, pero excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

Dichos derechos e ingresos podrán afectarse a uno o varios fideicomisos o mecanismos a los que se refiere el Artículo 26° siguiente.

Adicionalmente, se autoriza prorrogar cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto, para que dichas afectaciones sirvan como fuente de pago de los refinanciamientos y/o, reestructuras, así como financiamientos contratados y materia del presente Decreto, por un nuevo plazo de hasta veinte (20) años.

Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertir a favor del Estado, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones o entidades financieras mexicanas acreedoras con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos regulados en este Decreto. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes, con independencia de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal transferir recursos previamente destinados o afectados al pago de obligaciones de pago de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto ajustándose al marco legal y contractual aplicable.

ARTÍCULO 26°.- Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la Secretaría de Hacienda, constituyan uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario y para que, en general, utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o

efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos a ser celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo, entre otras, las garantías y/o mecanismos de pago, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas, así como las operaciones financieras derivadas.

Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios conforme a dichos fideicomisos podrán, a su vez, ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable.

En el o los fideicomisos que se constituyan al amparo de este artículo se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos respecto de los cuales éstos sirvan como fuente de pago, así como, en su caso, los contratos de cobertura u operaciones asociadas a los mismos, revertirán al Estado los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del fondo general de participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

Asimismo, se autoriza al Estado para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la Secretaría de Hacienda, así como, en su caso, a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria del Estado para que éstos lleven a cabo, por conducto de sus representantes, cualesquiera actos necesarios al efecto, para que modifiquen o extingan fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados con aquéllos, en el entendido de que se deberá cumplir previamente con los requisitos aplicables establecidos en los instrumentos respectivos y de que deberán respetarse, en todo momento, los derechos de terceros.

ARTÍCULO 27°.- Se autoriza a los Organismos para que, por conducto de sus representantes legales y/o sus funcionarios autorizados, y al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y, a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la legislación aplicable, a través del fiduciario que corresponda, mantenga (n) cualesquier instrumento de garantía de pago oportuno de aquellos financiamientos que requieran expresamente su mantenimiento, relativos al artículo 21 del presente Decreto, por no incluirse en el esquema de refinanciamiento y/o reestructura de los mismos.

ARTÍCULO 28°.- Anualmente, los Organismos deberán prever en sus presupuestos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las garantías de pago y las operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 29°.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, conforme a las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO 30°.- Se autoriza a los Organismos para que, por conducto de sus representantes legales y/o funcionarios autorizados, y al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquier comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaran a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO 31°.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Sonora y de los Organismos, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con las reestructuras y/o los refinanciamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, así como del otorgamiento de garantías de pago y de la fuente de pago o fuente alterna de pago que se constituirá en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6° Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 32°.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración o refinanciamiento, en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las economías que se generen producto de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda

pública del Estado y de sus organismos, se reflejarán en un monto similar de reducción en los ingresos por financiamientos de largo plazo que se tengan autorizados a contratar.

En ese orden de prelación, si al aplicar los recursos en términos del párrafo anterior, existieren ahorros, dichos remanentes se aplicarán preferentemente para el desarrollo y consecución del módulo de Hermosillo, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 123, aprobado por el Congreso del Estado el día 06 de abril de 2017 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 34, sección III de fecha 27 de abril de 2017, al Poder Judicial del Estado de Sonora y Apoyos para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Transporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Se modifican, en lo conducente, las partidas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora del año 2017 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2017, de modo que éstas prevean los ingresos correspondientes y, sobre todo, para efectos de que se entiendan previstos los egresos y los montos indispensables para que el Estado pueda realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, así como pagar los gastos inherentes a la celebración de las operaciones en términos del presente.

CUARTO.- En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado y demás relativos, el Titular del Poder Ejecutivo informará a este Congreso del Estado de la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contenidas en este Decreto.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Serrato Castell, para decir:

“Los diputados del Grupo Parlamentario del PAN venimos a esta sesión a discutir, a debatir, a proponer y a manifestar nuestra postura de los temas que se van a discutir durante el transcurso de la sesión.

En este orden del día discutiremos diversos temas, y mis compañeras y compañeros estarán fijando las posturas específicas de cada uno de estos, pero el Grupo Parlamentario de Acción Nacional quiere dejar claro que su posición en esta ocasión en este día será del lado de los ciudadanos, será del lado de las organizaciones, será del lado de la gente que nos ha manifestado distintos puntos.

En la reestructura por ejemplo, que es el tema que nos ocupa celebramos que se haya tomado un modelo de un gobierno panista, del gobierno del Estado de Veracruz que fue quien empujó esta reestructura y fue el primer Estado, es el primer Estado en el país, un gobierno panista que lo logró; también señalaremos en la discusión de ingresos temas en los cuales no estamos de acuerdo porque afecta a sectores productivos de nuestro Estado.

Afecta a los agricultores, afecta a los ganaderos, afecta al sector primario, limitándolo en sus posibilidades de tener incentivos fiscales para seguir produciendo para nuestro Estado de Sonora, y ahí vamos a estar en contra y lo vamos a manifestar en el momento de la discusión.

También vamos a señalar nuevamente que se quiere endeudar más al Estado de Sonora, y el grupo parlamentario del PAN está totalmente en contra de este nuevo endeudamiento que habrá durante el día. También vamos a señalar en la parte de egresos lo que hemos venido señalando públicamente, hay aumento de sueldo de los funcionarios, hay aumento de nómina y hay disminución en la inversión pública, lo vamos a señalar en el debate y vamos a estar en contra de esos temas de tanta importancia para la ciudadanía.

Vamos a señalar que casos como el de Hermosillo de plano como decimos comúnmente se vuelan la barda, casi 70% de incremento en el agua en Hermosillo va a haber al final de este día si se aprueba lo que está proponiendo Hermosillo, es un golpe tremendo a las familias hermosillenses, y no vamos a estar a favor de ese tema.

Como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, también sabemos ser responsables y vamos a ir en los temas que son para bien de la ciudadanía, ahí iremos a favor y lo vamos a votar a favor, pero en todos los temas que de forma muy general mencioné ahorita, y que mis compañeras y compañeros expondrán a mayor detalle en el debate, estaremos fijando nuestra postura con claridad y del lado del ciudadano”.

Seguidamente, la diputada López Cárdenas expresó:

“La voz de Morena en Sonora se expresa el día de hoy a favor de los sonorenses, el verdadero proyecto político en Sonora que ofrece la única alternativa real para poder

defender los intereses de los ciudadanos, este es un momento histórico para el proyecto político que representamos.

Morena es un movimiento que ha venido dejando huella en todas y cada una de sus intervenciones en tribuna de cara a la aprobación de un presupuesto, no es lo mismo decir que eres oposición y acordar en lo corto y votar a favor. Este es el momento en el que se tienen que definir realmente los intereses de los ciudadanos, aquí es donde se tiene que defender con valor lo que tanto añoran los sonorenses.

Hace poco recibimos la visita de una de las personas especialistas en la participación ciudadana, nos hablaba de dos factores que ponen hoy en riesgo la estabilidad, no solamente política sino económica de México, dos factores que no podemos dejar de analizar.

Primero, la falta de confianza de los mexicanos ante sus autoridades, y segundo, la desconfianza de un sistema político que ha caducado en poder lograr fortalecer una verdadera democracia, decían pues que no es sorprendente ver como México hoy es un país de mexicanos que no creen en un sistema político, y esto tiene una relación directa con la discusión del presupuesto, porque es justamente ahí en donde se refleja el compromiso real de las autoridades, la austeridad no es un discurso, es un sacrificio y un esfuerzo diario del colectivo de servidores públicos.

Hoy siendo la voz de Morena en Sonora, vengo a defender los intereses del pueblo de Sonora, venimos de cara a una discusión que urge que de cara a los sonorenses se les hable con la verdad, el día de hoy no aprobaremos, y digo no aprobaremos porque en mí se representa la voz de miles y miles de sonorenses que se preparan día a día para darle fuerza a un nuevo proyecto político en Sonora, un proyecto político vivo que tiene mucho más que aportar que cualquier fuerza política que ya ha demostrado fracasos tras fracasos.

En principio, decir que no se puede aprobar una reestructura cuando no se habla con transparencia, cuando no se dice donde, y como se van a aplicar los excedentes que se van a estar ejerciendo, provocado esto de la reestructura, más de 309 millones de pesos anuales que no fueron capaces de decirnos en donde se van a aplicar, por lo tanto Morena no aprueba la reestructura.

Hablar del gasto corriente nos obliga de entrada a hablar del exceso, del absurdo, de la falta de compromiso real para fortalecer instituciones, tengo en mis manos el presupuesto que presentó el Supremo Tribunal de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia que entregó un presupuesto real, tendremos que hacerle frente a un poder que no tendrá los recursos necesarios para afrontar las nuevas obligaciones constitucionales.

Vamos a dar lectura rápidamente a lo que no podremos lograr, es necesario poder implementar una nueva reforma de justicia laboral, una responsabilidad constitucional que no tendrá el supremo tribunal capacidad de ejercer, se necesita poder llevar a cabo toda una transformación de este sistema, necesitamos en Hermosillo, en Cajeme, en Nogales, en Peñasco, en Guaymas, en San Luis Río Colorado y en Navojoa, tener los suficientes juzgados que no se tendrán, necesitamos echar a andar un centro de convivencia familiar

que dignifique el encuentro de padres e hijos, necesitamos juzgados civiles, uno en Guaymas-Empalme, dos en Nogales, tres en Caborca, un juzgado en impacto ambiental.

En lo familiar como lo expusimos necesitamos urgentemente un juzgado en Cajeme, dos en Hermosillo, tres en Guaymas, en el tema oral mercantil que también se enfrenta una nueva responsabilidad se requiere un juzgado mercantil en Cajeme, dos en Hermosillo, y también en este tema nos quedamos cortos.

No podremos hacerle frente porque no se hizo el ejercicio de austeridad y de recorte presupuestal, no es suficiente los 1,180 millones de pesos que se le pretenden dar al Supremo Tribunal.

Y vamos ahora a entrar a otro tema todavía más importante, cómo es que el gasto corriente refleja el abuso de una administración que solamente piensa en los privilegios para gobernar y no en las necesidades urgentes de los ciudadanos, cómo explicarle a los sonorenses que para este presupuesto fue más importante darle 172 millones de pesos a alimentos, cuando a la Comisión Estatal de Derechos Humanos solamente se le dan 36 millones; cómo poderle decir a los sonorenses que estamos en una administración que busca transparencia, si solamente al Istai le dan 30 millones de pesos, solamente en alimentos se proyectan 171 millones de pesos, en las comidas, en las fiestas, en las reuniones de los servidores públicos.

Creo que es importante hacer un esfuerzo real para poder lograr un presupuesto austero, de cara a la crisis económica, tanto se ha dicho que necesitamos ejercer con eficiencia los recursos, y en este presupuesto no se ve reflejado.

En materiales y suministros 409 millones de pesos, en servicios personales 8012 millones de pesos, todo esto frente a una disminución de inversión pública de 2316 millones de pesos, menos canchas deportivas, menos obras pública, pero eso sí, todo lo necesario para el transporte, para el privilegio, para poder ejercer un servicio público como lo sabe hacer la clase política, y como se comprueba una vez más que el hartazgo social tiene fondo, tiene pruebas, y hoy nuevamente en Sonora se comprueba que este sistema político sin un cambio real y verdadero no podemos esperar resultados distintos.

Necesitamos aprender a escuchar el sentimiento de los ciudadanos, tenemos que entender que no podemos seguir despilfarrando el dinero de todos los sonorenses, más de 160 y tantos millones en asesoría jurídica, más de 1000 millones de pesos en servicios administrativos, más de 160 millones en asesoría financiera, y por si fuera poco, también hay que mencionarlo, la Secretaría de Gobierno tiene un presupuesto para poder ejercer ayuda social discrecional, de cara a un proceso político en donde la pregunta es ¿porque no direccionar y etiquetar esos recursos a dependencias encargadas como es desarrollo social?

Necesitamos entender que no es posible seguir gastando en una coordinación de relaciones públicas para adornar nuestros eventos, estamos hablando de alrededor de 60 millones de pesos para la logística, para los eventos, más lo que ya mencioné en alimentos.

La pregunta es si es más importante esto que procurar una verdadera cultura de la defensa de los derechos humanos, si es más importante esto que dotar al Tribunal Superior de Justicia de los recursos necesarios para poder hacer su deber constitucional.

Pudiera mencionar muchos temas, pudiera mencionar una cantidad innumerable de partidas en donde estamos viendo el exceso, donde burdamente vemos como se está engañando a los sonorenses con un presupuesto que de social no tiene nada, pero si mucho de reserva de recursos para seguir siendo la clase política que hoy no representa al pueblo.

Por ultimo, solamente mencionar que en su propuesta de ingresos el tema del corto plazo y así como se propuso en un principio, no es verdad que no se requieran las dos terceras partes de la aprobación del Congreso para poder tener los recursos y lo dice claramente la Secretaría de Hacienda, hoy Sonora está en observación y mientras esté en observación no puede entonces solicitar más del 5% y a la letra dice el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera: *“la autorización de los financiamientos y obligaciones por parte de la Legislatura Local, deberán especificar por lo menos lo siguiente: cual es el autorizado de deuda pública, el máximo autorizado, cuales son estos recursos que se pueden establecer con vigencia y con autorización”*.

Están excediendo el 5% de lo autorizado, en el artículo 46 dice: *“bajo un endeudamiento sostenible se puede corresponder a un techo financiero neto de hasta el 15%”*. En el caso de Sonora no hay un endeudamiento sostenible, por lo tanto solamente tiene acceso en la fracción II, a un endeudamiento a corto plazo que tiene como techo financiero neto el equivalente a 5% de sus ingresos de libre disposición y por lo tanto son alrededor de 1000 millones de pesos.

No se está cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera, por lo tanto Morena no puede aprobar el presupuesto, un presupuesto que no está garantizando el porvenir de los sonorenses, no podemos aprobar una reestructura que mañosamente no se nos dice en donde se va a invertir ese excedente, y tampoco podemos aprobar una deuda a corto plazo que va en contra de la Ley de Disciplina Financiera.

Morena está vigente en Sonora y venimos hoy con esa voz, con ese valor, con esa pasión para defender la causa del pueblo, un pueblo que se va a manifestar en los próximos meses para arrebatarse a un sistema político lo que le han robado a sus generaciones, salud digna, educación y un bienestar, y una economía que ponga de frente a los sonorenses a una mejor calidad de vida, basta ya del saqueo y del abuso de los sistemas políticos tradicionales, Morena es la esperanza de México y también de Sonora”.

Acto seguido, hizo uso de la voz la diputada Ayala Robles Linares, quien dijo:

“Hablar de presupuestos, reestructuras, ingresos, egresos, refinanciamientos, etc., yo me imagino que no es fácil y algunos a veces quisieran hacerles pensar a la gente que tienen la voz completa para hablar de estos temas, la falta de objetividad, la manipulación de los

números, las verdades a medias de algunos de mis compañeros, creen que así van a llamar la atención de sus jefes.

Algunos creen que diciendo las cosas desgarrándose vestiduras y manipulando números, diciendo verdades a medias, creen que con eso van a llamar la atención de sus jefes, a mi me parece eso vergonzoso, y bueno que decir la falta de memoria de algunos, la falta de congruencia, el desgarre de vestiduras que vemos aquí en tribuna, toda una parafernalia esperando quizás obtener puntos en sus grupos o partidos nuevos en algunos.

La verdad subestiman la inteligencia de los sonorenses, subestiman la inteligencia de muchos ciudadanos que hace dos años y medio les dijimos basta, basta con sus despilfarros, los sonorenses no olvidamos, te podrás cambiar, se podrán cambiar de colores, se podrán cambiar de cachuchas, se podrán hacer lo que quieran pero los sonorenses no olvidamos, tenemos muy buena memoria, y venir a hacer posicionamiento en tribuna creyendo que los demás no tenemos memoria es vergonzoso la verdad.

Yo habiendo revisado como se los comentaba a mis compañeros de las Comisiones Unidas de Hacienda, habiendo revisado más de 12 años presupuestos estatales, yo les puedo decir con toda certeza que el Estado de Sonora tiene rumbo finalmente, que el Estado de Sonora tiene objeto, sabe hacia a donde va; yo les puedo decir que esta administración está haciendo un trabajo titánico para recuperar, reconstruir, sanear y fortalecer a un Estado que quedó devastado.

Yo les puedo decir que el primer año del gobierno de la gobernadora Claudia Pavlovich en este primer año nos encontramos con una falta de liquidez, casualmente se les olvida que durante la administración pasada se solicitaron la deuda de 9600 que se quedó en septiembre del 2009; para septiembre del 2015 la deuda ya rondaba los más de 17 mil millones de pesos, se les olvida decir eso, pero no nada más, y estamos hablando de la deuda a largo plazo, pero se les olvida que la deuda a corto plazo en octubre del 2015 se les olvida decir que se nos olvidó pagar el corto plazo.

Resulta que se les olvidó pagar el corto plazo, y en octubre con una nueva administración que tiene que dar la cara, pues tuvimos que pagar más de 800 millones de pesos, ah pero no contentos con eso, en diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público multa al Estado de Sonora por primera vez en la historia del país, con 150 millones de pesos por unos famosos moches fiscales que representan 700 millones de pesos, y se les olvida que eso lo pagan los ciudadanos.

Pero no contentos con eso, resulta que durante un año nos castiga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el mal manejo de las finanzas públicas del Estado, y durante un año no pudo haber coordinación fiscal con la federación, por lo tanto perdimos 400 millones. Súmenle, súmame a ver cuánto te da, recurso que ni siquiera se invirtió, bien o mal, no, no se invirtió, nunca llegó y mucho se lo llevaron.

Finalmente, en el presupuesto del 2015 para el 2016, tuvimos que hacer frente a esta falta de liquidez con alto déficit tanto presupuestales como fiscales sin infraestructura, carreteras destrozadas, hospitales, escuelas, y yo se que muchos dicen ya tumbate el rollo de decir

como recibiste; no se puede recuperar, ni reconstruir un Estado con una varita mágica de la noche a la mañana, el gran daño que se le hizo al Estado de Sonora nos va a costar años, años a los sonorenses pagarlo.

Pero a algunos se les sigue olvidando, no tenemos infraestructura y por lo tanto la decisión del gobierno del Estado fue la correcta, ¿que requieres para poder recuperar, reconstruir tu Estado? inversión, inyección líquida de recursos, y por eso se hicieron las contrataciones para poderle inyectar al Estado más de 5 mil millones de pesos para poder tener carreteras, hospitales, escuelas, que por cierto 700 escuelas se pagaron, más nunca se construyeron.

¿Donde está la memoria de eso? ¿donde? y eso es lo que se tuvo que hacer para poder volver a generar economía en el Estado, para poder tener inversión pública productiva, y sobre todo, por si no se acordaban, pagar pasivos que no pagaron, pagar deuda que dejaron para el último trimestre de su año, esa es la verdad y los sonorenses lo saben, y por más que nos digan y se rasguen vestiduras aquí los sonorenses no olvidamos, no nos subestimen, y al final del día estos 5000 millones de pesos nos ayudó a reconstruir a inyectar una economía y un desarrollo económico para poder seguir avanzando.

Pero el segundo año después de el gran golpe que nos dan a través de la Secretaría de Hacienda, tuvimos que hacer una reconstrucción de nuestras leyes tanto fiscales como hacendarias para fortalecer a los contribuyentes para ampliar nuestra base de contribuyentes, y poder recaudar más, porque déjenme decirles por si no se acuerdan, los ingresos del Estado de tener 6 mil, o a veces hasta 7 mil millones de pesos por recaudación, pues terminamos obteniendo cuando mucho 3500, o sea, no nada mas no hacían, están como en el beisbol, ni pichan, ni cachan, ni dejan batear, exactamente con el puro estadio dos veces presupuestado, dos veces pagado, y no lo digo yo eh, lo dice el presupuesto de egresos.

Pero bueno, finalmente tuvimos que reconstruir y hacer esas reformas para generar más certeza jurídica a quienes generan economía en nuestro Estado, a quienes generan derrama económica en nuestro Estado, esta certeza jurídica y sobre todo el saneamiento continuo y sostenible de las finanzas, fueron los dos principales factores económicos que finalmente te genera confianza, credibilidad, compromiso.

Hoy por hoy tenemos una recaudación que pasamos de estar en el número 29 en recaudación, y por favor que no se les olvide el número 29, a estar hoy en el número 17 en menos de un año, les recuerdo 2016 no pudimos recaudar con la federación, entonces estamos en el lugar número 9 con proyección a pasar al cuarto lugar, lo que no había tenido el Estado de Sonora desde el 2004, esa credibilidad y esa confianza.

¿En que se traduce? en los más de 40 mil empleos que ha generado el Estado de Sonora, en las más de 400 empresas que se han venido a instalar a nuestro Estado en un sector inmobiliario pujante, en un sector comercial pujante con crecimiento, en aumentar los indicadores de confianza, más de 5 puntos en el Estado y tener un aumento del PIB que no se había visto en 20 años del 7.5%, en 20 años no habíamos tenido este indicador del Producto Interno Bruto, ahora si así me dicen que esto es un desfalco, yo encantada me pongo a debatir con números y con libros, no nada más con discursos populistas, populeros y rábagos.

El compromiso hoy estamos generando un círculo virtuoso, y hoy 2017 tenemos un presupuesto que se está enfocando después de la reconstrucción, después de los hospitales, después de las carreteras, después de las escuelas que tuvimos que terminar porque dejaron 700 sin hacer, sin embargo pagadas, después de todo esto tenemos que invertirlo ¿en que? en el gasto social, en más maestros mejor pagados, en enfermeras, en medicamentos, en vialidades que le generen a los ciudadanos confianza, eso es el presupuesto 2017, y aun así tenemos el tema de la transparencia y la rendición de cuentas.

Déjenme decirles es que esto es algo muy curioso, en el 2015 el portal de transparencia del Gobierno del Estado que se fue, tenía más de tres años sin actualizarse, y eso lo saben aquellas personas que hicieron la entrega-recepción ¿y cual fue el argumento? el proveedor se fue, nos dejó con la chamba a la mitad y aquí ellos que nos entregaron el portal de transparencia se los pueden confirmar.

Yo les digo, este gobierno tiene rumbo, tiene visión, tiene visión de futuro, sobre todo se nota, se ve, lo sienten los ciudadanos, lo sienten los ciudadanos cuando la gobernadora ha recorrido más de tres veces el Estado, en cada municipio por más pequeño que sea, la gobernadora tiene un equipo que está trabajando preocupada por su gente y por los ciudadanos.

No me queda la menor duda que Sonora va a volver a ser ejemplo nacional para bien, no con escándalos mediáticos de corruptelas, que no se les olvide a aquellos que se van, que fueron parte y fueron cómplices de lo mismo, que hoy se están quejando, pero yo te lo estoy diciendo con datos duros, no con puros discursos quejistas que ya pasaron a la historia.

Esperemos con el favor de Dios, Sonora seguirá siendo y espero que volvamos a ser un Estado orgulloso, donde los ciudadanos podamos levantar la cabeza y decir estoy orgullosa de ser sonorenses, porque estoy orgullosa de mi gobierno, porque estoy orgullosa de lo que tengo, porque estoy orgullosa del trabajo que se está haciendo, hoy Sonora se dice con orgullo, se dice con la voz completa, hoy Sonora es sinónimo de progreso, sinónimo de rumbo, y así lo estamos viendo, pero así lo ven los ciudadanos, por eso nuestra gobernadora es la mejor calificada en el país, y por eso todos los ciudadanos estarían dispuestos a entregarle las llaves de su casa para que ella lo cuide ¿porque? porque nuestra gobernadora no es como en la anterior administración, así que ustedes deciden si este gobierno tiene o no tiene rumbo”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Gómez Reyna, para decir:

“Contagiado con la emoción de las intervenciones me gustaría a mi seriamente hablando, hacer referencia de algunos temas que se han tocado por aquí en la tribuna, se dijo por ahí que en 20 años Sonora no había crecido más de 7%, y en el tercer trimestre del 2011, Sonora creció al 12%; en el cuarto trimestre del 2012 Sonora creció al 14%, en los dos primeros años de la administración anterior, en promedio Sonora creció al 9.5%.

Debo decirles que cuando Eduardo Bours dejó el gobierno, dejó una deuda de 14, 359 millones, cuando la administración pasada dejó la administración la deuda estaba en 17 mil millones, es decir en la administración anterior se generó una deuda de 3,295 millones de pesos. En la actual administración la deuda asciende a 22 960 millones de pesos, es decir 5,315.

Se ha dicho por aquí el tema de los adeudos, yo quiero decirles que en el 2016 aquí en diciembre del 2015 se solicitaron Adefas por 3024 millones de pesos, en el 2017 un año después en diciembre del 16, se pidieron únicamente 1000 millones de pesos de Adefas, y hoy nuevamente se están pidiendo ahora 2100 millones de pesos de Adefas. No podemos entender la lógica de que en un primer año se pidieron 3000 mil, en un segundo 1000 y ahora se vuelven a pedir 2100 con el argumento de que se están cubriendo adeudos de ejercicios anteriores.

Yo quiero precisar que en el análisis del presupuesto de egresos no se privilegia el gasto en salud, en educación o en seguridad, hay rubros importantes que están privilegiados como el tema de gobierno, el tema de hacienda y algunos otros temas, pero como yo solicité el uso de la palabra en lo particular, pero contagiado con la emoción de las intervenciones me tuve que permitir hacer algunas reflexiones, sigo contagiado y me gustaría hacer algunas precisiones respecto al punto que está en discusión, el punto de la reestructura, a propósito de jefes, coordinadores, colegas, compañeros, pueblo, ciudadanos, y todos en general.

Yo debo decirles como lo ha dicho mi coordinador, que en días pasados conocimos sobre el refinanciamiento que el gobierno de Veracruz hizo sobre su deuda, ante la precaria situación financiera de Veracruz se hizo una propuesta para atender esta situación crediticia, en donde la sobre tasas ponderadas que estaban en 350 puntos se pudieron bajar a 108 puntos, y la calificación de la estructura pasó de doble B menos, a doble A más, es decir, 11 niveles en lo que las calificadoras internacionales establecen.

Este proceso de reestructura y refinanciamiento conducido de manera adecuada nos motiva a la fracción parlamentaria del PAN en pensar que el tema de la deuda en el Estado de Sonora puede en número uno, mejorar la calificación de la estructura de los créditos, lo que permitirá liberar participaciones federales para utilizar en proyectos de inversión, ampliar los plazos y liberar flujo del servicio de la deuda sin contemplar el tema de la gracia.

En septiembre del 2017 con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la deuda directa del gobierno del Estado como lo comenté hace unos momentos, ascendía a 22 969 millones de pesos, esta cifra es 30% superior a lo que había iniciado esta administración, y para el próximo año se tienen contemplados contratar adeudo por 3400 millones más en corto plazo, lo que como se ha dicho aquí, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no estará a favor.

Este nivel de sobre endeudamiento y de gasto ha tenido como consecuencia que la deuda de Sonora haya bajado en su calificación, bajó a B con una perspectiva negativa, y ante este panorama lo que nosotros estamos manifestando como grupo parlamentario es votar a favor, en virtud de que vamos a contribuir al cumplimiento de compromiso de deuda estatal, vamos a impulsar la consecución de un balance presupuestal sostenible, y vamos a promover que la asignación de economía sea hacia inversiones públicas productivas.

Nosotros tenemos muy claro que el tema como lo planteó el gobierno panista de Veracruz, tiene buena visión a partir de que podemos identificar mejor condiciones financieras, por ello señor presidente debo decirle que con fundamento en el artículo 139 de la ley, quiero solicitar la reserva del artículo 11 del proyecto de dictamen que se discute, proponiendo que el mismo sea modificado, quedando de la siguiente manera, *“se autoriza al Estado para que por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del secretario de Hacienda y/o al o los fideicomisos para que por su conducto o por conducto del fiduciario que corresponda, mantengan cualesquier instrumento de garantía de pago oportuno de aquellos financiamientos que requieran expresamente su mantenimiento relativo al artículo 5 del presente decreto, por no incluirse en el esquema de refinanciamiento y reestructura de los mismos”*.

Acto seguido, la presidencia recordó a la Asamblea que se discutía el contenido del artículo 11 del Decreto presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda; y en primer término, sometería a votación la propuesta presentada por éstas Comisiones, y en caso de ser rechazada, sometería a votación la propuesta presentada por el diputado Gómez Reyna. Siguiendo el protocolo, sometió a votación la primera, siendo rechazada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, sometió a votación la propuesta del diputado Gómez Reyna, y fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas. Finalmente, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados López Cárdenas y León García, dictando el trámite de: “Aprobado el Decreto por más de las dos terceras partes de los diputados, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Guillén Partida dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de:

“DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
FISCALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 25 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 25; un párrafo quinto al artículo 33; un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 33 TER y un quinto párrafo al artículo 76, todos del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 25.- ...

Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos en lugar del efectivo, los cheques del contribuyente del mismo Banco en que se efectúe el pago, cheques certificados, la transferencia electrónica a favor del Gobierno del Estado, las tarjetas de crédito y débito, los cheques de cuentas personales de los contribuyentes, los cuales se presumirán recibidos bajo la condición “salvo buen cobro” para los efectos de acreditar que se ha efectuado el pago, en éste caso, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original del sello de pagado y firma de cajero autorizado tendrán validez y una vez que se haya hecho efectivo en cheque personal en la cámara de compensación, momento en el que se entenderán como pagadas las contribuciones.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Gobierno del Estado, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Tratándose de pago de contribuciones y aprovechamientos por cheque, el importe del mismo debe ser por la cantidad exacta a pagar.

ARTÍCULO 33.- ...

...

...

...

Tratándose de personas físicas o morales cuyas actividades reguladas por leyes administrativas en el Estado y tengan la obligación de efectuar un pago anual, bianual o trianual por conceptos de Derechos en los términos de la Ley de Hacienda del Estado, deberán de solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en los 45 días siguientes al pago efectuado o presentar un aumento de obligaciones fiscales si ya están inscritos; cumplido el plazo la Secretaría de Hacienda podrá realizar su registro de contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de este Código.

ARTÍCULO 33 TER.-...

I a la III.- ...

IV.- ...

...

Las personas morales o como se le denomine en los términos de la Ley que las regula entre otros: sus socios, accionistas, asociados, la administración única de las sociedades mercantiles, los asociantes y los asociados de una asociación en participación podrán ser sujeto de este precepto a excepción de la fracción III cuando no sean objeto de alguna contribución estatal.

ARTÍCULO 76.-...

...

...

...

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma los artículos 94, 212-M Bis 2, 216, 218, fracciones V, XIV Bis, incisos a) y b) y XV, último párrafo, 218-Bis, párrafos décimo, décimo cuarto y décimo noveno, 218-Bis-1, párrafo cuarto; 219, párrafo segundo y último párrafo, 220, fracciones I y IV, 299, párrafos segundo y tercero, 302, fracciones I, inciso r), II, inciso b), VII, inciso ñ) y VIII, 309, numeral 10, 310, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 15 y 16, 318, párrafo segundo, 321, fracciones IV, incisos d) y e) y V, numeral 8, 325, fracciones I, punto 3.1., II, párrafo primero, II, punto 1.1., III, numeral 3 y 326, fracción V, numerales 3 y 4, párrafo segundo; asimismo, se adicionan la fracción III al artículo 77, un párrafo

segundo al artículo 94, un último párrafo al artículo 216, un penúltimo párrafo al artículo 218 Bis, un tercer párrafo a la fracción I del artículo 220, un inciso v) a la fracción I, un inciso e) a la fracción VI y un último párrafo al artículo 302, los incisos a) y b) al numeral 10 del artículo 309, los numerales 17, 18 y 19 al artículo 310, las fracciones IX y XII del numeral 2 al artículo 311, un numeral 12 a la fracción V del artículo 321, los puntos 3.1, 3.2. y 3.3. al numeral 3 de la fracción III del artículo 325, los numerales 21, 22 y 23 a la fracción III, los numerales 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 a la fracción IV del artículo 326 y se derogan la fracción VI del artículo 220, el párrafo cuarto del artículo 299, las fracciones IV y VII del numeral 1 del artículo 311, el último párrafo del artículo 316, el punto 1.2. del numeral 1 de la fracción II del artículo 325, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 16 de la fracción II, los numerales 6 y 20 de la fracción III, el numeral 2, el inciso a) del numeral 4, los numerales 8, 9, 20, 25 y 28 de la fracción IV del artículo 326, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO,
INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LAS TASAS**

ARTÍCULO 77.- ...

I. y II.- ...

III. Los contribuyentes señalados en el artículo 71 fracción IV de la presente Ley, que les corresponda pagar conforme a cuotas fijas se ajustarán a lo establecido en el artículo 94 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Los contribuyentes señalados en el artículo 71 fracción IV de la presente Ley, que obtengan ingresos anuales hasta por el monto de \$360,000.00, pagarán el impuesto mediante la cuota fija mensual que a continuación se señala:

P01 TAXI.....	\$100.00
P02 URBANO.....	\$320.00
P03 SUB-URBANO.....	\$240.00
P04 FORÁNEO.....	\$400.00
P05 TURISMO.....	\$240.00
P06 AGRICOLA.....	\$84.00
P07 ESPECIALIZADO.....	EXENTO
P08 ESCOLAR.....	EXENTO
P09 COLECTIVO.....	\$150.00

El impuesto se pagará dentro de los primeros veinte días del mes a que corresponda.

ARTICULO 212-M BIS 2.- Sobre la base gravable se aplicará la tasa del 12%.

La mitad de los recursos que se obtengan por parte del Estado serán destinados a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda, CONADIC y CLUNI, que operen programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 216.- La tasa del impuesto que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, será del 2%. Cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, la tasa aplicable será del 1%, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes que realicen las actividades previstas en el párrafo anterior no podrán acumular estímulos o beneficios de esta Ley o de otras Leyes afines.

ARTÍCULO 218.- ...

I a la IV.- ...

V.- Contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 6 trabajadores, al cual no se le podrá acumular estímulos o beneficios de otras Leyes afines. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este Capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiere.

...

VI a la XIV.-...

XIV Bis.- Al patrón que contrate algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio alguna entidad o dependencia pública, siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Estado prevaeciente en la zona donde se haya dado la contratación.

...

- a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo; así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley señalada;
- b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica y que no haya cotizado previamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido;
- c) ...
- d) ...

XV.- ...

Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y debidamente identificados y registrados en la Contabilidad del Contribuyente.

ARTÍCULO 218-Bis.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Dicho estímulo será aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado que se encuentren legal y físicamente establecidas en Sonora; y que además hayan incrementado el número de trabajadores en los parámetros establecidos en la siguiente tabla, considerando para ello el incremento en la plantilla laboral, tomando como base los empleados formales registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o

cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido al último día del ejercicio fiscal siguiente:

Recuadro

...

...

Recuadro

...

Para efectos del presente artículo, se considera como plantilla laboral el número de empleados registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido.

...

...

...

...

Los contribuyentes que accedan a los beneficios previstos en este artículo, deberán solicitar previamente autorización ante la Secretaría de Hacienda, y renovar su solicitud de forma trimestral.

...

Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y debidamente identificados y registrados en la Contabilidad del Contribuyente.

...

ARTÍCULO 218 Bis-1.- ...

...

...

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución o compensación, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

ARTÍCULO 219.- ...

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados “del Régimen de incorporación fiscal”, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal con anticipación.

...

...

Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, siempre y cuando la suma anual del Impuesto pagado no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del impuesto mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de febrero, por el importe total del período de 12 meses del año de que se trate. Para ejercer esta opción los contribuyentes deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Hacienda, manifestando que efectuarán su pago en forma anual y que presentarán una declaración complementaria en el mes de enero de cada año subsecuente, en caso de que las remuneraciones realizadas excedan de las declaradas.

ARTÍCULO 220.- ...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y proporcionar la información relacionada con su identidad, CURP las personas físicas, su domicilio, correo electrónico y en su caso, su representación legal y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realicen las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

...

La Secretaría de Hacienda podrá enviar invitaciones y avisos a sus contribuyentes sobre sus obligaciones y situación fiscal vía electrónica.

II y III.- ...

IV.- Los contribuyentes que dejen de causar este impuesto, presentarán ante la oficina recaudadora que corresponda, la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, acompañada por la constancia de baja del trabajador presentada ante el Seguro Social, anotando “0” (cero) en el renglón o renglones de dicha declaración que correspondan a este impuesto. Cuando el periodo de no causación por alta de trabajadores excede de 6 meses deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de obligaciones fiscales.

V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 299.- ...

El monto de las cuotas o tarifas de los derechos que este título establece en cantidades determinadas, se actualizará en el mes de enero de cada año, conforme al factor que se obtenga de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El factor aplicable será el que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior al de la fecha para el cual se hace el ajuste, entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del segundo año inmediato anterior al de esa fecha; el factor a aplicar a las cuotas o tarifas no podrá exceder del 10% en el ejercicio fiscal que se trate.

Se deroga párrafo.

...

...

...

...

...

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 302.- ...

I.- ...

a) al q).- ...

r).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

s) al u).- ...

v).- Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados \$115,000.00

II.- ...

a).- ...

b).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

c) al s).- ...

III a la V.- ...

VI.- ...

a) al d).- ...

e) Por la autorización y registro de la documentación que se exhiba para acreditar el legal uso o aprovechamiento de un tercero de una licencia de alcoholes distinta al propietario..... \$1,000.00

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable por dos ocasiones por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva.

...

VIII.- ...

a) al n) ...

ñ).- Fabrica y comercialización de producto regional típico. \$...

o) al t).- ...

...

El cobro señalado en el inciso n) de la fracción VIII del presente artículo no se cobrará a los productores de Bacanora que cuenten con la denominación de origen.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 309.- ...

1 al 9.-...

10.- Expedición de constancia de adeudo o no adeudo fiscal, no inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o bien de opinión de situación fiscal del contribuyente:

a).- Por expedición de constancia de adeudo o no adeudo fiscal y/o no inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
\$90.00

b).- Opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales.
\$150.00

11 a 13.- ...

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE NOTARIAS**

ARTÍCULO 310.- ...

1.- ...

Por hoja de los testimonios. \$117.50

2.- Por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.), por cada hoja, incluida su certificación
..... \$68.00

3.- Por expedición de copias de escrituras públicas, por cada hoja del libro o apéndice.

a).- Copia simple..... \$16.50

b).- Copia certificada \$56.00

4.- Por rendir informe sobre existencia o no de testamento, a la autoridad judicial, por cada autor de la sucesión ..\$233.00

5.- Por autorización de protocolos para uso de los notarios (sellado y certificado) por cada libro. \$350.00

6.- ...

7.- Por la recepción de cada libro y de cada uno de los apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia, ya sea por antigüedad o por cierre de notaría pública:.....
\$200.00

8.- Por certificación de cierre de protocolos enviados por los notarios para tal fin, por cada libro. \$350.00

9 al 11.- ...

12.- Por la sola búsqueda y localización de información relativa a escrituras públicas y antecedentes notariales y brindar información al interesado sin que esto implique la expedición y cobro del documento correspondiente:

a).- Por notario y por cada año de búsqueda..... \$120.00

13.- ...

14.- Por la presentación de examen de aspirante a notario
.....\$20,879.00

15.- Por presentación de examen de oposición para ser titular de una notaría pública. \$35,131.00

16.- Por la autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, por cada instrumento que requiera autorización.
..... \$1,500.00

17.- Por cada uno de los instrumentos por revisar durante la visita especial a notarías públicas \$200.00

18.- Por expedición de testimonios, copias certificadas y copias simples, que se encuentren depositadas en los archivos de la Dirección General de Notarías, en las cuales haya intervenido como parte de la escritura dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, los derechos por los servicios se reducirán en un 50%

19.- Asimismo, las que deriven con motivo de programas oficiales para satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro, se reducirá en un 33% el pago de estos derechos a los particulares beneficiados y a las personas morales tales como asociaciones de asistencia privada y asociaciones que cuenten con la CLUNI (Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil), en tales programas, debiendo el interesado acreditar dicho beneficio mediante constancia expedida por el responsable del programa.

En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INSEN se les otorgará un 30% de descuento en los servicios prestados por esta Dirección, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

ARTÍCULO 311.- ...

1.- ..

I a la III.-...

IV.- Derogado.

V.- ...

VI.- Por reproducción del archivo digitalizado del Boletín Oficial del Estado:

a) y b).- ...

VII.- Derogado.

VIII.- ...

...

...

2.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Por reproducción de documentos digitalizados del Archivo histórico del Estado:

Por primera foja digitalizada.....\$290.00

Por foja adicional del mismo volumen..... \$90.00

X y XI.- ...

XII.- Por reproducción de documentos digitalizados de formatos amplios, planos y/o mapas del acervo histórico..... \$200.00

CAPÍTULO IX
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS

ARTÍCULO 316.- La expedición o renovación de licencias para conducir, así como los permisos para manejar sin licencia, causarán el pago de derechos, conformen a las siguientes cuotas:

1.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

Derogado.

b).- ...

...

...

...

...

...

c).- ...

...

...

d).- ...

...

...

...

Derogado.

Derogado.

2.- ...

3. - ...

a).- Derogado.

b).- Derogado.

c).- Derogado.

d).- ...

Derogado.

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 318.- ...

Tratándose del aviso de bajas de placas por cambio de propietario ya presentadas, el Contribuyente podrá revertir dicho aviso en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a su fecha de presentación, previo el pago de las disposiciones fiscales que apliquen en los términos de esta Ley y la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

...

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTICULO 321.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

a) al c).- ...

d) ...

Para el caso de que la inscripción afecta a la certificación antes mencionada contenga más de cinco anotaciones, por cada una anotación extra se cobrará:

\$50.00

...

...

e) Por cada hoja copia certificada que forme parte de escritura pública que obre registrada, se cobrará:

\$15.00

...

V.- ...

1 al 7.- ...

...

8.- Por servicio anual de consulta en línea de inscripciones que obren en la base de datos de cada Oficina Registral, según la disponibilidad, así como los términos y condiciones de servicio vigentes a la fecha que se solicite se cobrará:

\$5,000.00

9 al 11.- ...

12.- Por la presentación de la junta de herederos se cobrará: \$300.00

VI.- ...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1.- ...

1.1 al 1.3.- ...

2.- ...

3.- Defunciones.

3.1.- Sin la entrega de la copia al interesado, siempre y cuando sea inscrita en el horario de oficina.....Gratuita.

3.2. y 3.3.- ...

4.- ...

4.1 y 4.2.- ...

5.- ...

6.- ...

6.1 y 6.2.- ...

7 y 8.- ...

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficialías, Archivo Estatal, Cajeros automáticos expendedores y actas en línea vía internet:

1.-...

1.1.- Impreso del libro, sistema electrónico, cajeros automáticos y actas vía internet.....

1.2.- Se Deroga.

1.3.- ...

III.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- De las resoluciones de complementación y rectificación de actas por la vía administrativa:

3.1.- Aclaración de acta\$486.00

3.2.- Medios de prueba \$2,461.00

3.3.- Adecuación a la realidad social \$3,800.00

4.- ...

...

5 a 7.- ..

...

...

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 326.- ...

I.- Servicios catastrales prestados por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, respecto de:

1 al 28.- ...

...

...

...

II.- Servicios en materia de desarrollo urbano y ecología:

1.- Se deroga.

2.- Se deroga.

3.- Se deroga.

4.- Se deroga.

5.- Se deroga.

6.- Se deroga.

7.- Se deroga.

8 y 9.- ...

10.- Se deroga.

11 al 15.- ...

16.- Se deroga.

17 al 31.- ...

...

III. Servicios prestados por la Secretaría de Salud Pública del Estado.

1 al 5.-...

6.- Se deroga.

7 al 19.-

20.- Se deroga.

21.- Expedición de licencia sanitaria para los centros de desarrollo integral infantil..... \$809.00

22.- Por la solicitud de información referente a los giros, establecimientos y bases de datos con las que cuenta la comisión..... \$542.00

23.- Por la realización de estudio costero de fuentes de contaminación..... \$3,076.00

IV.- Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

1.- ...

2. Se deroga.

3.- ...

a) al c).-...

4.- ...

a).- Se deroga.

b) al c).- ...

5 al 7.- ...

8.- Se deroga.

9.- Se deroga.

10 al 19.- ...

20.-Se deroga.

21 al 24.-

25.- Se deroga.

26 y 27.- ...

28.- Se deroga.

29.- Autenticación de documentos académicos del tipo medio superior y capacitación para el trabajo..... \$78.00

30.- Autenticación de documentos académicos del tipo superior.....\$78.00

31.- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo medio superior y capacitación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial.....\$2,150.00

32.- Trámite de actualización por cada plan de estudios de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial.....\$2,850.00

33.- Expedición de duplicado de Equivalencia o Revalidación de estudios del tipo medio superior o superior.....\$35.00

34.- Cambio de domicilio, modalidad o denominación en acuerdo de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.....\$4,200.00

35.- Cambio de titular de cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior.....\$4,500.00

36.- Inspección y Vigilancia anual por cada plan de estudios del tipo

medio superior, capacitación para el trabajo y tipo superior otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura en el que no haya tenido alumnos inscritos durante el año fiscal inmediato anterior.....\$4,800.00

37.- Trámite de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior.....\$7,500.00

38.- Trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo medio superior y de capacitación para el trabajo.....\$5,700.00

39.- Renovación de Registro de Colegio de Profesionistas. La cuota por este concepto será el equivalente al 20% del pago del registro del colegio de profesionistas.

V.- ...

1 y 2.- ...

3.- Por los servicios especiales de vigilancia que preste el Estado de Sonora a instituciones públicas o a particulares por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrará en forma anticipada y mensual por cada Elemento.
\$18,600.00

4.- ...

De los ingresos que se perciban por los derechos a que se refiere el punto anterior, el veinte por ciento será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y demás erogaciones necesarias para la adecuada y eficaz prestación del servicio.

5.- ...

VI a la IX.- ...

1 al 4.- ...

...

Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 52, párrafo segundo y 57, fracción VI y se adiciona la fracción I Bis 2 al artículo 10 y la fracción VII al artículo 57 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a la I Bis 1.- ...

I BIS 2.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.- Lugar autorizado para la elaboración, envasamiento, distribución y venta de bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de productos de uva y sus derivados dentro del territorio sonorense.

Estos establecimientos podrán distribuir y comercializar su producto en forma personal o a establecimientos que cuenten con licencia para alguna de las actividades de distribución y comercialización de productos con contenido alcohólico debidamente autorizado por la Secretaría, ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de esta ley.

II a la XVI.- ...

...

...

Artículo 52.- ...

I y II.- ...

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, quedarán condicionadas a la circunstancia de que un porcentaje de los beneficios totales que se obtengan con la realización de los eventos mencionados, se destinen al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. La autoridad municipal deberá rendir informe trimestral a la Secretaría, de la aplicación y destino de dicho beneficio.

...

Artículo 57.- ...

I a la V.- ...

VI.- El permisionario de una licencia podrá conceder autorización de uso a un tercero mediante convenio, siendo éste último quien exclusivamente podrá operar el giro correspondiente.

Dicha autorización deberá ser inscrita ante la Dirección General de Bebidas de Alcohólicas

dentro de los treinta días siguientes a la celebración del convenio y procederá su cancelación:

- a) Cuando la soliciten conjuntamente el permisionario y el tercero autorizado o cuando expire en su vigencia el convenio celebrado entre ambos;
- b) Por cancelación o expiración de la licencia de alcoholes; o
- c) Por orden judicial o tribunal competente.

Para inscribir una autorización bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije la Secretaría.

Las sanciones por infracciones a la presente Ley serán aplicadas al permisionario, aunque fueran cometidas por el tercero autorizado.

VII.- Los demás datos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Díaz Nieblas, para decir:

“Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva del artículo segundo del proyecto de dictamen, en el cual se pretende reformar el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Sustentamos la anterior petición, con base en los siguientes argumentos:

Nuestra reserva encuentra su motivación en virtud de que se pretende reformar el artículo 216 de la Ley de Hacienda con el fin de integrar un párrafo en el que se priva a los contribuyentes del sector primario para tener acceso a estímulos o beneficios fiscales en el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Esto se pretende imponer bajo el argumento de que el sector primario ya tiene una tasa reducida de 2 a 1% en el pago de este impuesto y por lo tanto no es merecedor de mayores estímulos y apoyos.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del PAN rechaza la intención de agregar este párrafo al artículo 216 de la Ley de Hacienda, ya que discrimina y limita a los contribuyentes del sector primario, los cuales emplean en zonas rurales a más de 134 mil trabajadores en el estado, según la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

El sector primario es en muchos municipios y regiones de Sonora la principal o incluso la única fuente de empleos. (Yo les pongo un ejemplo, el caso de los agricultores y no me dejen mentir mis amigos compañeros aquí del Valle del Yaqui, en el caso del cultivo de trigo, el Valle del Yaqui y del Mayo, pues el trigo es la principal siembra que llevamos a cabo allá, pues se siembran cerca de 200 mil hectáreas de trigo, pero yo les quiero platicar que ahí los agricultores de estos 2 valles ya tienen 4 años abanicando con esta siembra, que porque cuando falta frío el cultivo no acumula las horas frío que ocupa para producir buenas cosechas y ahí vienen la baja en los ingresos.

O cuando también se presentan bajos precios internacionales en la Bolsa de Chicago, pues también pasa lo mismo, disminuyen los ingresos ahí, o también aunado a la falta de seriedad de la gente de Sagarpa, a la falta de seriedad de la gente de Aserca, que nomás vienen aquí con los agricultores a echarnos mentiras el gobierno federal, inclusive le echaron mentiras a la misma gobernadora.

En agosto declararon con bombo y platillo de que iban a pagar 4500 pesos en trigo duro, 4900 pesos en el trigo harinero, hasta la fecha chavalos, llevamos cerca de 7 meses esperando el apoyo y es hora de que no se aparecen estos amigos, les digo es algo muy problemático porque el trigo se cosecha en mayo y los agricultores ocupamos ese apoyo para pagar a los bancos, para pagar proveedores, y es hora de que no se da, por eso les digo que esto urge porque es imposible que se siga vacilando, echándole mentiras a los agricultores por parte del gobierno federal.

Es por esto que nuestra reserva propone la eliminación de párrafo de la propuesta de reforma, a fin de seguir apoyando a nuestros productores y sobre todo asegurar que este sector se mantenga generando empleos en las zonas más marginadas de nuestra entidad”.

Seguidamente, hizo uso de la voz la diputada López Godínez, y dijo:

“Con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo solicito la reserva del artículo 4 del proyecto de dictamen que se discute, proponiendo que el mismo sea eliminado de dicho proyecto, sustentamos la anterior petición con base en los siguientes argumentos:

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional expresa su reserva al artículo 4 del proyecto de dictamen que estamos discutiendo, en virtud de que se busca derogar de manera discrecional el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, el cual establece un beneficio único y sin precedente para los sonorenses, mismo que consiste en un seguro de responsabilidad civil para en caso de siniestro automovilístico.

Nos oponemos a esta reforma por afectar la tranquilidad de las familias sonorenses, sobre todo, aquellas que no tienen los recursos necesarios para contratar este tipo de servicios. Esta reforma promovida pretende eliminar la obligación del Estado para contratar pólizas de seguro por responsabilidad civil para licencias de conducir que se encuentren vigentes.

Los argumentos que nos presentaron fueron meramente recaudatorios, nos dijeron que desde 2014 a la fecha se han gastado más de 79 millones de pesos por pólizas de seguros, aunque en la tesis argumental planteada se intenta hacer ver que este derecho de los ciudadanos es poco sano para las finanzas estatales, consideramos que existen otras alternativas.

En ese sentido, consideramos que es necesario que el ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda estatal privilegie el derecho de los ciudadanos, a estar informados para decirles que si están al corriente con sus trámites vehiculares tendrán acceso a este derecho, para implementar una cultura de corresponsabilidad entre Estado y ciudadanos.

Hoy más que nunca, todas las instituciones del país se encuentran en jaque, nos queda claro que lo que a la gente nos está gritando es que eliminemos los privilegios de la alta burocracia, no que eliminemos los beneficios de los ciudadanos, si el argumento son los altos costos de las pólizas, entonces busquemos como sí podemos implementar un esquema que reduzcan los costos de las pólizas y contratación de seguros.

Si el otro argumento es el poco uso que hacen los ciudadanos de este beneficio, entonces hacemos un llamado a realizar campañas que informen a la población sobre este seguro.

Como Grupo Parlamentario hacemos un llamado a la reflexión y solicitamos no se aparte del dictamen este apartado de la propuesta y quede sin modificación como se establece en la ley vigente”.

En ese tenor, el diputado Ochoa Bazúa respondió que se buscaba apoyar a la ciudadanía y fomentar la legalidad en el tema de tránsito; se revisó, y casi 40 millones de pesos que se erogaron al día de hoy, no ha sido beneficiado un solo usuario de este mismo, además de que el costo del deducible es alrededor de 20 mil pesos, por tanto,

está de acuerdo en buscar otros mecanismos que promuevan la formalidad de la ciudadanía y se privilegien los beneficios, pero haciendo un balance, el beneficio directo es nulo, porque al día de hoy no hay un solo beneficiario de esta erogación de más de 40 millones que podrían usarse en otros rubros con mayor beneficio.

Acto seguido, la presidencia recordó a la Asamblea que se discutía el contenido de los artículos 2 y 4 del Decreto presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y en primer término, sometería a votación la propuesta presentada por éstas Comisiones. En caso de ser rechazada, sometería a votación la propuesta presentada por los diputados Díaz Nieblas y López Godínez. Siguiendo el protocolo, sometió a votación la propuesta original presentada por las Comisiones, y fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, Lam Angulo, León García, López Cárdenas, López Godínez, Serrato Castell y Villegas Rodríguez.

Finalmente, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictando el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

**“LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

ARTÍCULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2018, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	64,017,094,424
1. IMPUESTOS:	3,478,945,903
1. Impuestos sobre los ingresos:	91,687,823
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	91,687,823
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0

02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
3. Impuestos sobre Producción, al Consumo y las Transacciones:	179,306,085
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	98,715,672
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	11,200,000
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	22,859,602
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	46,530,811
4. Impuestos al Comercio Exterior.	
5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	1,616,677,314
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	1,616,677,314
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6. Impuestos Ecológicos:	0

7. Accesorios:	53,170,461
8. Otros Impuestos:	1,538,103,220
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	494,735,790
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	494,735,790
03.	
04. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	494,735,790
05. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	53,895,850
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,000

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 1.02, 1.03, 1.04 y 5.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL **0**

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS **0**

4. DERECHOS: **1,841,652,907**

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	3,399,097
--	-----------

01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,124,512
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles	2,274,585
2. Derechos a los Hidrocarburos.	0
3. Derechos por prestación de servicios:	1,767,383,916
4.	
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	254,469,156
03. Por servicios de ganadería:	22,072
01. Por producción ganadera.	0
02. Por producción apícola.	0
03. Por clasificación de carnes.	22,072
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,412,469
01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	

1,409,094

02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

3,375

03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.

0

05. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarias del Estado.

2,397,387

06. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.

120,749

07. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín oficial.

7,061,208

08. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

1,110,285,061

09. Por servicios en materia de autotransporte y otros.

27,505,858

10. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

220,000,000

11. Por servicios del Registro Civil.

90,692,853

12. Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de

18,942,219

Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	
13. Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	240,000
14. Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	9,861,967
15. Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	11,989,270
16. Por servicios prestados por la—Fiscalía General de Justicia del Estado.	11,414,826
17. Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	0
18. Otros Servicios.	968,821
5. Otros Derechos:	0
6. Accesorios:	70,256,695
9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	613,199

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 3.01, 3.03, excepto 3.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

5. PRODUCTOS:	42,085,170
1. Productos de tipo corriente:	36,764,012
2.	
01. Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	354,572
01. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.	0
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	354,572
02. Utilidades, dividendos e intereses.	36,379,007
	30,433
03. Otros productos de tipo corriente.	
3. Productos de Capital:	5,321,158
01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	4,718,750
02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	602,408
03. Venta de acciones y valores.	0
9. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
6. APROVECHAMIENTOS:	1,468,106,797

1. Aprovechamientos de tipo corriente:	1,466,691,495
01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1,206,852,781
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	401,144,816
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	41,713,673
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos	1,411,231
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	72,927,233
05. Por actos en materia de comercio exterior.	50,154,843
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	284,321,250
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	66,862,474
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	56,362,599
10. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	3,000,000
11. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	440,297
12. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	

	20,029,078
13. Multas administrativas federales no fiscales.	7,347,648
14. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,335,296
15. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	198,802,343
02. Multas.	40,868,661
03. Indemnizaciones	811,008
04. Reintegros	100,000
05. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	503,333
08. Accesorios.	7,555,712
01. Recargos Federales.	4,562,938
02. Gastos de Ejecución	2,992,774
09. Otros aprovechamientos.	210,000,000
2. Aprovechamientos de Capital:	0
01. Recuperación de inversiones productivas.	0
9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,415,302
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	6,452,150

1. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:	0
2. Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0
3. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	6,452,150
01. Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	6,452,150
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	41,315,629,261
1. Participaciones:	20,634,383,451
Participaciones.	20,634,383,451
01. Fondo General de Participaciones.	14,093,722,062
02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,671,260,879
03. Fondo de Fomento Municipal.	429,745,517
04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	504,816,232
05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,020,826,439

06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	914,012,322
2. Aportaciones.	16,046,372,347
01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	8,929,572,035
03. Otros de Gasto Corriente.	462,739,705
04. Gasto de Operación.	308,389,453
05. Fondo de Compensación.	149,370,637
06. Servicios Personales.	8,009,072,240
07. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	2,459,856,789
08. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	685,430,416
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	602,346,299
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	83,084,117
09. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,773,879,807

10. Fondo de Aportaciones Múltiples.	671,681,793
01. Asistencia Social – DIF.	199,184,138
02. Infraestructura para Educación Básica.	167,620,576
03. Infraestructura para Educación Superior.	151,241,336
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	13,147,398
05. Infraestructura para Educación Básica Potenciado.	114,300,000
06. Infraestructura para Educación Superior Potenciado.	26,188,345
07. Infraestructura para Educación Media Superior Potenciado.	0
11. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	301,427,678
12. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	294,314,375
01. Educación Tecnológica.	221,470,169
02. Educación de Adultos.	72,844,206
13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	930,209,454
3. Convenios.	4,634,873,463

01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,634,873,463
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	10,364,222,236
1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público:	7,901,264,133
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	7,901,264,133
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,348,540,154
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	16,500,000
02. Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	186,185,892
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	2,689,960
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	5,848,890
05. Instituto Sonorense de Cultura.	2,932,627
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	26,889,836
07. Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	570,684
08. Universidad Estatal de Sonora	96,000,000

09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	5,000,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	10,026,689
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	4,554,126
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	69,378,340
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	58,046,192
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	1,868,200
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	10,751,067
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	7,729,401
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,213,500
19. Universidad de la Sierra.	2,235,705
20. Servicios de Salud de Sonora.	84,810,424
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	92,143,641
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	

	3,808,456
23. Comisión Estatal del Agua.	219,464,595
24. Telefonía Rural de Sonora.	2,219,016
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,118,580
26. Radio Sonora.	1,400,000
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	165,600,061
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	14,063,657
30. El Colegio de Sonora.	888,400
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	22,922,500
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	550,000
33. Museo del Centro Cultural Musas.	331,200
34. Museo Sonora en la Revolución.	105,000
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,067,925
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,600,000

39. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.	3,040,650
40. Delfinario Sonora.	10,824,336
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	97,440,000
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza	8,475,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	250,000
44. Sistema de Parques Industriales de Sonora.	2,204,773
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	4,500,000
46. Universidad Tecnológica de Guaymas	1,775,070
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	8,414,442
49. Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.	750,000
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	47,276,544
52. Consejo para la Promoción Económica de Sonora.	0
53. Instituto Sonorense de la Mujer.	

0

54. Centro Regional de Formación
Profesional Docente del Estado de
Sonora.

30,074,775

55. Consejo Estatal de Ciencia y
Tecnología.

0

02. Fideicomisos. 121,170,054

01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de
Sonora.

16,467,532

02. Operadora de Proyectos Estratégicos del
Estado de Sonora.

13,500,000

03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.

15,827,522

75,375,000

04. Fideicomiso Puente Colorado.

03. Aportaciones de Seguridad Social. 6,316,417,465

01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
para los Trabajadores del Estado de Sonora.

6,316,417,465

04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

115,136,460

01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

115,136,460

2. Transferencias al Resto del Sector Público.

0

3. Subsidios y Subvenciones.

2,362,458,103

01. Subsidios y Subvenciones.	2, 362,458,103
01. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	612,745,093
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	9,480,000
03. Programas Regionales.	200,000,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
05. Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.	0
07.Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	11,690,394
08. Proyectos de Desarrollo Regional.	622,969,526
09. Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	0
10. Fondo de Desastres Naturales	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	90,000,000
12. Subsidio a las Entidades Federativas para	0

el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para Mandos Policiales.

13. Contingencias Económicas Inversión.	0
17. Fondo de Inversión para Entidades Federativas.	0
18. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.	0
19. Fondo para el Fortalecimiento en Infraestructura Estatal y Municipal.	0
20. Fondo para Fronteras.	45,000,000
21. Fondo Apoyo a Migrantes.	16,000,000
22. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros.	360,000,000
23. Fortalecimiento Financiero.	250,000,000
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	144,573,090
4. Ayudas Sociales.	0
5. Pensiones y Jubilaciones.	0

6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	100,500,000
01. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	100,500,000
01. Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	100,500,000

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 5,500,000,000

1. Endeudamiento Interno.	5,500,000,000
01. Diferimiento de pagos.	2,100,000,000
02. Créditos a Corto Plazo.	3,400,000,000
03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0

ARTÍCULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
---	-----

II.	Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.5%
III.	Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV.	Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V.	Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI.	Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.-	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%
VIII.-	Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	

1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago)	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2018 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTÍCULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTÍCULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTÍCULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTÍCULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2018 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2018, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2017.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante la Dirección General de Transporte que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

ARTÍCULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de

operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.
- III.-Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.
- VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.
- VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

- a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-

De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-
--------------------	------	------	-----	-----	---

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, a que se refiere el artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7°, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: 5% en el mes de enero, y para el mes de febrero un 2.5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2018. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN

A).- Pasaje:	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	\$230.00
B).- Carga.	\$230.00

Los beneficios que se otorgan en los puntos 2 y 3 de la presente fracción, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2018. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos híbridos y eléctricos gozaran de una reducción del 75% sobre el Derecho por expedición de placas así como, en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un estímulo por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5% en general durante el primer trimestre.
- b. Otros medios de pago como serían medios electrónicos, instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 10% en el mes de enero, 7.5% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

Para hacerse acreedor a este estímulo, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los estímulos previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición, se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos a dar la baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros de conformidad a las disposiciones

legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente”.

Siguiendo el protocolo, puso a discusión la ley en lo general, y sin que se presentare objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, la presidencia puso a discusión la ley en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Fu Salcido para decir textualmente:

“Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva del artículo primero, apartado 10 del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 proponiendo que el mismo, sea eliminado del proyecto.

Sustentamos la anterior petición, con base en los siguientes argumentos:

El artículo primero, apartado 10, del proyecto de dictamen de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, establece que el Gobierno del Estado obtendrá el próximo año ingresos derivados de financiamientos por 5,500 millones de pesos.

De estos ingresos, 3,400 millones corresponderían a la contratación de créditos a corto plazo, y 2,100 millones en diferimiento de pagos a proveedores y contratistas del Gobierno del Estado.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal del PAN, rechaza por completo la contratación de esta nueva deuda, cuyo pago finalmente recaerá en el bolsillo de todos los sonorenses.

“No más deuda”, ha sido la posición que ha defendido Acción Nacional a lo largo de los 2 años y medio que tiene la actual legislatura, luego de que también votamos en contra de los 5,000 millones de nueva deuda que pidió la actual administración estatal en 2016. Ahora quieren 5,500 millones más. **No se vale.**

En sólo 2 años, la deuda directa del Gobierno del Estado y de organismos paraestatales se ha disparado en un 30%, al pasar de 17,600 a casi 23 mil millones de pesos.

Gracias a este crecimiento desmedido, en 2016 fue rebajada la calificación crediticia de la entidad y de acuerdo con el Sistema de Alertas que elabora la Secretaría de Hacienda federal, la deuda del Gobierno del Estado está “en observación”, debido a que el endeudamiento bancario y los pasivos estatales ya equivalen al 104.7% de los ingresos de libre disposición que tiene anualmente la entidad.

Además, el pago anual del servicio de la deuda equivale al 13.6% de los mismos ingresos de libre disposición, este porcentaje en Sonora es 3 veces mayor a lo que pagan por su deuda los estados de Jalisco, Estado de México, Guanajuato o Aguascalientes, por citar algunos ejemplos.

Continuar elevando la deuda estatal, sólo hará que el estado se enfle a la bancarrota y que sigamos destinando más presupuesto a pagar deudas que a gastar en obras como ocurre en el presupuesto de 2018, lo que desde luego va en contra de los sonorenses y rechazamos categóricamente los Diputados de Acción Nacional.

En 2018, para el pago de deuda se tiene presupuestado gastar 6,427 millones de pesos, mientras que la inversión pública será de sólo 4,733 millones.

Esto no puede seguir sucediendo, no debemos permitir que Sonora se convierta en un nuevo “Coahuila”.

De seguir incrementando la deuda, estaremos condenados a seguir en este círculo perverso de deuda, devaluación, inflación y crisis.

Aprovechamos esta ocasión para exigir al Gobierno del Estado a que realice un ejercicio de planeación y presupuestación de acuerdo a los ingresos que realmente espera obtener en el ejercicio fiscal. Los Sonorenses queremos saber la verdad, que nos digan los números reales, no se vale que aquí vengan y nos digan que van a recaudar “equis” cantidad y a lo último le vengan cobrando más al ciudadano; y se debe a que se tiene que pagar la deuda en la que nos han metido últimamente.

En los dos últimos años los ingresos recaudados han sido sustancialmente mayores a los ingresos autorizados. Y eso se debe a que están exprimiendo el bolsillo del ciudadano, afectando la economía familiar.

Tan solo en 2016 los ingresos adicionales sumaron más de 9 mil millones de pesos. Para este 2017, se estima un ingreso superior a los 4 mil millones de pesos.

¿Acaso no sería mejor invertir estos ingresos adicionales en pagar la deuda que ya existe en vez de seguir endeudando el futuro de los Sonorenses?

Este Congreso requiere conocer cifras reales, para evitar que los ingresos adicionales se usen de manera discrecional”.

Acto seguido, el diputado León García reservó el artículo primero, último párrafo, referente al financiamiento donde 3400 millones de pesos van destinados a nuevos créditos bancarios, aumentando la deuda total en 1000 millones de pesos, con respecto al ejercicio anterior.

La presidencia recordó a la Asamblea que se discutía el contenido del artículo primero, apartado 10, y último párrafo del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida. En ese tenor, dijo que en primer término, sometería a votación la propuesta presentada por estas Comisiones, y en caso de ser rechazada, sometería a votación la propuesta presentada por los diputados Fu Salcido y León García. Siguiendo el protocolo, sometió a votación la propuesta original presentada por las Comisiones dictaminadoras, y fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, Lam Angulo, León García, López Cárdenas, López Godínez, Serrato Castell y Villegas Rodríguez, siendo rechazada la propuesta presentada por los diputados Fu Salcido y León García.

Finalmente, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada López Godínez solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del:

“DECRETO

**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
Del Presupuesto de Egresos**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2018, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; La Ley General de Contabilidad; La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado establecen:

I.- Analítico de Partidas.- Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica por unidad responsable.

II.- Analítico de Plazas.- Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos de la Administración Pública Centralizada incluidas en el presente Presupuesto;

III.- Analítico de Proyectos de Inversión.- Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

IV.- Anexo de Reconducción Presupuestal.- Contiene la distribución por objeto de gasto del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2017 para efectos de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en el caso de la aplicación de la reconducción presupuestal en el ejercicio fiscal de 2018.

V.- **Analítico de Metas de Actividad por Unidad Responsable.**- En este anexo se visualizan los objetivos de los procesos y proyectos que integran los distintos programas, sus metas programáticas y el indicador correspondiente que permitirá evaluar el logro de sus resultados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- **Actividad o Proyecto:** elemento de la clave programática que agrupa al conjunto de operaciones que realizan las Unidades Administrativas de una institución para dar cumplimiento a sus metas y objetivos. Identifica al conjunto de operaciones que llevan a cabo las dependencias de ejercer los recursos públicos para dar cumplimiento a su misión.

II.- **ADEFAS:** asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

III.- **Aportaciones Federales:** recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV.- **Asignaciones:** ministración de los recursos públicos aprobados por el H. Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda a los Ejecutores del Gasto.

V.- **Balance presupuestario:** la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda.

VI.- **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

VII.- **Corto plazo:** período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas.

VIII.- **Clasificación por objeto económico:** la que permite identificar cada renglón de gasto público según su naturaleza económica, en corriente o de Capital; los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, mientras que los de capital son los que incrementan la capacidad de producción.

IX.- **Clasificación por finalidad y función:** la que agrupa los gastos según los objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Esta clasificación agrupa los gastos por función y subfunción de acuerdo con los propósitos a que están destinados.

X.- **Clasificación programática:** la que se agrupa en categorías y elementos ordenados en forma coherente, define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

XI.- **Dependencias:** Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

XII.- **Deuda Pública:** erogaciones destinadas a cubrir las obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de pago de servicio de la deuda derivada de la contratación de empréstitos directos, del costo financiero de los mismos, de los avales, coberturas, proyectos de infraestructura de largo plazo, y arrendamientos financieros especiales. Incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y el pasivo contingente de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

XIII.- **Eficacia:** capacidad de lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas con los recursos asignados en el tiempo preestablecido.

XIV.- **Eficiencia:** cumplimiento de los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos.

XV.- **Economías presupuestales:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XVI.- **Ejecutivo:** al Titular del Poder Ejecutivo.

XVII.- **Ejecutores de gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades que realicen erogaciones con recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado.

XVIII.- **Ejercicio:** el ejercicio fiscal de 2018.

XIX.- **Entidades:** a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda o alguna entidad de las señaladas en el presente fracción, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora sean consideradas dentro de la administración pública paraestatal.

XX.- **Evaluación:** el análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

XXI.- **Función:** elemento que muestra el objetivo institucional a través del cual el sector público presta determinado servicio de acuerdo al marco jurídico correspondiente y a la estructura programática establecida.

XXII.- **Gasto de capital:** erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades.

XXIII.- **Gasto corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XXIV.- **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta.

XXV.- **Gasto programable:** las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXVI.- **Gasto no programable:** las erogaciones, que no corresponden directamente a los programas específicos, que se destinan para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXVII.- **Gestión para Resultados (GpR):** es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos; es decir la creación de valor público.

XXVIII.- **Instituto:** al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

XXIX.- **Inversión Pública:** comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociadas a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.

XXX.- **Largo plazo:** Período convencional de más de cinco años, utilizado generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno.

XXXI.- **Mediano plazo:** período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno.

XXXII.- **Órgano autónomo:** ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones.

XXXIII.- **Participaciones:** recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

XXXIV.- **Poderes:** Los Poderes Legislativo y Judicial.

XXXV.- **Programas:** categoría programática que contiene un conjunto de acciones coordinadas para alcanzar objetivos y metas. Identifica las acciones en las que participan las dependencias y entidades, de acuerdo con las directrices contenidas en Plan Estatal de Desarrollo.

XXXVI.- **Programas prioritarios:** aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

XXXVII.- **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda.

XXXVIII.- **Subsidios:** asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales ó de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los Organismos Públicos.

XXXIX.- **Transferencias:** recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestación de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como para resolver las consultas que se susciten.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones que se confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentren en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO **Del Gasto Público Estatal**

CAPÍTULO I **De las Asignaciones Presupuestales**

ARTÍCULO 7.- El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto para el ejercicio fiscal de 2018 es de \$ **64,017,094,424.00.00** (Sesenta y Cuatro Mil, Diecisiete Millones, Noventa y Cuatro Mil, Cuatrocientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.). Corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal de 2018 por la cantidad de **\$688,944,000.00** (Seiscientos Ochenta y Ocho Millones, Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil, Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2018 que importa la cantidad de **\$1,128,827,970.00.00** (Un Mil, Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Veintisiete Mil, Novecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018 para los Órganos Autónomos asciende a la cantidad de **\$4,354,759,176.00** (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones, Setecientos Cincuenta y Nueve Mil, Ciento Setenta Y Seis Pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente forma:

No.	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO 2018
15	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	68,827,300.00
17	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	44,464,000.00
18	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	36,650,200.00
19	INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	30,482,481.00
24	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	464,000,000.00
25	UNIVERSIDAD DE SONORA	2,072,882,685.00
26	CONSEJO CIUDADANO TRANSPORTE PUBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	10,000,000.00
29	INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	191,907,640.00
30	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,435,544,870.00
	TOTAL	4,354,759,176.00

En cumplimiento de los artículos 92 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho al financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2018 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$138,000,000.00** (Ciento Treinta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2018 por un importe de **\$57,844,563,278.05** (Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones, Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos 05/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$26,947,662,214.95** (Veintiséis Mil, Novecientos Cuarenta y Siete Millones, Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Catorce Pesos 95/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

CLAVE	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	IMPORTE
03	EJECUTIVO DEL ESTADO	118,669,414.00
04	SECRETARIA DE GOBIERNO	386,937,046.50
05	SECRETARIA DE HACIENDA	1,576,637,490.92
06	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL	186,033,159.00
07	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	243,213,454.00
08	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	5,432,962,348.47
09	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	123,971,657.00
10	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	1,772,727,654.00
11	SECRETARIA DE ECONOMIA	74,021,458.00
12	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	429,591,741.72
14	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	2,191,158,182.00
16	SECRETARIA DEL TRABAJO	141,190,970.00
20	DESARROLLO MUNICIPAL	7,628,462,648.00
21	DEUDA PUBLICA	6,421,742,623.34
27	SECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA	118,335,656.00
28	SECRETARIA TÉCNICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA	102,006,712.00
		26,947,662,214.95

El Presupuesto de cada Dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

Del monto total del presupuesto de egresos destinado a la Fiscalía General de Justicia, las Secretarías de Educación y Cultura, Salud Pública, Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el Instituto Sonorense de la Juventud y el Instituto Sonorense de Cultura, dependencias y organismos del Poder Ejecutivo que participan en el Consejo Directivo de Transversalidad previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se destinará un 20 por ciento para ejercerlo exclusivamente en el cumplimiento de los subprogramas y acciones que en el marco del Programa de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Escudo Ciudadano, se lleven a cabo en las 102 colonias focalizadas en los 10 municipios del Estado de Sonora, garantizando con ello el cumplimiento del eje transversal de las acciones y subprogramas del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 13.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$30,896,901,063.00** (Treinta Mil, Ochocientos Noventa y Seis Millones, Novecientos Un Mil, Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO	IMPORTE
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	55,323,720.00
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	1,431,352.00

CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA	132,040,736.47
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	771,281,076.20
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	389,334,399.00
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	780,774,212.43
COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	91,630,782.00
COMISIÓN DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA	4,157,160.00
COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA	192,530,820.00
COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	122,679,170.00
COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	124,167,995.00
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	445,288,095.00
COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	25,851,550.00
COMISIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	41,254,325.00
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	4,490,366.00
CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	494,735,790.00
CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA	96,267,060.00
CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	2,265,130.00
DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	6,316,417,465.00
EL COLEGIO DE SONORA	84,835,235.20
FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	15,827,522.00
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	75,375,000.00
FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	41,770,580.00
FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	412,740,000.00
FONDO ESTATAL DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE	274,958,894.00
FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	2,000,000.00
IMPULSOR-FIDEICOMISO	23,630,350.00
INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	15,448,580.00
INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	102,739,294.00
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	101,852,263.00
INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	277,222,882.00
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	191,453,538.06
INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	103,384,593.00
INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	869,381,995.00
INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	35,137,401.00
INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER	82,208,755.28
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	37,915,760.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	972,071,740.59
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	64,129,836.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	19,983,890.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	20,555,870.00
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	811,512,340.00
PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	17,510,585.00
PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	16,467,532.00
RADIO SONORA	27,466,970.00
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL SALUD SONORA	612,745,093.00
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	10,700,000.00
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,275,405.00

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	4,503,276,101.36
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	9,252,346,474.60
SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES	4,922,957.00
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	756,129,541.49
TELEFONÍA RURAL DE SONORA	6,936,171.00
TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	115,136,460.00
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	41,765,340.23
UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	615,990,810.87
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	6,318,900.32
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	16,094,070.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	63,373,349.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	34,375,643.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	10,694,101.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	16,569,237.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	36,748,798.00
TOTAL	30,896,901,063.10

ARTÍCULO 14.- Las asignaciones contenidas en el presente Presupuesto para cada uno de los Ejes Rectores y sus Programas previstos para el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, son las siguientes:

EJE RECTOR	IMPORTE
E1 SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	6,208,668,419.25
E2 SONORA Y CIUDADES CON CALIDAD DE VIDA	4,000,867,862.91
E3 ECONOMÍA CON FUTURO	906,225,566.11
E4 TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES	35,850,805,334.34
E5 GOBIERNO EFICIENTE, INNOVADOR, TRANSPARENTE Y CON SENSIBILIDAD SOCIAL	16,828,040,676.83
E6 GOBIERNO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	222,486,564.55
TOTAL	64.017,094,424.00

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E1 SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	E101E01 PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SONORENSES Y SUS BIENES	99,956,071
	E101E07 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	68,827,300
	E102E04 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	508,464,000
	E102E06 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,128,827,970
	E102P03 CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GOBIERNO	181,221,914
	E102R02 ACTIVIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO LEGISLATIVO	688,944,000
	E103E06 ATENCIÓN A LA JUVENTUD	35,137,401

E103P07 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	99,234,776
E104P09 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD	312,275,392
E105E12 PROCURACIÓN DE JUSTICIA	1,435,544,870
E105P11 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	543,662,245
E106R15 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	83,913,909
E108E17 READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	741,869,814
E109E18 PROTECCIÓN CIVIL	37,745,524
E110E20 FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO	101,852,263
E110E21 FORTALECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y SEGURIDAD LABORAL	20,656,669
E110E22 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS EN MATERIA LABORAL	94,361,578
E110P19 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA LABORAL	26,172,723
TOTAL SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	6,208,668,419

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E2 SONORA Y CIUDADES CON CALIDAD DE VIDA	E201E03 EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA	38,431,028
	E201P01 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO	96,009,073
	E202E09 MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES	122,072,631
	E202K05 INFRAESTRUCTURA URBANA	1,569,200,000
	E202K06 INFRAESTRUCTURA SANITARIA	55,000,000
	E204K08 INFRAESTRUCTURA CARRETERA	667,500,000
	E204P08 INFRAESTRUCTURA CARRETERA	144,012,340
	E208E12 APROVECHAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DEL AGUA	546,255,617
	E208K13 INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	327,600,000
	E209E14 MOVILIDAD Y TRANSPORTE COMPETITIVO Y SUSTENTABLE	321,113,705
	E210K15 VIVIENDA DIGNA	4,532,103
	E213G18 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	109,141,367
TOTAL SONORA Y CIUDADES CON CALIDAD DE VIDA		4,000,867,863

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E3 ECONOMÍA CON FUTURO	E301P01 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS	23,136,931
	E302F03 PROMOCIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	238,300,379
	E304F05 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO	7,217,114
	E305F06 IMPULSO AL TURISMO Y PROMOCIÓN ARTESANAL	92,530,820
	E305K07 INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	100,000,000
	E306F11 FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA.	429,591,742
	E307F10 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR PRIMARIO	15,448,580
TOTAL ECONOMÍA CON FUTURO		906,225,566

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E4 TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES	E401E01 ATENCIÓN A MIGRANTES	5,722,218
	E401K04 INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,072,735,909
	E401P02 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL	60,127,232
	E403K06 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	816,497,655
	E403P06 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	52,884,340
	E404E08 EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD E INCLUYENTE	13,818,407,292
	E404E10 EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO	2,003,506,821
	E404E11 EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	8,507,119
	E404E12 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CALIDAD E INCLUYENTE	2,056,613,683
	E404E13 FORMACIÓN DOCENTE	251,699,845
	E404E14 OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA	2,072,882,685

E404U07 BECAS Y APOYOS PARA LA EDUCACIÓN	102,739,294
E405E14 EDUCACIÓN PARA ADULTOS CON IGUALDAD	103,384,593
E406E15 CULTURA PARA TODOS	218,920,508
E407E17 DEPORTE Y RECREACIÓN	144,167,995
E408E20 FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	277,222,882
E408P19 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE EDUCATIVAS	499,291,900
E410F22 FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	4,490,366
E411E25 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD	4,404,846,853
E411E36 SALUD DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	98,737,780
E411P24 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD	33,285,939
E411U01 SEGURO POPULAR	612,745,093
E413E28 DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	25,851,550
E414P01 VIVIENDA DIGNA	22,679,170
E415T31 SEGURIDAD SOCIAL	6,316,417,465
E416E32 DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIAS EN SITUACIÓN VULNERABLE	746,439,147
E418E34 ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES	20,000,000
TOTAL TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES	35,850,805,334

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E5 GOBIERNO EFICIENTE, INNOVADOR, TRANSPARENTE Y CON SENSIBILIDAD SOCIAL	E501E05 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	33,191,674
	E501O02 ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	115,744,338
	E501P03 DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2,194,934
	E501P04 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14,326,657
	E501R01 ACCIONES DE APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA	164,307,954
	E501R02 AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	191,907,640
	E502P06 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS	621,734,243
	E503D07 DEUDA PÚBLICA	4,420,954,662
	E503H07 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	2,000,787,961
	E504C01 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	7,109,993,122
	E504P08 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO	63,931,053
	E504P16 SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	19,637,903
	E504P17 CONDUCCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO ESTATAL	44,527,371
	E504P18 DESARROLLO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS	94,209,093
	E505G12 REGULACIÓN EN MATERIA DE BIENES Y CONCESIONES	3,418,951
	E505M09 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,357,139,030
	E505M10 ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO	93,195,870
	E505P11 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.	163,266,882
	E505P12 ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	103,553,298
	E506G14 MODERNIZACIÓN DEL MARCO REGULATORIO	35,348,233
	E506M13 MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	63,969,808

	PÚBLICA	
	E507K15 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	100,000,000
	E501M03 APOYO ADMINISTRATIVO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	10,700,000
TOTAL GOBIERNO EFICIENTE, INNOVADOR, TRANSPARENTE Y CON SENSIBILIDAD SOCIAL		16,828,040,677

EJE RECTOR	PROGRAMA	IMPORTE
E6 GOBIERNO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	E601E01 PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	36,650,200
	E603E03 EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	93,239,480
	E604E04 COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A MUJERES	82,208,755
	E604E05 IGUALDAD DE GÉNERO	10,388,129
	TOTAL GOBIERNO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	222,486,565

Los Programas Presupuestarios correlacionados con sus respectivas fuentes financieras se detallan en el Apéndice B.

ARTÍCULO 15.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, se clasifica para su ejercicio según el objeto de gasto como sigue:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	49,966,889,153.00
GASTO NO PROGRAMABLE	14,050,205,271.00
TOTAL	64,017,094,424.00

CAPÍTULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	8,012,641,579.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	409,849,321.50
3000 SERVICIOS GENERALES	1,176,370,747.96
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	37,966,010,076.01
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	366,067,314.67
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,746,984,117.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	288,965,996.52
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,628,462,648.00
9000 DEUDA PÚBLICA	6,421,742,623.34
TOTAL	64,017,094,424.00

ARTÍCULO 16.- De acuerdo a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD	FUNCION	IMPORTE
1 GOBIERNO	11 LEGISLACIÓN	880,851,640.00
	12 JUSTICIA	3,411,720,154.40
	13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,444,846,122.30
	15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	948,951,401.44
	17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,730,273,371.59
	18 OTROS SERVICIOS GENERALES	662,132,344.82
TOTAL GOBIERNO		9,078,775,034.55
2 DESARROLLO SOCIAL	21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	109,141,367.00
	22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	3,486,549,803.56
	23 SALUD	5,253,114,597.36
	24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	478,224,963.06
	25 EDUCACIÓN	22,289,709,780.33
	26 PROTECCIÓN SOCIAL	7,282,753,984.39
	27 OTROS ASUNTOS SOCIALES	194,877,709.56
TOTAL DESARROLLO SOCIAL		39,094,372,205.26
3 DESARROLLO ECONÓMICO	31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	465,827,696.12
	32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	445,040,321.72
	35 TRANSPORTE	1,161,321,683.32
	36 COMUNICACIONES	6,936,171.00
	37 TURISMO	192,530,820.00
	38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	4,490,366.00
	39 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	30,818,437.00
TOTAL DESARROLLO ECONOMICO		2,306,965,495.16
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	4,426,200,606.03
	42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	7,109,993,122.00
	44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	2,000,787,961.00
TOTAL OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		13,536,981,689.03
TOTAL GASTO		64,017,094,424.00

El apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal de 2018, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

I.- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	3,637,447,056
	1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	148,552,616
	1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,092,075,286
	1400 SEGURIDAD SOCIAL	1,587,240,228
	1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,076,112,861
	1600 PREVISIONES	290,016,720

		1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	181,196,811
	Total SERVICIOS PERSONALES			8,012,641,579
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	116,972,507
		2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	171,972,467
		2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	8,684,331
		2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	7,970,057
		2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	82,727,831
		2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	9,085,945
		2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	2,691,200
		2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	9,744,983
	Total MATERIALES Y SUMINISTROS			409,849,322
3000	SERVICIOS GENERALES	3100	SERVICIOS BÁSICOS	163,462,785
		3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	288,451,518
		3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	326,524,848
		3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	56,666,104
		3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	132,166,158
		3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	74,810,461
		3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	63,299,415
		3800	SERVICIOS OFICIALES	62,704,322
		3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	8,285,136
	Total SERVICIOS GENERALES			1,176,370,748
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	36,397,101,707
		4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	33,335,296
		4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	509,870,032
		4400	AYUDAS SOCIALES	1,020,903,041
		4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	4,800,000
	Total TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			37,966,010,076
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	28,493,557
		5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,821,750
		5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	35,000
		5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000
		5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	300,000,000
		5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12,326,500
		5800	BIENES INMUEBLES	15,000,000
		5900	ACTIVOS INTANGIBLES	6,790,507
	Total BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			366,067,315
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,746,984,117
	Total INVERSIÓN PÚBLICA			1,746,984,117
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	288,965,997
	Total INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			288,965,997
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8100	PARTICIPACIONES	4,589,193,926

		8300	APORTACIONES	2,376,226,106
		8500	CONVENIOS	663,042,616
	Total PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			7,628,462,648
9000	DEUDA PÚBLICA	9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	2,421,613,771
		9200	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	1,789,263,277
		9300	COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	9,035,364
		9400	GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	6,074,724
		9500	COSTOS POR COBERTURAS	4,609,625
		9600	APOYOS FINANCIEROS	190,357,901
		9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	2,000,787,961
	Total DEUDA PÚBLICA			6,421,742,623
TOTAL GASTO				64,017,094,424

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación Administrativa

Total	Importe
Poder Ejecutivo	26,947,662,215.00
Poder Legislativo	688,944,000.00
Poder Judicial	1,128,827,970.00
Órganos Autónomos*	4,354,759,176.00
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	30,896,901,063.00

* Tribunal Estatal Electoral, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Universidad de Sonora, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

III.- Clasificación Funcional

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	9,078,775,034.55
2 DESARROLLO SOCIAL	39,094,372,205.26
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,306,965,495.16
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	13,536,981,689.03
Total general	64,017,094,424.00

IV.- Clasificación por Tipo de Gasto

TIPO DE GASTO	IMPORTE
---------------	---------

1	GASTO CORRIENTE	47,925,605,892.99
2	GASTO DE CAPITAL	5,083,132,981.67
3	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	6,421,742,623.34
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	419,000.00
5	PARTICIPACIONES	4,586,193,926.00
Total general		64,017,094,424

V.- Prioridades de Gasto

Prioridades de Gasto
Seguridad Social
Salud y Asistencia Social
Educación Integral para un Sonora Educado
Sonora Competitivo
Desarrollo Urbano
Procuración de Justicia

VI.- Analítico de Plazas, Puestos y Remuneraciones

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	9	8,551.54	16,851.26
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	189	16,851.26	17,491.63
ACTUARIO NOTIFICADOR	74	15,262.02	18,551.09
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	19	8,551.54	19,478.65
ADMINISTRADOR	6	8,551.54	15,262.02
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	17,702.34	17,702.34
ADMINISTRADOR DE AREA	233	11,383.16	19,478.65
ADMINISTRADOR DE PROCESO	388	13,209.31	19,478.65
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	175	14,563.26	19,478.65
ADMINISTRADOR GENERAL	9	9,880.48	9,880.48
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	17,702.34	17,702.34
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	260	6,472.88	7,422.50
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	507	6,472.88	16,826.37
AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO	5	29,072.74	29,072.74
AGENTE DE SEGURIDAD	14	11,383.16	17,667.71
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	47	25,395.03	25,395.03

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	102	25,395.03	25,395.03
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	8	25,395.03	25,395.03
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	16	18,414.11	25,395.03
AGENTE ESPECIAL	11	25,395.03	25,395.03
AGENTE FISCAL "A"	2	29,072.74	29,072.74
AGENTE FISCAL "B"	11	25,395.03	25,395.03
ANALISTA	78	7,422.50	12,549.93
ANALISTA DE INFORMACIÓN	252	8,551.54	19,478.65
ANALISTA DE PROYECTOS	12	12,549.93	14,563.26
ANALISTA DE SISTEMAS	38	10,893.23	16,025.11
ANALISTA PROGRAMADOR	69	8,551.54	14,563.26
ANALISTA TÉCNICO	214	9,880.48	17,667.71
ANALISTA TÉCNICO AUXILIAR	164	8,551.54	16,826.37
ANALISTA TÉCNICO AUXILIAR "A"	92	9,880.48	13,869.77
ARCHIVISTA	18	8,551.54	14,563.26
ASESOR	1	18,414.11	18,414.11
ASESOR EJECUTIVO	5	25,395.03	28,080.23
ASESOR JURÍDICO	11	17,702.34	17,702.34
ASISTENTE	23	7,422.50	17,667.71
ASISTENTE "A"	219	7,422.50	9,428.08
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	17,702.34	17,702.34
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	150	7,422.50	14,563.26
ASISTENTE DE DIRECCIÓN	1	11,952.32	11,952.32
ASISTENTE DE INGENIERO DE MANTENIMIENTO	1	8,551.54	8,551.54
ASISTENTE DE PROGRAMAS	20	16,781.26	17,702.34
ASISTENTE DE RED DE TRANSPORTE Y TELÉFONOS	2	13,209.31	13,209.31
ASISTENTE EJECUTIVO	83	17,702.34	25,395.03
ASISTENTE TÉCNICO	208	11,383.16	18,100.14
AUDITOR	1	13,209.31	13,209.31
AUDITOR AUXILIAR	2	9,880.48	12,549.93
AUDITOR ENCARGADO	207	11,383.16	16,826.37
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	1	46,679.66	46,679.66
AUDITOR SUPERVISOR	270	13,209.31	25,395.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	32	8,551.54	12,549.93
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	36	8,183.30	14,563.26
AUXILIAR CONTABLE	2	12,549.93	14,563.26
AUXILIAR DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	2	8,183.30	8,183.30
AUXILIAR DE ATENCIÓN CIUDADANA	6	9,428.08	12,549.93
AUXILIAR DE COCINA	1	8,183.30	8,183.30
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	44	13,209.31	14,563.26
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	7,422.50	8,183.30
AUXILIAR DE SERVICIOS	37	8,183.30	13,209.31
AUXILIAR EDUCATIVO	6	8,551.54	11,383.16
AUXILIAR JURÍDICO	106	9,428.08	19,478.65
AUXILIAR TÉCNICO	75	8,183.30	12,549.93
CAJERO	12	8,979.12	19,478.65
CALIFICADOR JURÍDICO	30	10,893.23	19,478.65
CAPITÁN PILOTO AVIADOR	1	18,414.11	18,414.11
CAPTURISTA	5	7,136.36	14,563.26
CHOFER	5	7,422.50	9,880.48
COCINERA	12	8,979.12	10,893.23
COCINERA "A"	3	9,428.08	11,383.16
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	33,528.34	33,528.34

CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	33,441.43	33,441.43
COORDINADOR	15	7,422.50	25,395.03
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	127	7,422.50	16,826.37
COORDINADOR DE ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS	3	14,563.26	16,826.37
COORDINADOR DE ÁREA	764	10,374.51	19,478.65
COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	1	18,414.11	18,414.11
COORDINADOR DE ENLACE	1	13,209.31	13,209.31
COORDINADOR DE INTENDENCIA	1	7,422.50	7,422.50
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	1	9,428.08	9,428.08
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	140	7,422.50	12,549.93
COORDINADOR DE PROCESOS	51	13,209.31	19,478.65
COORDINADOR DE PROYECTOS	29	12,549.93	19,478.65
COORDINADOR EJECUTIVO	17	33,441.43	33,441.43
COORDINADOR ESTATAL	7	33,441.43	33,441.43
COORDINADOR FISCAL	16	17,702.34	17,702.34
COORDINADOR GENERAL	14	29,072.74	43,178.06
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1	33,441.43	33,441.43
COORDINADOR JURÍDICO	34	9,880.48	19,478.65
COORDINADOR MEDICO	39	6,281.85	19,478.65
COORDINADOR OPERATIVO	32	9,880.48	15,262.02
COORDINADOR PARAMÉDICO	44	7,793.63	12,549.93
COORDINADOR PERSONAL	1	19,478.65	19,478.65
COORDINADOR TÉCNICO	354	8,551.54	19,478.65
COORDINADOR TÉCNICO	1	13,869.77	13,869.77
DEFENSOR DE OFICIO	74	14,563.26	14,563.26
DELEGADO DEL TRABAJO	3	18,414.11	18,414.11
DELEGADO REGIONAL	2	29,072.74	29,072.74
DICTAMINADOR	14	17,702.34	17,702.34
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	33,441.43	33,441.43
DIRECTOR	398	25,395.03	28,080.23
DIRECTOR GENERAL	214	29,072.74	30,443.20
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	29,072.74	29,072.74
DIRECTOR JURÍDICO	1	25,395.03	25,395.03
DIRECTOR(A) DE CAPACITACIÓN	1	28,080.40	28,080.40
DOCTOR	2	12,549.93	13,209.31
EDUCADORA	26	9,880.48	16,826.37
EMISOR DE INFORMACIÓN	15	10,374.51	14,563.26
ENCARGADO DE ALMACÉN	1	8,551.54	8,551.54
ENCARGADO DE ARCHIVO	3	13,209.31	14,563.26
ENCARGADO(A) DE ATENCIÓN CIUDADANA	60	8,551.54	14,563.26
ENFERMERO(A) AUXILIAR	87	7,422.50	13,869.77
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	180	9,880.48	16,826.37
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	60	11,383.16	17,667.71
ENFERMERO(A) GENERAL	424	7,422.50	18,551.09
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	42	9,880.48	18,551.09
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	11	13,209.31	17,667.71
ENLACE ADMINISTRATIVO	119	8,551.54	25,395.03
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	71	17,702.34	17,702.34
FACILITADOR	30	18,414.11	18,414.11
FISCAL ADJUNTO A	1	29,072.74	29,072.74
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	33,441.43	33,441.43
FISCAL GENERAL	1	33,441.43	33,441.43
FOGONERO	5	8,979.12	14,563.26
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	17,702.34	17,702.34

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	34,223.20	34,223.20
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	2	17,702.34	17,702.34
INSPECTOR	5	9,880.48	11,383.16
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	11,383.16	11,383.16
INSPECTOR DEL TRABAJO FORÁNEO	4	17,702.34	17,702.34
INSPECTOR ESPECIAL	1	8,551.54	8,551.54
INSPECTOR FISCAL	50	11,383.16	12,549.93
INSPECTOR FISCAL "A"	4	13,209.31	14,563.26
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	18	17,702.34	17,702.34
INSTRUCTOR	2	10,893.23	12,549.93
INTENDENTE	4	7,422.50	10,893.23
INVESTIGADOR	7	25,395.03	25,395.03
INVESTIGADOR "B"	7	18,414.11	18,414.11
INVESTIGADOR "C"	6	15,262.02	15,262.02
JEFE DE ÁREA	25	8,551.54	16,826.37
JEFE DE ÁREA GENERAL	4	9,880.48	10,893.23
JEFE DE CENTRO	8	11,383.16	11,383.16
JEFE DE DEPARTAMENTO	646	16,781.26	20,452.59
JEFE DE GRUPO	129	13,209.31	17,702.34
JEFE DE GRUPO "A"	31	17,702.34	17,702.34
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	46,679.66	46,679.66
JEFE DE MANTENIMIENTO	7	6,472.88	6,472.88
JEFE DE OFICINA	13	11,383.16	16,826.37
JEFE DE PROYECTOS	27	20,452.59	22,548.97
JEFE DE SECCIÓN	36	9,880.48	14,563.26
JEFE DE VIGILANTES	68	7,422.50	8,183.30
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	94	33,528.33	33,528.33
MAESTRO	2	8,979.12	9,428.08
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	1	7,136.36	7,136.36
MAESTRO DE OFICIOS	2	10,893.23	12,549.93
MAESTRO DE SECUNDARIA	1	11,383.16	11,383.16
MAESTRO DE SERVICIOS	29	7,136.36	10,893.23
MAGISTRADO	3	59,973.77	59,973.77
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	59,973.78	59,973.78
MAGISTRADO PRESIDENTE	1	59,973.77	59,973.77
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4	59,973.77	76,543.20
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	43,178.06	43,178.06
MEDICO ESPECIALISTA	176	3,346.20	19,478.65
MEDICO GENERAL	93	6,168.60	13,209.31
NOTIFICADOR	10	9,880.48	11,383.16
NUTRIÓLOGO	2	13,869.77	16,025.11
ODONTÓLOGO	1	11,383.16	11,383.16
OFICIAL ADMINISTRATIVO	45	6,796.53	10,893.23
OFICIAL DE PARTES	6	9,428.08	13,209.31
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	8,551.54	8,551.54
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	17,702.34	17,702.34
OFICIAL DE SEGURIDAD	924	8,551.54	9,880.48
OFICIAL DE SEGURIDAD "A"	1	13,209.31	13,209.31
OFICIAL DE SERVICIOS	3	8,183.30	8,979.12
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	14	17,702.34	17,702.34
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	16	17,702.34	17,702.34
OFICIAL MAYOR	1	33,441.43	33,441.43
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	33,441.43	33,441.43
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	43,178.06	43,178.06

OPERADOR DE COMPUTADORA	1	8,551.54	8,551.54
OPERADOR DE EMERGENCIAS	39	11,383.16	11,383.16
PARAMÉDICO	15	6,472.88	12,549.93
PEDAGOGA	1	16,025.11	16,025.11
PEDAGOGO	1	16,025.11	16,025.11
PERITO "A"	10	18,414.11	18,414.11
PERITO "B"	103	17,702.34	18,414.11
PERITO "D"	24	13,209.31	13,209.31
PILOTO AVIADOR	3	25,395.03	25,395.03
POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	455	16,826.37	16,826.37
POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	310	6,472.88	16,826.37
POLICÍA PROCESAL	63	17,702.34	17,702.34
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	4	25,395.03	25,395.03
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	25,395.03	25,395.03
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	25,395.03	25,395.03
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	2	29,072.74	29,072.74
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACIÓN	2	17,702.34	17,702.34
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	76,543.22	76,543.22
PROCURADOR DEL TRABAJO	3	17,702.34	17,702.34
PROCURADOR FISCAL	1	33,441.43	33,441.43
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1	46,679.66	46,679.66
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	392	15,262.02	19,478.65
PROGRAMADOR	1	11,952.32	11,952.32
PROGRAMADOR ANALISTA	1	9,880.48	9,880.48
PSICÓLOGO	28	10,893.23	19,478.65
PSICÓLOGO "A"	3	14,563.26	18,551.09
QUÍMICO	29	11,383.16	19,478.65
QUÍMICO "A"	4	11,383.16	12,549.93
QUÍMICO "B"	1	13,209.31	13,209.31
QUÍMICO "C"	25	16,025.11	18,551.09
QUÍMICO ANALISTA	5	13,209.31	13,209.31
RADIO OPERADOR	40	7,422.50	8,183.30
RECAUDADOR	2	7,422.50	7,793.63
REGISTRADOR	1	17,702.34	17,702.34
REGISTRADOR ANOTADOR	4	9,428.08	12,549.93
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN NUEVO MÉXICO	1	33,441.43	33,441.43
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	33,441.43	33,441.43
SECRETARIA EJECUTIVA	168	7,136.36	16,826.37
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE	150	8,551.54	13,209.31
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE "B"	125	9,880.48	13,869.77
SECRETARIO (A)	46	7,136.36	13,869.77
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	8	20,351.09	20,351.09
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	223	17,702.34	18,414.11
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	15	13,209.31	14,563.26
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	20,351.09	20,351.09
SECRETARIO DE ACUERDOS	20	14,563.26	25,395.03

SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	349	20,351.09	20,351.09
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	21	11,383.16	17,702.34
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	28,081.23	28,081.23
SECRETARIO DE AMPAROS	1	17,702.34	17,702.34
SECRETARIO DEL RAMO	12	46,679.66	46,679.66
SECRETARIO EJECUTIVO	1	33,441.43	33,441.43
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	43,178.06	43,178.06
SECRETARIO ESCRIBIENTE	365	7,136.36	18,414.11
SECRETARIO GENERAL	5	25,395.03	30,443.20
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	43,178.06	43,178.06
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	3	18,414.11	18,414.11
SECRETARIO NOTIFICADOR	3	17,491.63	17,491.63
SECRETARIO PARTICULAR	13	29,072.74	29,072.74
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	33,441.43	33,441.43
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	46,679.66	46,679.66
SECRETARIO PROYECTISTA	9	30,443.20	30,443.20
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	42	21,769.18	21,769.18
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	44	28,080.41	28,080.41
SECRETARIO(A) DE ACUERDOS Y PROYECTOS	17	28,080.40	28,080.40
SOCIÓLOGO	2	14,563.26	16,826.37
SUBDIRECTOR	290	18,100.14	18,414.11
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	16,240.63	16,240.63
SUBPROCURADOR	2	29,072.74	33,441.43
SUB-PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2	33,441.43	33,441.43
SUB-SECRETARIO	22	33,441.43	33,441.43
SUPERVISOR DE ÁREA	111	14,563.26	19,478.65
SUPERVISOR DE CONSTRUCCIÓN	1	9,880.48	9,880.48
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	8	13,209.31	14,563.26
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	68	8,183.30	13,869.77
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	14,563.26	14,563.26
SUPERVISOR PARAMÉDICO	54	8,551.54	14,563.26
SUPERVISOR PARAMÉDICO "A"	13	9,880.48	13,869.77
TÉCNICO	11	8,183.30	10,893.23
TÉCNICO ANALISTA	74	10,893.23	16,826.37
TÉCNICO LABORATORISTA	1	13,209.31	13,209.31
TÉCNICO PATÓLOGO	1	13,869.77	13,869.77
TÉCNICO RADÍÓLOGO	14	9,428.08	13,869.77
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	19	8,183.30	13,209.31
TEMPLETERO	2	17,667.71	19,478.65
TESORERO DEL ESTADO	1	33,441.43	33,441.43
TOPÓGRAFO	1	12,549.93	12,549.93
TRABAJADOR (A) SOCIAL	12	9,428.08	16,826.37
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	26	9,428.08	14,563.26
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	13	9,880.48	14,563.26
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	7	12,549.93	16,826.37
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	3	13,209.31	14,563.26
VERIFICADOR	5	7,422.50	13,209.31
VERIFICADOR FISCAL	23	11,383.16	14,563.26
VIGILANTE	9	6,472.88	7,793.63
VIGILANTE ESPECIAL	54	6,472.88	10,893.23
VISITADOR AUXILIAR	5	28,080.23	28,080.23
VISITADOR GENERAL	1	43,178.06	43,178.06

VISITADOR JUDICIAL	4	30,443.20	30,443.20
VOCAL EJECUTIVO	3	29,072.74	33,441.43
VOCERO DE LA FISCALÍA	1	25,395.03	25,395.03
TOTAL	14,917*		

* Corresponde exclusivamente a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 "Servicios Personales", así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Servicios de Salud de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Instituto de Superior de Auditoría y Fiscalización que se integran al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

VII.- Distribución de Plantilla por Tipo de Plaza y Dependencia

DEPENDENCIA	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	74	144	218
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	938	1,060	1,998
EJECUTIVO DEL ESTADO	55	65	120
SECRETARÍA DE GOBIERNO	378	226	604
SECRETARÍA DE HACIENDA	956	1,233	2,189
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	63	158	221
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	55	102	157
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	2,297	80	2,377*
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	133	74	207
SECRETARIA DE ECONOMÍA	41	49	90
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	162	49	211
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	500	2,679	3,179
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	9	79	88
SECRETARÍA DEL TRABAJO	108	158	266
SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	60	109	169
SECRETARIA TÉCNICA Y ATENCIÓN CIUDADANA	81	74	155
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	2	215	217
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	574	1,877	2,451
TOTAL	6,486	8,431	14,917

* Incluye 2,254 plazas de los Servicios de Salud de Sonora

VIII.- Plazas y Número de Horas Cátedra del Magisterio Estatal por Unidad Responsable

UR	DESCRIPCIÓN	PLAZAS	HORAS
----	-------------	--------	-------

00700	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	1	
00800	COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	16	
00900	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	3	
01000	OFICINA DEL SECRETARIO	31	
01100	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	5	
01200	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4	
02000	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	30	
02100	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	11	
02100	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	1,036	706
02100	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	92	66
02100	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	634	13,470
02200	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	21	0
02200	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,727	832
02300	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	24	
02300	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	453	14,633
02300	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	979	30,809
02300	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	320	31,348
02300	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	51	11,738
02400	COORDINACION GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	3	
02500	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA EDUCATIVA	8	
02600	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	7	
03000	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	16	
03100	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	8	
03200	DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	6	
03300	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL	5	
03400	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	20	
04000	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	11	
04100	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	24	
04200	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	50	
04300	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	29	
04400	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	4	
04500	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	42	
04600	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	12	
09200	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	183	3,166
TOTAL		8,866	106,768

IX.- Remuneraciones de los Servidores Públicos por Tipo de Percepción, incluye erogaciones correspondientes a Obligaciones, así como Previsiones salariales y económicas.

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	5,601,977,521.11
Percepciones Extraordinarias	528,463,088.81
Obligaciones	1,592,184,249.08
Previsiones salariales y económicas	290,016,720.00
CONCEPTO	8,012,641,579.00

Se presenta información complementaria sobre las plazas del Magisterio Estatal y Federalizado en el Apéndice E de este Decreto.

Adicionalmente, en el Tabulador Salarial del Magisterio Federalizado se detalla en el Apéndice F.

X.- Población Objetiva:

BENEFICIARIO		TOTAL
A	POBLACIÓN ABIERTA	28,044,359,491.54
B	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	11,690,394.00
C	ADULTOS MAYORES	20,000,000.00
D	POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA	135,781,101.75
F	MIGRANTES	16,000,000.00
G	POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	11,634,182,327.27
H	POBLACIÓN INFANTIL	49,133,325.75
I	ADOLECENTES	135,324,795.28
J	JOVENES	35,137,401.00
M	PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	1,382,886,924.83
N	ALUMNADO Y/O DOCENCIA	21,473,212,125.33
O	INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	618,543,960.03
R	PRODUCTORES	429,591,741.72
S	INDÍGENAS	25,851,550.00
T	MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	5,399,285.50
Total Gasto		64,017,094,424.00

ARTÍCULO 18.- Las Fuentes financieras previstas para cubrir el Presupuesto en el ejercicio fiscal de 2018, son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	IMPORTE
1 RECURSOS FISCALES	5,520,447,494.43
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	5,500,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS ENTIDADES	7,901,264,133.00
5 RECURSOS FEDERALES	44,904,969,222.57
6 RECURSOS ESTATALES	190,413,574.00
TOTAL GENERAL	64,017,094,424

ARTÍCULO 19.- El monto de erogaciones proyectadas para el pago de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2018 asciende a \$ 6,421,742,623.34 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiún Millones, Setecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Veintitrés Pesos 34/100 M.N.).

Los créditos que integran la deuda pública Estatal al 30 de Septiembre de 2018 se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

Capítulo II

De las Participaciones, Aportaciones, Apoyos y Gasto Reasignado a los Municipios.

ARTÍCULO 20.- Las transferencias por Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales, Convenios y Apoyos Estatales proyectados para los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2018, ascienden a la cantidad de \$663,042,616.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Millones, Cuarenta y Dos Mil Seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 21.- El importe estimado de las Participaciones a los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 es de \$4,589,193,926.00 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve Millones, Ciento Noventa y Tres Mil, Novecientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.).

La distribución de las Participaciones entre los Municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2018 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- El importe estimado correspondiente a los Fondos de Aportaciones Federales para los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal de 2018 asciende a \$2,376,226,106.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Seis Millones, Doscientos Veintiséis Mil, Ciento Seis Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal de 2018 recursos como Apoyos Estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado, y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado-Municipio. Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I.- Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021;
- II.- La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado-Municipio;
- III.- Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;
- IV.- Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y establecerse los Convenios Estado-Municipio.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las transferencias consignadas en el artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I.- Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II.- Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica.
- III.- Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;
- IV.- En su caso, presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V.- Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables.
- VI.- El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

De la Disciplina Presupuestaria

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 27.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los Órganos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 28.- Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los Ejecutores del Gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y su Reglamento.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Las adecuaciones líquidas a los presupuestos del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de fuente de financiamiento debidamente correspondida en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las Dependencias y Entidades, deberá acompañarse de una amplia explicación que justifique su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas.

ARTÍCULO 33.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad

competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero de 2018.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los Ejecutores del Gasto, atendiendo a la meta de Balance Presupuestario proyectada para el ejercicio.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.- No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II.- No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las

subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la Secretaría de Hacienda de los que se hayan suministrado;

IV.- En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 36.- En caso de que las Dependencias y Entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría de Hacienda.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 38.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

I.- Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II.- Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 40.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 41.- Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentraran en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 42.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captados para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2018, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 44.- Los Organismos Descentralizados, a solicitud de la Secretaría de Hacienda, proporcionarán los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 45.- Las aplicaciones de ingresos de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirá la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 46.- Toda iniciativa de ley, acuerdo, reglamento o cualquier otro instrumento de naturaleza jurídica o administrativa que implique aumento o creación de gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá precisar los costos requeridos, estar acompañada con la correspondiente iniciativa de ingresos o de compensación a través de reducciones de gasto, así como contar con dictamen de factibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

Capítulo II

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

I.- Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría;

II.- Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, por acuerdo del Órgano de Gobierno, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Entidades;

III.- Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo; previa autorización de la Secretaría.

IV.- Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Secretaría, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la

Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto;

V.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad y se cuente con autorización de la Secretaría;

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán hacer uso de ellos;

VII.- Los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades para cubrir el capítulo de servicios personales, serán intransferibles a otros capítulos de gasto. Asimismo, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo con la autorización expresa de la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

NIVEL	DESCRIPCIÓN	OPCIÓN		
		I	A	B
1	Sueldo	6,472.88	6,796.53	7,136.36
2	Sueldo	7,422.50	7,793.63	8,183.30
3	Sueldo	8,551.54	8,979.12	9,428.08
4	Sueldo	9,880.48	10,374.51	10,893.23
5	Sueldo	11,383.16	11,952.32	12,549.93
6	Sueldo	13,209.31	13,869.77	14,563.26
7	Sueldo	15,262.02	16,025.11	16,826.37
8	Sueldo	17,667.71	18,551.09	19,478.65
9	Sueldo	20,452.59	21,475.21	22,548.97

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

9	<u>Jefe de Departamento</u>		
---	------------------------------------	--	--

	Sueldo	17,702.34	
10	<u>Subdirector</u>		
	Sueldo	18,414.11	
11	<u>Director</u>		
	Sueldo	25,395.03	
12	<u>Director General</u>	Mínimo	Máximo
	Sueldo	27,971.50	29,072.74
	Compensación	12,033.50	12,507.26
	Total	40,005.00	41,580.00
13	<u>Subsecretario</u>		
	Sueldo	32,149.35	33,441.43
	Compensación	21,148.65	21,998.60
	Total	53,298.00	55,440.03
14	<u>Secretario</u>		
	Sueldo	44,880.26	46,679.66
	Compensación	31,433.74	32,694.02
	Total	76,314.00	79,373.68
15	<u>Gobernador</u>		
	Sueldo	34,223.20	
	Compensación	48,601.58	
	Total	82,824.78	

* Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2017, se modificará en el curso de 2018

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

Nivel	Importe
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,600.00
14	21,100.00

* Nivel 9 de base

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado directamente ante la propia Secretaría, quien valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 51.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 52.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de Dependencias y Entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades, sin antes verificar que se disponga de fuente de financiamiento a largo plazo con la Secretaría.

ARTÍCULO 53.- El gasto en Servicios Personales de las Entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales prevista en el presente Decreto y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las Entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2018.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 54.- Las Entidades deberán aplicar el Tabulador vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

No deberán cubrirse prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Secretaría y la Contraloría se coordinarán con las Entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada Entidad.

La Secretaría iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las Entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la secretaría está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las Entidades que deberán incorporarse a este proceso.

Capítulo III **De los Materiales y Suministros y Servicios Generales**

ARTÍCULO 55.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias y Entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustibles
- Alimentación de personas
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales
- Pago de viáticos y gastos de camino
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación
- Gastos de transportación terrestre y aérea
- Uso de vehículos oficiales
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 57.- La contratación por Dependencias y Organismos de "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados"; "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnología de la Información" con excepción de "Servicios de Informática"; "Servicios de Capacitación" y "Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales" definidos conforme al clasificador por objeto de gasto previsto en el Manual de Programación y Presupuestación 2018, deberá contar previamente con dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría deberá emitir lineamientos para el adecuado cumplimiento del presente Artículo.

Capítulo IV De las Adquisiciones y la Obra Pública

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las Dependencias y Entidades se ajustarán a lo siguiente:

MILES DE PESOS			
RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
De	A		
0	2,000	75	220
2,001	4,000	90	260
4,001	7,000	110	350
7,001	10,000	130	450
10,001	14,000	150	650
14,001	28,000	170	850
28,001	40,000	180	950
40,001	65,000	190	1,050

65,001	105,000	220	1,300
105,001	180,000	240	1,500
180,001	320,000	270	1,800
320,001	500,000	310	2,000
500,001	y más	350	2,500

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 59.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2018 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. - Para Obra Pública

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 60.- Para el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2018, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación y con los Municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la suscripción de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.

IV.- Los programas de ejecución directa que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales, derivados de convenios federales.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares y la contraparte federales o municipales.

VI.- Las Dependencias y Entidades no iniciarán obras que consideren mezclas de recursos, hasta contar con los convenios respectivos y sean captados recursos derivados de los mismos.

La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.

VII.- En las acciones de ejecución directa, las Dependencias y Organismos no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales del mes de septiembre, por lo que oportunamente se deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran las Dependencias. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.

X.- A finales del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión. Aquellas obras que se detecten sin ejercicio de recursos serán canceladas y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con aquellas excepciones que determine la Secretaría.

XI.- En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, sus recursos serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.

XII.- Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos para aplicarse en la supervisión de las obras de acuerdo a las características, magnitud y complejidad técnica de las mismas.

XIII.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 61.- Las Dependencias y Entidades bajo ninguna circunstancia podrán iniciar obras que no cuenten con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para tal efecto, deberán presentar ante la Secretaría el expediente técnico de inversión para obtener el oficio de autorización, con el cual tramitarán la liberación de los recursos asignados a cada proyecto.

En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 62.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado de Sonora, la Secretaría en coordinación con las Dependencias Ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado-Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de gobierno.

Capítulo V

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 63.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 64.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I.- Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;

II.- En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III.- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV.- Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V.- Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI.- En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VII.- Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII.- Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX.- Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X.- Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Título Cuarto

De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo I

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 67.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública del ejercicio del Gasto Público, así como el cumplimiento de los programas operativos congruentes con el presente Decreto, para lo cual tendrá amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 68.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en materia de programas de equidad de género, que éstas cumplan los programas y las metas que se hayan propuesto, emitiendo en caso de ser necesario, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Capítulo II

De los Informes de los Ejecutores del Gasto

ARTÍCULO 69.- Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 71.- Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

Capítulo III

De la Implementación del Modelo Presupuesto Basado en Resultados – Sistema de evaluación al Desempeño (PbR-SED)

ARTÍCULO 72.- Durante el año 2018, se continuará con la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de manera gradual y creciente, de acuerdo al modelo de PbR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría emitirá la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), analizará la normatividad vigente y, en su caso, propondrá las reformas legislativas que precisen para consolidar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

ARTÍCULO 74.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establecerá los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario. Estos lineamientos regirán los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario citadas en el Artículo 68.

ARTÍCULO 75.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas. El enfoque de avance en la implementación será gradual.

ARTÍCULO 76.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

Capítulo IV **De las reasignaciones y otras disposiciones**

ARTÍCULO 77.- Con el objeto de renovar la flotilla de transporte escolar de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, se autoriza llevar a cabo la afectación presupuestal en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 por la cantidad equivalente hasta el 33% de los ingresos que se asignen a infraestructura educativa.

El destino de la afectación presupuestal multianual señalada en el presente artículo será para llevar a cabo el arrendamiento de 90 unidades de autobús por 36 meses consecutivos.

La afectación presupuestal multianual objeto del presente Decreto deberá sujetarse a una actualización anual a partir del ejercicio correspondiente al año 2018, conforme al crecimiento que durante dicho período presente el índice nacional de precios al consumidor, por lo que la cantidad a afectar en cada Presupuesto correspondiente de Egresos, del Gobierno del Estado de Sonora, deberá ser equivalente a dicha actualización.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá incluir en un capítulo específico de los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2019 y hasta el año 2021 inclusive, la afectación presupuestal multianual autorizada en términos del presente decreto.

La vigilancia en la optimización, aplicación, manejo y custodia de los recursos referidos en los párrafos que anteceden, recaerá en las instancias correspondientes reconocidas por el marco normativo de la Entidad, de entre las cuales se enuncian, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Presupuesto de Egresos, y Gasto Público y la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

La Secretaría deberá emitir lineamientos para el adecuado cumplimiento del presente artículo, abarcando el servicio en los 72 municipios del Estado.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades deberán observar de carácter obligatorio, lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de enero de 2017.

El ejecutivo por conducto de la Secretaría analizará la factibilidad de cumplimiento para cada dependencia y entidad de la meta a la que se refiere el artículo 19 del Acuerdo al que hace referencia el presente artículo, esto a fin de no afectar la operatividad y adecuada prestación del servicio en los sectores prioritarios.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, impulsará la fusión de entidades bajo criterios de costo y rentabilidad social, con el propósito explícito de reducir su gasto total y así propiciar un ahorro en el gasto público.

ARTÍCULO 79.- El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes en los montos y conceptos siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura por \$78'788,765.05 (Son: Setenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 05/100 M.N.).

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles a cargo de la Secretaría de Hacienda por \$10'000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Gasto de Operación a cargo de la Secretaría de Hacienda por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas a cargo de la Secretaría de Salud Pública por \$40'000,000.00 (Son: Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas a cargo de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, por \$58'000,000.00 (Son: Cincuenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Inversión Pública a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por \$60'711,234.95 (Son: Sesenta Millones Setecientos Once Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 95/100 M.N.).

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas a cargo de la Secretaría de Hacienda por \$66'000,000.00 (Son: Sesenta y Seis Millones de Pesos 0/100 M.N.).

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por \$54'000,000.00 (Son: Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 80.- Con las reducciones establecidas en el artículo precedente, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación:

Ampliación al subsidio destinado a la Universidad de Sonora por \$30'000,000.00 (Son Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al subsidio destinado al Instituto Tecnológico de Sonora por \$10'000,000.00 (Son; Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por \$100'000,000.00 (Son: Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión y equipamiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado por \$30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de operación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por \$5'000,000.00 (Son: Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por \$4'000,000.00 (Son: Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación a la Fiscalía General de Justicia del Estado para la operación del Ministerio Público Especializado en Delitos de Robo al Comercio por \$2'500,000.00 (Son: Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para operar un programa de apoyo a abuelas y abuelos que otorguen atención y cuidado a sus nietos menores de edad con motivo del empleo de sus padres por \$3'500,00.00 (Son: Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Creación del Fondo para Becas Impulsa Jóvenes por Guaymas en el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para un programa de apoyos económicos a personas con padecimiento de autismo por \$1'000,000.00 (Son: Un Millón de Pesos 00/100 M.N.). De este total corresponden \$600,000.00 (Son: Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a DIF Sonora y \$400,000.00 (Son: Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a DIF Municipal de San Luis Río Colorado.

Ampliación para programas y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor por \$7'000,000.00 (Son: Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para el Centro de Integración Juvenil por \$5'000,000.00 (Son: Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para fortalecer los programas de salud mental en materia de combate a las adicciones y para fortalecer el programa Zona Libre de Drogas por \$8'000,000.00 (Son: Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para un programa de prevención de enfermedades cardiovasculares para la mujer por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para el Centro Estatal de Trasplantes por \$3'000,000.00 (Son: Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología para los programas La Mujer en la Ciencia y Apropiación de la Ciencia, así como para la continuidad del programa Innovaciones Sonora por \$10'000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al gasto de operación del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Apoyo para Fundación PRODUCE a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura por \$3'000,000.00 (Son: Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación a la Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz para programas de fomento a la lectura por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al Instituto Sonorense de la Juventud por \$2'500,000.00 (Son: Dos Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Ayuda para la operación de La Burbuja Museo del Niño por \$5'500,000.00 (Son: Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para ayudas sociales a instituciones de enseñanza a favor de Villas Juan Pablo II por \$10'000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para ayudas sociales a instituciones de enseñanza a favor de la Escuela Preparatoria Municipal de Nogales por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación para ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura por \$13'500,000.00 (Son: Trece Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Apoyo para la adquisición de butacas y equipamiento del Centro Cultural de Santa Cruz por \$250,000.00 (Son: Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para el Proyecto Acceso del Instituto Tecnológico de Nogales por \$1'600,000.00 (Son: Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para un parque lineal en Boulevard Cedros Col. Bellota en el municipio de Nogales por \$1'150,000.00 (Son: Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para obras de infraestructura en el Municipio de Bacum, por \$2'500,000.00 (Son: Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para obras de infraestructura en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, por \$2'500,000.00 (Son: Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para construcción de barda perimetral del Panteón Municipal del Municipio de Carbó por \$1,108,765.05 (Son: Un Millón Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta y cinco Pesos 05/100 M.N.), a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Asignación para obras en el casino de la Comisaría de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme por \$5'000,000.00 (Son: Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación a un programa para la detección de padecimientos renales a DIF Municipal de Nogales por \$500,000.00 (Son: Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para la elaboración de contenidos temáticos desde quinto de primaria y hasta último semestre de preparatoria la materia de prevención del delito, dentro del Programa Escudo Ciudadano de la Secretaría de Educación y Cultura, por \$680,000.00 (Son: Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para la Zona Económica del Río Sonora por \$3'500,000.00 (Son: Tres Millones Quinientos Mil Pesos).

Asignación para un programa especial de apoyo a los municipios del Río Sonora por \$8'000,000.00 (Son: Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación al Instituto de Capacitación, Competitividad y Relaciones Laborales para el Estado de Sonora, A. C., para programas de capacitación a los trabajadores por \$6'500,00.00 (Son: Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas por \$10'000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asignación para prevenir que personas con sordera o con alguna discapacidad auditiva no puedan ejercer a plenitud su derecho a la educación a la Secretaría de Educación y Cultura por \$2'000,000.00 (Son: Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Puerto Peñasco por \$4'056,887.20 (Son: Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos 20/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Navojoa por \$6'371,189.31 (Son: Seis Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 31/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Nogales por \$6'495,297.27 (Son: Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 27/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Guaymas por \$5'748,210.90 (Son: Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Diez Pesos 90/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de San Luis Río Colorado por \$6'506,640.60 (Son: Seis Millones Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 60/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Quiriego por \$1'428,984.90 (Son: Un Millón Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Agua Prieta por \$4'289,624.18 (Son: Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte y Cuatro Pesos 18/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Carbó por \$1'063,444.52 (Son: Un Millón Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 52/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Bacerac por \$1'046,295.48 (Son: Un Millón Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos 48/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Naco por \$1'864,228.10 (Son: Un Millón Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos 10/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Huachineras por \$1'122,344.87 (Son: Un Millón Ciento Veinte y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 87/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de San Miguel de Horcasitas por \$1'398,774.43 (Son: Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos 43/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Huépac por \$1'012,345.50 (Son: Un Millón Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Ímuris por \$1'624,550.60 (Son: Un Millón Seiscientos Veinte y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Pesos 60/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Baviacora por \$3'000,000.00 (Son: Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Nácori Chico por \$2'110,872.20 (Son: Dos Millones Ciento Diez Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos 20/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Soyopa por \$2'512,774.33 (Son: Dos Millones Quinientos Doce Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos 33/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Opodepe por \$1'834,821.18 (Son: Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Veinte Un Pesos 18/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Santa Cruz por \$1'986,422.76 (Son: Un Millón Novecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinte y Dos Pesos 76/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de San Felipe de Jesús por \$1'087,920.52 (Son: Un Millón Ochenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos 52/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Tepache por \$1'496,547.58 (Son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos 58/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Cucurpe por \$1'541,733.12 (Son: Un Millón Quinientos Cuarenta Un Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos 12/100 M.N.).

Ampliación al presupuesto para gasto de inversión a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano para Proyectos de Infraestructura Vial en el Municipio de Ónavas por \$1'111,325.40 (Son: Un Millón Ciento Once Mil Trescientos Veinte y Cinco Pesos 40/100 M.N.).

Capítulo V **De la Transparencia**

ARTÍCULO 81.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 82.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 83.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.”

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas. Posteriormente, puso a discusión el Decreto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Dagnino Escobosa, y dijo:

“Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva de los artículos 17, fracción IV, sobre el anexo de la clasificación por tipo de gasto, y el anexo VII, sobre distribución de plantilla por tipo de plazo y dependencia; y 48, relativo al tabulador de sueldos de mandos medios y superiores de gobierno, ambos del proyecto de dictamen que se discute, proponiendo que los mismos, no sean modificados y mantengan su redacción vigente, en base a los siguientes argumentos:

Señores, que les quede claro, la piñata del PAN-Gobierno-Sonora, ahorita que subieron a golpearla, ya no les da dulces, ni confeti le sacan ya, vuelta de página por favor y seamos responsables.

El PRI-Gobierno en Sonora, cada vez que le habla a los sonorenses respecto a sus finanzas lo hace con el síntoma clínico-político del mitómano.

Hace un par de años arrancaron la más grande campaña de desprestigio en contra de la pasada administración con el invento contable de que el PAN-Gobierno había desfalcado a Sonora con 32,000 millones de pesos.

Dicha cantidad en realidad viene a constituir la deuda histórica de todas las administraciones desde Beltrones hasta Padrés.

Mintió el PRI Gobierno cuando en 2015 solicitó 5,000 millones de nueva deuda para, según ellos, arreglar el supuesto desorden financiero que les había heredado la anterior administración.

Hoy ya sabemos que en realidad en 2016 el gobierno estatal **INCREMENTÓ** en más de 4,500 millones de pesos el gasto corriente, esta multimillonaria **CANTIDAD** fue superior a lo autorizado por este Congreso local.

Mintió de nuevo el PRI-Gobierno cuando **PROMETIÓ** ejercer el presupuesto 2017 bajo una estricta política de austeridad, pero hoy vemos como se anticipa la historia de **DESPILFARRO** de 2016.

Este año según datos al tercer trimestre, el Gobierno del Estado amplió en más de **1,218 MILLONES** el gasto corriente, dinero que se ha ido a la compra de **VEHÍCULOS OFICIALES, REMODELACIONES DE OFICINAS, PAGO DE SUELDOS, ALIMENTOS Y VIÁTICOS** a altos funcionarios, entre muchos otros gastos **INNECESARIOS** que en nada benefician al ciudadano en sus fundamentales necesidades.

Ahora para 2018 la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos establece un gasto corriente superior a los 47 mil 900 millones de pesos, lo que coloca a la actual administración estatal del PRI-Gobierno como la más cara en la historia de Sonora.

Ahora **MIENTE** de nuevo el PRI-Gobierno asegurando que presenta un presupuesto sobrio y austero, pero en realidad solicita en el proyecto de presupuesto la creación de 560 nuevas plazas de confianza, una buena parte para la Secretaría de Gobierno y la Sedeson, lo que no puede tener otro propósito que tener personal para operar electoralmente el próximo año.

Miente el PRI-Gobierno cuando asegura que no hay aumento de sueldos para sus altos funcionarios, pero en el tabulador de sueldos de mandos medios y superiores contenido en el Proyecto de Presupuesto se considera un aumento de 5% a los ingresos de directores generales, subsecretarios, secretarios y el Ejecutivo del Estado.

Esta actualización del tabulador, como elegantemente denomina el Gobierno estatal a estos aumentos de sueldo, significará un aumento de 50 millones de pesos en el costo de la nómina burocrática.

En contraste para 2018, el Poder Ejecutivo envió una propuesta donde disminuye en 2 mil 841 millones de pesos el gasto de inversión en obras, respecto a lo aprobado en 2017.

Esto significa que habrá más dinero para la alta burocracia, pero habrá menos proyectos para construir y mejorar escuelas, clínicas, hospitales y centros de salud, menos recursos para ampliar y mejorar la red de agua potable y drenaje en colonias y comunidades. Esto es inadmisibles y reprochable.

Los ciudadanos estamos hartos de la mitonamía aguda que padece el PRI-Gobierno en Sonora, y los sonorenses exigen lo que **NO OFRECE** la actual administración, un gobierno eficiente, disciplinado y que haga más con menos.

En cambio, las espaldas de los ciudadanos cargan con un gobierno estatal obeso, y adicto a la mentira y al despilfarro.

Hacemos desde esta tribuna un llamado al gobierno para ser congruente entre el decir y el hacer y adaptarse a las condiciones que exige la realidad de nuestro país y lo que demandan los ciudadanos”.

Seguidamente, el diputado Gutiérrez Jiménez hizo uso de la voz, y dijo:

“Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva del artículo 17, fracción IV del proyecto de dictamen que se discute, proponiendo que el mismo se mantenga como se encuentra vigente.

Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Sin duda, la gran decepción en la política de gasto impuesta por el PRI-GOBIERNO en Sonora, **ES LA OBRA PÚBLICA**, convirtiendo al sector constructor y a las familias sonorenses en los grandes perdedores, pues además de **desincentivar** el crecimiento de la economía estatal, se nos priva también de los múltiples beneficios sociales al no construirse parques, calles, hospitales, etc.

Lo preocupante en este tema es que, en 2016 el gobierno estatal dejó de gastar más de 3 mil millones de pesos en obra pública, respecto a lo que este Congreso les autorizó y para el 2017 la inversión pública terminará cayendo en más de 2 mil 500 millones de pesos, respecto a lo aprobado.

Para el 2018 la reducción llegará a los 2 mil 841 millones de pesos respecto a lo autorizado en 2017 por este Congreso.

El monto destinado a la inversión en obra en 2018 será la mitad de lo que aprobamos en 2016.

Estas son malas noticias para los sonorenses.

Las esperanzas de tener mejores escuelas, mejores clínicas, mejores hospitales y mejores centros de salud, redes de agua potable y drenaje, **tendrán que esperar para después!!!!**

Exigimos al Gobierno del Estado una política de austeridad y racionalización del gasto efectiva, que permita redirigir recursos a las obras que demandan los sonorenses”.

Posteriormente, el diputado Lam Angulo hizo uso de la voz para decir:

“En mi caso es nada más observaciones del presupuesto de egresos con la intención de que quede en la memoria de cada uno de los que componemos esta Legislatura, y de la sociedad en general, que se han visto rubros que tienen que ver con lo social.

En la comparecencia del secretario de Hacienda mencionó que poco más del 60% era para el gasto social, se iba a privilegiar lo del gasto social, pero resulta que hay acciones que tiene que ver con lo social, en la cultura, en el deporte que no tiene etiquetados ni un solo peso; vienen en cero varias acciones que tienen que ver con lo social.

En el aspecto de salud, los programas preventivos sobre la obesidad, el diabetes, no se está poniendo ni un solo centavo, hay comentarios de que en los anexos puede ser que aparezca algo, pero la experiencia que tenemos que en los anexos se terminan perdiendo, cuando no está etiquetado es poca la garantía que se tiene, y lo mismo está sucediendo con lo que se está asignando para la atención de los derechos, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora vigente, nos marca que no debe de ser menor al del año anterior el presupuesto, y lamentablemente aquí redondeando números, el proyecto del 2017 para la atención de los pueblos y comunidades indígenas fue de 40 millones, y hoy se está proyectando para el 2018, 26 millones, entonces estamos infringiendo la ley, estamos incumpliendo la ley.

Decirles que en el ejercicio de gobierno, en política, omitir la ley, no observar la ley también es corrupción, por eso están estas normas escritas para no dar un paso hacia atrás, es para adelante y aquí la opinión de los indígenas de todas las etnias de Sonora, respecto a lo que se está proyectando que este gobierno le está apostando al exterminio de las comunidades y pueblos indígenas.

Es una obligación y está marcado en el artículo 41 de esta ley vigente que hago mención, que el Estado y las autoridades municipales deberán garantizar que las comunidades indígenas dispongan de la infraestructura básica en materia de servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, así mismo brindar las facilidades necesarias para que las familias tengan acceso a estos servicios en sus viviendas, es de lo que más se adolece en todas las comunidades indígenas, hay grandes necesidades, grandes rezagos en drenaje, agua y también sus redes de energía eléctrica.

El artículo 58 nos marca que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo deberá destinar a la comisión una cantidad equivalente por lo menos al 50% del monto que anualmente se le asigne al concepto de inversión a infraestructura para el desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social, para efecto de que se constituya un fondo el cual en ningún caso podrá ser conformado por una cantidad de recursos inferior a la que se le hubiera asignado en el ejercicio del presupuesto anterior.

En todo caso del monto que se le asigne anualmente al fondo, únicamente se podrá destinar hasta el 30% del mismo para gasto corriente, la Secretaría de Desarrollo Social se está proyectando que ejerza 525 millones, de los cuales un poco más de 200 millones va a invertir en infraestructura social, lo que significa que si se aplica la ley, si se observara la

ley, si se respetara la ley, 100 millones deberían de destinarse para infraestructura social de los pueblos y comunidades indígenas y nada más se están destinando 26, un poco menos de 26 millones.

Yo hago un exhorto para que sea en ese anexo, al menos se contemple esa proyección para el 2018, 100 millones de pesos para la infraestructura social de los pueblos indígenas”.

En ese tenor, el diputado León García dijo:

“Hoy tenemos nuestra última oportunidad de incidir como Legislatura en una verdadera discusión de altura para ofrecer a los ciudadanos un presupuesto que no deje por fuera lo que es más importante para los ciudadanos, un presupuesto que impacte en la vida cotidiana de las familias.

El Congreso del Estado como institución legislativa, y en apego a los valores de la democracia estamos obligados por ética política, a trazar canales de comunicación con los sectores y actores de la sociedad sonorenses para tener el pulso de la opinión pública, con el fin de enriquecer el trabajo legislativo, una tarea que no hemos llevado a cabo en materia presupuestal con el tiempo y la apertura necesaria para escuchar a los ciudadanos.

El pasado viernes 8 de diciembre llevamos a cabo un primer esfuerzo para abrir un espacio público en el cual los ciudadanos que asistieron tuvieron la oportunidad de opinar sobre el paquete fiscal para Sonora, que hoy somete a discusión y aprobación por parte del Congreso del Estado; de ese ejercicio se obtuvieron valiosas propuestas y observaciones que hoy compañeros diputados no debemos darle la espalda y que pongo a la consideración de todos ustedes para que sean incluidos en estos planteamientos ciudadanos en el presupuesto.

No demos la espalda a los ciudadanos que se dieron el tiempo y la oportunidad de participar en las decisiones de su gobierno, retomando las intervenciones del foro ciudadano, y agrupado por temas les expongo las siguientes propuestas y observaciones:

En el tema de cultura el sector cultural sigue siendo el más castigado a pesar de tener una influencia muy importante en la comunidad a nivel de salud, seguridad, nivel de educación para los niños; es fundamental para la recomposición del tejido social, pero no hay claridad de la política pública en materia de cultura.

Eventos culturales de gran calidad no tienen la garantía de ser apoyados con recursos etiquetados, como el FAOT o el Festival del Pitic, quedan fuera de la posibilidad de garantizar su permanencia; actividades como la fiesta de la música, festival internacional de cine en el desierto, festival internacional de cine Hermosillo, festival internacional de música contemporánea, o festival internacional de Shakespeare en el desierto Lunas de Urano, por dar un ejemplo.

De hecho, el Instituto Sonorense de Cultura solo tiene asignado 179 millones de pesos, de los cuales el 70% se destina a la partida de servicios personales; en el tema de salud, de acuerdo a información recientemente publicada el pasado mes de octubre, Sonora se encuentra reprobado en la atención de diabetes, sin embargo al rubro de prevención de diabetes su presupuesto asignado es de cero pesos.

La situación del hospital oncológico es ya un tema que ha trascendido en los medios de comunicación, es ya un problema la falta de equipo y personal médico para atender a la población que padece la enfermedad de cáncer, de los tres equipos, uno se encuentra fuera de servicio sin posibilidad de repararlo, un segundo aparato que funciona con la tecnología de cobalto 60, le quedan tres meses de vida útil a la pastilla.

Hasta febrero o marzo solamente se cuenta con un equipo de última generación y representa el 33% de la atención a los derechohabientes, a eso se suma que el aparato que realiza los diagnósticos no funciona, y por si fuera poco el personal que atendía la parte de quimioterapia ya ha sido despedido.

El tema es urgente, de graves consecuencias esta situación, la vida de los sonorenses no es un juego.

Otro grave problema de salud en nuestra entidad es la obesidad, la falta de recursos a la partida de programas preventivos, principalmente en materia de sobre peso, obesidad y enfermedades crónicas no se está reflejando, a pesar de que hace un año se aprobaron disposiciones en el artículo 8 de la Ley de Sobrepeso y Obesidad para el Estado de Sonora, para que se pueda llevar en materia de educación alimentaria en lo que es educación básica. Esta ley sigue sin presupuesto.

En educación, a la Universidad de Sonora se le está asignando un presupuesto de 2,201 millones de pesos, de los cuales 980 millones vienen en el presupuesto estatal, 120 por abajo todavía de lo que debe aportar el Estado de la bolsa que se complementa con el recurso federal, además de tener un faltante, se está clasificando equivocadamente como gasto corriente, rubro que le corresponde al gobierno federal, y deja en duda un transparente uso del recurso.

Lamentable también que al rubro de ciencia y tecnología en Sonora tenga cero pesos asignado. Inversión y deuda, se incrementó a 7 mil millones de pesos el gasto corriente, pero se disminuyó el gasto a capital en casi 2 mil millones de pesos.

Si aprobamos esta disminución al gasto del capital no se va a tener inversión privada. En la parte del pago de la deuda se amortizan 2,400 millones de pesos, pero se está adquiriendo 3,400 de financiamiento bancario, es decir un aumento real de deuda de 1000 millones de pesos, por lo tanto sí hay más deuda.

En el tema de transporte en uno de los temas más recurrentes por años, y no se escapa la actual administración, se encuentra el transporte público, ante la falta de transparencia que ha demostrado el Consejo Ciudadano del Transporte, solicitamos se reclasifique el presupuesto de 10 millones de pesos asignado al Consejo para el 2018, y se destine a la compra de camiones adaptados para personas con discapacidad.

En el tema de pensiones y jubilaciones, en la partida de pensiones y jubilaciones, la cual tenía programadas 700 millones 800 mil pesos para el 2017, este año solamente se asignan 400 mil pesos, ¿esta cantidad garantiza la jubilación de los maestros? no lo creo.

De acuerdo a opiniones de maestros, se les tiene detenida su obligación por falta de recursos en el fondo de pensiones y jubilaciones en Isssteson, se requiere revisar sin duda el presupuesto en esta materia, y nos dejan una tarea pendiente en cobros e impuestos.

Sonora ocupa la posición 23 a nivel nacional en relación a la recaudación de impuesto predial, esta baja recaudación obliga por lo tanto al Estado a implementar otro tipo de impuesto o contribuciones obligatorias, y no se observan estrategias que visualicen una mayor recaudación en ese sentido, no demandan estrategias innovadoras que permitan hacer eficientes los gobiernos en su recaudación, lo que sin duda una mejor transparencia ayudaría a generar mayor confianza en los ciudadanos.

También se nos pide la necesidad de reformar el artículo 321 de la Ley de Hacienda, Fracción IV inciso A, que evidencia el cobro para obtener información pública, la cual debe ser sin costo para el ciudadano; actualmente un ciudadano pagará por la información de sus escrituras 150 pesos, pero si el trámite lo hace un notario no tiene costo, debe imperar la justicia fiscal de acuerdo a los artículos 127 y 109 de la Ley de Transparencia, aprobado por este Congreso y que establece que los registros públicos son información pública, y por lo tanto debe ser gratuita.

En este caso podemos responder como representantes de ciudadanos, o seguir perdiendo en los tribunales los derechos que defienden los ciudadanos, estos son en síntesis las propuestas que los ciudadanos observaron al revisar los documentos del paquete fiscal.

Las observaciones no son cosa menor, y vale la pena si es necesario hacer una pausa, y corregir lo que se tenga que corregir, modificar, mover y reajustar para aprobar un mejor paquete fiscal; se aprueba lo que viene para Sonora, no demos la espalda a los ciudadanos, que atender estas demandas sea el inicio de una nueva dinámica para socializar con tiempo y de manera transparente los próximos presupuestos”.

A su vez, el diputado Buelna Clark dijo:

“Con el presupuesto se logrará por el gobierno del Estado expensar sus múltiples necesidades y consecución de las metas trazadas para seguir trabajando por un Sonora con rumbo, que en su fundamentación más básica busca mantener la disciplina financiera, fortalecer la inversión, así como contribuir las bases para atender no solo las necesidades de las generaciones presentes, sino también generar condiciones sostenibles para las generaciones futuras, incorporando para ello un esquema de desarrollo sostenible a los procesos de programación y presupuestación, vinculados estos procesos con el compromiso de México con los objetivos de desarrollo sustentable.

En los gastos se han logrado que las observaciones disminuyan a una cifra de 162, siendo esto el 14.08% comparado con la cifra de 1,150 observaciones de esta administración encontrara al iniciar la responsabilidad del año 2015, la economía se encuentra creciendo a más de 5%, y generando 45 mil nuevos empleos.

Se ha atendido lo urgente y lo importante, en el tema siempre prioritario del agua en sus diferentes usos, se está proyectando una planta desaladora para dotar del vital líquido a los habitantes de Guaymas y Empalme, y próximamente extender su alcance a Hermosillo y otros lugares, se plantea también la construcción de un nuevo y moderno hospital que sustituirá al entrañable Hospital General del Estado, que tantos y tan meritorios servicios ha prestado de salud de generación de los sonorenses, está dotado con lo mejor que ofrece el mercado hospitalario, de esta manera entonces Sonora estará contribuyendo de manera

importante al alto compromiso de nuestro país que tiene con los objetivos de desarrollo sostenible, mismos que en el proyecto de presupuesto de egresos se encuentran enunciados y relacionados con los programas presupuestarios que ayudarán su consecución.

Hay conciencia de riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales por las siguientes consideraciones entre otras, el incierto panorama económico y financiero que se perfila a nivel nacional e internacional en 2018, determina un conjunto de riesgos para el desarrollo del programa fiscal estatal en los términos propuestos a consideración de ese Poder Legislativo, una menor disponibilidad de recursos para el gobierno federal como consecuencia de una trayectoria negativa en la actividad económica podría promover la cancelación total y parcial de programas y recursos de inversión transferidos a las entidades federativas, a través de convenios y descentralización o reasignación de recursos y de subsidios federales.

Cabe puntualizar que un importante componente del gasto de inversión estatal para el 2018, está sustentado precisamente en los citados convenios y subsidios federales, para mitigar estos riesgos se tiene previsto un ambicioso crecimiento en los ingresos estatales derivados de contribuciones, y de incentivos económicos provenientes del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Cabe destacar que de los nueve capítulos del gasto a nivel gobierno, cinco de ellos reciben asignaciones que resultan menores a las que fueron aprobadas para este ejercicio 2017, es importante destacar lo relativo al Poder Ejecutivo del Estado, por mencionar las dependencias de la gobernadora. Para esta dependencia la distribución de presupuesto propone una asignación por 118 millones 669 mil pesos, resultando menor en una cifra de 116 millones 89 mil pesos, al monto de 234 millones 755 mil pesos que fueron aprobados para el presente año.

Es de gran importancia recalcar los programas del eje rector del eje gobierno, promotor de los derechos humanos e igualdad de género, protección y defensa de los derechos humanos, evaluación, y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, coordinación de las policías públicas para la igualdad de género y atención a mujeres, igualdad de género, procuraduría de justicia hacia las mujeres.

Se pretende de una manera sumamente responsable de una implementación del modelo de presupuesto basado en resultados, el gobierno del Estado consolidará en 2018 las tareas de implementación del modelo de presupuesto basado en resultados. Retomando del proyecto de presupuesto de egresos para el 2018 son los programas para la igualdad entre las mujeres y hombres, es decir Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, Sonora trabaja, reconoce la persistencia, el estado de un conjunto de brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres.

Dicha desigualdad limitan al desarrollo integral de las mujeres, quienes representan 50.62% de la población, uno de los hombres de sus familias, de sus comunidades, de las organizaciones públicas, sociales y privadas, así como del Estado en su conjunto.

En efecto, más información para los aludidos programas para la igualdad de género y algunos proyectos y actividades por dependencias son las siguientes:

- 1.- Instituto Sonorense de la Mujer, Coordinación de las Políticas Públicas para la igualdad de género y atención a mujeres.
- 2.- Secretaría de la Contraloría General, programa, fiscalización, control, evaluación de la gestión pública, actividad, verificación de las dependencias, entidades y organismos de la A.P. cumplan con la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de Sonora, y la Ley de acceso a la mujer de una vida libre de violencia.
- 3.- Secretaría de desarrollo social, vivienda digna, atención a adultos mayores.
- 4.- Secretaría de Educación y Cultura, programa nacional de becas, beca de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas, centro de desarrollo infantil para las madres trabajadoras y padres solteros trabajadores de la SEC, fomento a la cultura de equidad de género, fomento e igualdad entre mujeres y hombres.
- 5.- Servicios de Salud de Sonora, igualdad de género en salud, planificación familiar y anticoncepción, prevención y atención de la violencia familiar y de género, prevención y control del cáncer de la mujer, respuesta al VIH y enfermedades de transmisión sexual, salud materna y perinatal, salud sexual y reproductiva para adolescentes.
- 6.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, desayunos escolares, apoyo alimentario a familias, proyectos productivos, procuraduría de atención a niñas, niños y adolescentes, procuraduría de protección de personas adultas mayores, atención a personas con discapacidad.
- 7.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, concurrencia con las entidades federativas, proyectos productivos y estratégicos, apoyos a pequeños productores, extencionismo, desarrollo de capacidades y asociatividad productiva, apoyos a pequeños productores, infraestructura productiva para el aprovechamiento sustentable del suelo y agua, en coordinación con SAGARPA Federal.
- 8.- Secretaría del Trabajo, fortalecimiento del trabajador y seguridad social, promoción de los derechos laborales de las mujeres y prevención y atención de hostigamiento y acoso sexual y laboral, fortalecimiento del trabajador y seguridad social, promoción, medidas a favor de la igualdad de género en los apoyos personales, beneficiarios del programa del apoyo al empleo.
- 9.- Secretaría de Economía, formación y fomento económico, promoción empresarial, fortalecimiento al sector minero, exploración geológica de recursos minerales, promoción y fomento económico, desarrollo comercial, programa de capacitación para las mujeres en el ámbito turístico, financiamiento para el desarrollo económico de Sonora, mujer productiva, programa de impulso a la actividad científica, tecnología y de innovación.
- 10.- Secretaría de Seguridad Pública, prevención del delito y de seguridad pública, contribuir a disminuir los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia mediante una estrategia social de carácter preventivo integral, evaluación y

profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, a contribuir a la disminución de la incidencia delictiva del Estado de Sonora mediante la profesionalización y evaluación de los cuerpos de seguridad pública”.

También el diputado Trujillo Fuentes hizo uso de la voz, y dijo:

“Hemos hecho un esfuerzo extraordinario de tolerancia, toda vez que no solo hemos aceptado todos los pronunciamientos como debe de ser, sino que la práctica parlamentaria también hemos sido de alguna manera respetuosos de la posibilidad de la palabra, aunque no respetuosos de la práctica parlamentaria.

Hemos aprovechado la tribuna, y desde el principio se posicionaron cuando se estaba dando la posibilidad de reestructurar o de refinanciar la deuda, pues se discutió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, y también se discutió el Presupuesto de Egresos, y hoy quiero ser respetuoso porque estamos en la discusión en lo particular de propuestas que han hecho algunos compañeros diputados.

Aun sin embargo como queremos ya desahogar el término de los posicionamientos de los partidos políticos, es que también Nueva Alianza hace presencia para aprovechar la posibilidad de hacer algunos comentarios respetuosos del tema, y quiero en primer término recordar que es un día muy importante para los mexicanos, y si nadie ha felicitado a las *lupitas*, a los *lupitos*, mi felicitación personal y del Grupo Parlamentario por ser una fecha especial para las mexicanas, los mexicanos y los sonorenses, con respeto absoluto a la libertad de creencias, cada quien hace lo que en la Constitución está escrito.

Nueva Alianza resalta en los puntos del presupuesto, que es el tema que nos ocupa ahorita, un aumento en la Secretaría de Educación y Cultura de 2,907 millones de pesos; en la Secretaría de Salud un aumento de 1,197 millones de pesos, si bien es cierto que en el caso de la Secretaría de Educación se ven reflejados de acuerdo a las nuevas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, y a la nueva contabilidad gubernamental, el reflejo de algunas asignaciones federales que no aparecían en los presupuestos, y puede equivocar al auditorio de decir, esos miles de millones de pesos no se ven reflejados en los programas de la Secretaría de Educación.

Y bien vale decir aquí, que de esos 2,907 millones si hay un aumento de cerca de 800 millones, que van y dan al cuidado de la educación de calidad en todos los niveles, la básica, la media superior y la superior, y vale reconocerlo, a igual forma en la Secretaría de Salud si bien no alcanza para todos los programas, hemos dado un debate de que todos coincidimos que los temas de prevención deben ser incluidos, y que en el esfuerzo que hay ahorita de construcción, de los apartados que hacía referencia el diputado Lam, tengamos el cuidado todavía de hacer los cabildeos que reflejen el cuidado que cada diputado ha hecho, para que se contemplen recursos en prevención de adicciones, de deserción y de otras tantas que aquí esta Cámara ha sido testigo de participaciones de ustedes, y de nosotros mismos, y que estamos en el cabildeo, no ha terminado.

Bien dijeron ahorita que se está en lo fino, todavía se está en lo fino, y a raíz de lo que hemos nosotros podido ver como grupo parlamentario, quiero también ratificar algunas cifras que se mencionaron, porque el Isssteson no recibe 400 mil, recibe 488 millones que no es la misma, para atender de ello una parte del delicado tema de pensiones, y del

delicado tema de la seguridad médica hospitalaria, farmacéutica que Nueva Alianza reclama, que invariablemente que si no están los recursos reflejados aquí, será el Estado a quien corresponda que las pensiones no dejen de ser pagadas, como han sido pagadas hasta ahorita.

Que no se detengan y que sigan teniendo acceso a las jubilaciones todos los trabajadores de todos los organismos que son parte de la Ley 38, tutelados en la Ley 38, y que tendremos lógicamente el cuidado de irlos viendo despacito hasta que llegue el momento de que no se si en esta Legislatura o en otra, se tenga que revisar cómo se va a atender ese problema tan delicado, que por lo pronto reclamamos la atención médica, farmacéutica, hospitalaria y lógicamente, no cerrar en lo absoluto nunca la posibilidad de que se estén recibiendo las pensiones en tiempo y forma a quienes ya son del sector jubilados y pensionados del instituto.

También aprovecho para resaltar porque impulsamos la parte del seguro popular como Nuevo Alianza, y nos da gusto que el Estado y esta Legislatura esté previendo la aportación de 612 millones de pesos, que permiten que el seguro popular funcione, porque es la cobija que atiende al sector más desprotegido que no tiene una relación obrero-patronal, que no tiene tutelada su seguridad social, ni en el Issste, ni en el Isssteson, ni en ningún otro instituto, y que el seguro popular es la única opción que tiene, lo aplaudimos, porque garantiza a la clase más desprotegida de un Estado eminentemente rural y con cinturones de pobreza en el Estado de Sonora.

También quiero decirles, a las 12 del día se llevó la cuarta comisión intersecretarial de la región Río Sonora, ahí estuvo la presidente de San Felipe y los presidentes del Río de Sonora reunidos con los secretarios de Estado que conforman la Comisión Intersecretarial, para atender el conflicto de la Zona Económica Especial del Río Sonora, y mientras ellos se reunían, aquí discutimos nosotros una serie de reformas al Código Fiscal, a la Ley de Hacienda, y a la ley que tiene que ver con todo el proceso, envasamiento, distribución, almacenamiento y demás de bebidas con contenido alcohólico.

Y que debo resaltar que en esa iniciativa no hice uso de la palabra, pero regularizamos, pusimos un piso para introducir, así como se había previsto el Bacanora en aquellos inicios de aquella lucha de los impulsores de la producción de Bacanora, ya pudimos meter también la producción vitivinícola con una posibilidad enorme, y aquí quiero hacer énfasis, que la ciudadana gobernadora pueda emitir un decreto administrativo que exente a la región Río Sonora de eso que pusimos ya como piso para darle orden a todos los productores, y poder potenciar la región realmente de abajo, con cadenas productivas, y finalmente y viendo a mi presidente de la Comisión de Hacienda, autorizado para ello, en el cabildeo que todo mundo está haciendo, previmos recursos también para hacer frente al consumo de energía eléctrica que potenció el conflicto del derrame con cargas administrativas financieras a la alza en los ocho municipios, y que con esto vamos a dotarlos para que hagan frente durante todo el año, y que haya también un fondo para elaborar proyectos productivos que detonen la región del Río Sonora.

Con todo ello, nosotros, que si bien ningún presupuesto deja satisfecho a ningún diputado, porque es un juego de poder, y es un juego de cifras y cada quien las dice a su manera, y con sus círculos cercanos, y con el auditorio que cree que los está escuchando.

Yo cierro diciendo nada más en una reflexión, estamos cerrando ya un periodo legislativo, que va cerrando también la Legislatura y que al final de cuentas lo que en el ambiente impera es la falta de valores, es muy importante los valores de la civilidad, del respeto, del entendimiento y del debate profundo y apasionado como se hizo aquí, eso es aceptable, y además es parte de la compostura de una diputada, de un diputado, en lo personal les deseo éxito y que sea para bien lo que estamos haciendo”.

También el diputado Acuña Arredondo expresó:

“Solamente una reflexión con mucho sentido común en lo que ahora estamos debatiendo en el tema del presupuesto de egresos para el gobierno del Estado 2018, yo quisiera agradecer mucho la oportunidad en todo este debate previo a esta sesión, lo que hemos aprendido por supuesto de los conocedores del gran sistema financiero nacional e internacional y del Estado de Sonora.

No es fácil un manejo financiero de un presupuesto de 64 mil millones de pesos, donde encontremos el equilibrio y todos estemos contentos con lo que todos queramos llevar para nuestros sectores y nuestras comunidades, pero si yo veo que aquí estamos siendo incluidos todas las expresiones que se han dado durante todo el año en esta Legislatura, y lo digo porque hemos estado siempre hablando de más dinero para la educación, de más dinero para la salud, de más dinero para el deporte y la cultura, de más dinero para la seguridad, y ese equilibrio yo veo aquí ahora, y no puedo permitir o no puedo con mucho sentido común, entender porque tenemos nosotros que llevar más dinero a la inversión pública.

O sea, un país, un Estado no depende de la inversión pública, la inversión tiene que ser en mayor proporción la inversión privada para crecer, para desarrollar para crear riqueza y mejores salarios, más empleos y mejores condiciones para los trabajadores, entonces en ese equilibrio estamos.

Yo veo un presupuesto de egresos donde hay más dinero para la salud, porque aquí lo hemos dicho, hay más dinero para educación, porque aquí lo hemos dicho, hay un mejor equilibrio en todo ese dinero a la obra de fin social, a lo que la gente nos demanda, y ¿porque ahora vemos menos inversión pública?

Porque ya se dio en los dos primeros años para invertir en lo prioritario en inversión pública, entonces sí veo un Estado con mucha mayor inversión privada, y ahí lo tenemos, y ahí se está dando y ahí hay más empleos, y mejor pagados, y mayor seguridad para los trabajadores, eso es lo que yo veo en general en el presupuesto.

Y finalmente, quiero agradecer también a todas mis compañeras y compañeros que nos han dado la oportunidad de trabajar ya en el debate y la aprobación de un tercer presupuesto de egresos para el Estado de Sonora, que si veo que se cumple uno de los sueños que yo traía y sigo trayendo por supuesto, el tema que haya dinero para el transporte escolar en el área de educación”.

La última participación en este punto, fue en la voz de la diputada Valdés Avilés, para decir que respecto a lo expuesto por el diputado Lam Angulo, dentro de este presupuesto de egresos, ella como integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas, y el hecho de que su distrito está formado por ciudadanos indígenas, hay una área de oportunidad en el programa de "Economía con Futuro", en el renglón de impulso al turismo y promoción artesanal, donde en el 2017 se presupuestaron 52 millones, y hoy serán 92 millones, por ende, 39 millones más que como diputados deben impulsar para que los indígenas aprovechen este programa y este recurso. Respecto al tema de la prevención que mencionó el diputado Trujillo Fuentes, dijo que es tema recurrente en varias Comisiones, y han sido insistentes para incidir en los planes de trabajo y en los programas del Ejecutivo Estatal, toda vez que viene de una consulta y de un contacto constante con la ciudadanía.

Acto seguido, la presidencia informó a la Asamblea que se discutía en lo particular, el contenido del artículo 17, fracción IV del decreto presentado por las Comisiones de Hacienda, en forma unida, y han sido presentado dos propuestas de modificación por parte de los diputados Dagnino Escobosa y Gutiérrez Jiménez. En ese tenor, dijo que sometería a votación, en primer término, la propuesta presentada por las Comisiones dictaminadores, y sólo en caso de ser rechazada, sometería a votación las propuestas de los diputados.

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado el contenido del artículo 17, Fracción IV, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de Acosta Cid, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, León García, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell, y Villegas Rodríguez.

Siguiendo el protocolo, la presidencia sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, los diputados Castillo Godínez y Jaime Montoya dieron lectura a la iniciativa presentada por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%.
- III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.
- IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, Fracción II, el 20%.
- VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.
- VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2017, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2017.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTICULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inicio a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel.

ARTICULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804

BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACUZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764

SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

ARTICULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196

CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIKUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271

TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675

HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIKUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTICULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con

Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2017 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2017 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Díaz Nieblas solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, de los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, mismos que por la extensión de la información, solo se transcribe las:

“CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos presentadas por los ayuntamientos de la entidad, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2018, en relación con las establecidas para 2017, obteniendo la siguiente información:

Sólo 37 de los 72 proyectos de iniciativas de leyes y presupuestos de ingresos municipales, se ajustaron al incremento recomendado del 4% del monto total presupuestado para el año 2018, en relación con el 2017.

Casi la totalidad de los Ayuntamientos se ajustaron al incremento del 4.0% en el concepto de Impuesto Predial, a excepción del Municipio de San Luis Río Colorado, que consideró incremento.

Por otra parte, la mayoría de los Ayuntamientos se ajustaron al incremento del 4.0% en el concepto de Otros Impuestos, a excepción de 2 municipios que consideraron incrementos y son los que a continuación se mencionan: Hermosillo y Nácori Chico.

En términos generales, los Ayuntamientos se ajustaron al incremento del 4.0% en sus tarifas de Agua Potable para el ejercicio presupuestal 2018, con la excepción de 9 municipios que consideraron incrementos diversos, siendo los siguientes: Álamos, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Hermosillo, Ímuris, Nogales, Santa Cruz y Ures.

En lo que respecta a cobros que corresponden a Derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, certificaciones y revalidaciones, dictámenes y certificaciones, planos de construcción, entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 4.0% en este tipo de cobros, son los 12 municipios siguientes: Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Carbó, Hermosillo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Pitiquito y San Ignacio Río Muerto.

Los Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios, comprende los cobros por Alumbrado Público, certificación de documentos, expedición de certificados de no adeudos y de residencia, licencias y permisos especiales, así como dictámenes. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 4.0% en este tipo de cobros, para el ejercicio presupuestal 2018, son los siguientes 6 municipios: Benito Juárez, Cajeme, Cananea, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado.

Por los cobros que corresponden a Seguridad Pública, Tránsito y Multas, los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 4.0% en este tipo de cobros, en su Iniciativa de Ley son los siguientes municipios: Cajeme, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo y Nogales.

Los Productos corresponden a enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. El concepto de Aprovechamientos contempla los ingresos por concepto de recargos, indemnizaciones, donativos, honorarios de cobranza, entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 4.0% en estos conceptos son los de los siguientes 8 municipios: Agua Prieta, BÁCUM, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Naco y Rosario.

Un total de 31 Ayuntamientos son los que incluyeron nuevos conceptos en su Proyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio de 2018 y que no se contemplaron el año de 2017 y son los que a continuación se enumeran: Álamos, BÁCUM, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, La Colorada, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rosario, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Trincheras y Tubutama.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos del Estado puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que puedan definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en anexos separados del presente Dictamen, sometemos a consideración del Pleno los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos de los municipios del Estado **para el ejercicio fiscal del año 2018**

Acto seguido, la presidencia puso a discusión en lo general, los proyectos de ley de los 72 municipios, y sin que se presentare participación alguna, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión los proyectos de ley en lo particular, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, y dijo:

“Señor Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva de los artículos 32, 35, 36, 37, 46, 49, 61, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 84, 85, 92, 93, 95, 97, 101 y 109, todos del proyecto de dictamen que se discute, proponiendo que los mismos, queden sin modificación respecto de la ley vigente.

Sustentamos la anterior petición, con base en los siguientes argumentos:

Los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN compartimos la preocupación que han expresado los habitantes del Municipio de Cajeme, referente al clima de inseguridad, de insensibilidad y sobre todo de atención por parte de las autoridades municipales en todos los temas.

Lo que es preocupante es que además de la inseguridad que se vive, el gobierno municipal del PRI apoyado con el Grupo Parlamentario del PRI en este Congreso, le asesta otro duro golpe al bolsillo de los cajemenses, con los aumentos que están proponiendo en su Presupuesto de Ingresos.

No es posible que a pesar del pésimo servicio que se refleja en desabasto de agua potable en algunas colonias y comunidades del municipio, el ayuntamiento pretenda aumentar en exceso, en un 7.08%, de lo recomendado para las tarifas en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Para uso domestico en el área urbana en el rango de 0 a 10 metros cúbicos este tiene un aumento de 6.82%.

La situación económica de los cajemenses está lastimada por los aumentos que el PRI-GOBIERNO nos aplicó con los gasolinazos, con el aumento en las tarifas de energía eléctrica, pero sobre todo el aumento que han tenido tarifas del Gas L.P y los productos de la canasta básica, como para aguantar estos insensibles aumentos en un servicio de primera necesidad como es el agua.

Es importante mencionar que uno de los servicios nobles que otorga el DIF Cajeme es el de asesorías Psicológicas, que han servido para atender a ciudadanos que requieren de orientación y atención psicológica, la mayoría por la gran inseguridad pública que se vive en el municipio y que para este 2018, el ayuntamiento aumentara en un 191.33% estos servicios, es decir, antes pagaban 40 pesos y este 2018 tendrán que pagar 180 pesos.

Por otro lado, comentarles que están creando un nuevo cobro que a todas luces desincentiva la competitividad y el desarrollo económico, por la exhibición de mercancías en la vía pública de 9 VUMAV, es decir, que a quienes tengan sus changarritos, y exhiban sus mercancías por fuera de sus instalaciones, tendrán que pagar 679.41 pesos por derecho de piso.

De igual forma a quienes requieran de autorización para comercializar y prestar servicios en la laguna del Nainari, tendrán que pagar hasta 34.48 VUMAV, es decir, hasta 2,602.89 pesos.

En el caso de las empresas, guarderías, entre otros establecimientos que organicen simulacros que les sirva para evaluar los códigos de seguridad y prevención de incidentes, estos tendrán que pagar 2.25 VUMAV, por los servicios de Protección Civil y Bomberos. Por el lado de desarrollo urbano, se están creando nuevos cobros por Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por tramite se cobrará 22.08 VUMAV, por la autorización para la reposición de banqueta, por tramite se cobrará .67 VUMAV.

Además, en los servicios que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, se aumenta el costo de los croquis de localización está aumentando 75%, lo que antes pagaban 194 pesos, el 2018 tendrán que pagar 339.70 pesos y un cobro nuevo por servicio urgente de 4.80 VUMAV, es decir 362.35 pesos.

Otro de los rubros que están aumentando es por los servicios en las labores de vigilancia en lugares específicos que desarrolla el personal auxiliar de la policía preventiva.

Algo que se ve muy exagerado es el uso “inmovilizador” en vehículos de quienes su propietario no cubra las tarifas en zonas reguladas por parquímetros en la vía pública”.

Seguidamente, se concedió el uso de la voz a la diputada Payán García, quien en su participación expuso:

“Señor Presidente con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicitamos las reservas de los artículos 22, 29, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 34, tercer párrafo, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 51, 51 bis, 53, 57, 59, 63, 66, 66 bis, 67, 68, 70, 76, 86, 105, 106, 114, 118, 119, 120, 127, 129 fracción II y 130 del proyecto que se discute, en el sentido que sean modificados, para que permanezcan sin cambios respecto a la ley vigente de 2017, y los artículos 127, inciso b, 129, fracción v, incisos a y b se eliminen en definitiva del proyecto que se discute.

Sustentamos la anterior petición, con base en los siguientes argumentos:

Resulta imperante recalcar a los miembros de este Honorable Poder Legislativo, no nada más el aspecto meramente recaudatorio de dicho proyecto, sino también el grado de insensibilidad al pretender dicha recaudación con los montos tan elevados que distan, por mucho, de la difícil situación económica por la que atraviesan las familias hermosillenses.

Lamentablemente, dicha insensibilidad llega a conceptos tan apremiantes y lacerantes, como son los de vital importancia para los hermosillenses, como lo son los temas del alumbrado público, del agua, y ahora el cobro por la utilización de unidades deportivas en nuestro municipio y aquellos que minan la competitividad de nuestro municipio como es el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Respecto al IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS se hace realidad la pesadilla de los ciudadanos de aquellos ingresos que se agregan como de entrega voluntaria de parte los contribuyentes, con el transcurso del tiempo se hacen obligatorios, como es el caso del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, que se contiene en el artículo 22 de la Ley de Ingresos Vigente para este año que establece que "...con el fin de fortalecer la promoción de los eventos y espectáculos que se realicen, se cobrará una aportación voluntaria con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, del 1% sobre el impuesto determinado sobre diversiones y espectáculos públicos...", y en la propuesta para este 2018, lo contempla como obligatorio.

En el tema del **ALUMBRADO PÚBLICO**, sobre el cual, tanto los regidores del Ayuntamiento de Hermosillo como los diputados del Partido Acción Nacional, en su momento denunciábamos la inconveniencia de entregar el servicio público del alumbrado público a un particular mediante la figura de la concesión, precisamente porque la opacidad en torno a esta no aseguraba y no aseguró la satisfacción en la prestación del servicio, y ahora vemos que tampoco el abaratamiento de su costo, pues, aún y cuando la concesión de dicho servicio se realizó en medio de una controversia y radicalización social, el Presidente Municipal y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretenden imponernos un aumento del 4.64%, muy por arriba del porcentaje recomendado.

Sobre esto es digno recalcar que los diputados que integramos este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este Poder Legislativo, siempre conscientes de la necesidad de las familias sonorenses, hemos manifestado reiteradamente nuestra inconformidad por el alza en los costos de la gasolina y de la energía eléctrica que nos impuso el Ejecutivo Federal en este sexenio próximo a concluir, precisamente por la escalada de precios en todos los productos que de esta resultan, y ahora vemos como dichos aumentos van en contra de medidas de prevención del delito y del refuerzo del tejido social en Hermosillo, pues lejos de apoyar e incentivar el deporte proponen cobros por el uso de los parques de la ciudad, pues con el pretexto de cubrir el servicio de energía eléctrica, el Presidente Municipal, propone cobros nuevos por la utilización de la unidad Nuevo Hermosillo por la cantidad de \$200.00 por hora de energía eléctrica con 18 luminarias; además del pago de una cuota fija mensual por el uso del campo de lunes a viernes, en turno diurno con horario de 16:00 a 18:00 horas, por la cantidad de \$3,000.00 y para las unidades pequeñas, como la

Jicamita, el Sahuaro, los Jardines, Cárcamo, los Portales y Corceles, propone se pague una cuota fija mensual por uso de campo, por la cantidad de \$2,000.00.

En el tema de **AGUA DE HERMOSILLO**, por tercer año consecutivo el Presidente Municipal nos receta aumentos desmedidos en la tarifa de este servicio de primera necesidad pues, de la propuesta de presupuesto de ingresos que dicho Ayuntamiento somete a la voluntad de este H. Congreso del Estado se advierten claramente como los aumentos en este concepto afectan a todos los usuarios sin distinción, sin considerar siquiera la tarifa doméstica y mucho menos la situación económica de las familias hermosillenses y a los usuarios comerciales, industriales y agrícolas, aumentos que por su naturaleza afectan de manera directa el desarrollo económico y por lo tanto por la competitividad de esta ciudad.

Desde el análisis del presente proyecto de Ley de Ingresos, así como el de los años 2016 y 2017 que le precedieron, los hermosillenses hemos visto como el Presidente Municipal de Hermosillo ha intentado fallidamente justificar el irracional aumento en el agua, que en 3 años ya ronda por el orden del 65%, en su Administración; primeramente, bajo el falaz argumento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y en esta ocasión intentando engañar a la ciudadanía, diciendo que el aumento de hasta el 5% no es aumento, solo un ajuste.

Lo atroz de la política recaudadora e insensible impuesta por el Presidente Municipal de Hermosillo con el apoyo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es que pretende cargar el dispendio, malos manejos y pésima administración de las finanzas públicas del organismo, con más cobros a las familias hermosillenses sin que se vea una mejora clara en la prestación del servicio, ni un plan de ahorro interno ni un plan para cobrar a aquellos morosos que disfrutaban del servicio sin pagarlo; es decir, el Presidente Municipal lo que propone es que las familias y empresas cumplidas que sí pagan por su servicio, continúen subsidiando al propio organismo y a los usuarios incumplidos.

La justificación basada en la planta de tratamiento dejó de ser suficiente y válido para los desmedidos e insensibles aumentos, cuando estos no se limitan a los conceptos relativos a esta, pues para el año venidero y su último año al frente del Gobierno Municipal Capitalino propone heredarnos los siguientes aumentos o “ajustes” en el tema del agua:

1. Que la considerada cuota mínima suba en un 4.51%, para pasar de \$207.53 a \$216.88 pesos.
2. Que las tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico para las comunidades del Poblado Miguel Alemán, Kino Viejo, Kino Nuevo y San Pedro, se aumenten hasta 4.58% y sin incluir el servicio de drenaje, en ningún caso.
3. Que, a los usuarios en estado de pobreza y vulnerabilidad, que adquieren el líquido vital en pipas también se ven perjudicados con un aumento del 4.97%, para que el tambo de 200 litros pase de \$16.30 pesos a \$17.11 pesos

Por otro lado, retomando el argumento de que las familias y empresas cumplidas que sí pagan por su servicio, continúen subsidiando al propio organismo y a los usuarios incumplidos, irónicamente se propone reformar el contenido del artículo 38 del proyecto de

ley de ingresos que se analiza, el cual para el año que transcurre, faculta al organismo para pueda rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor de 6 meses, ampliando el plazo a quienes presenten situación de impago hasta por un periodo mayor de 36 meses.

En lo que respecta a la **COMISIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO MUNICIPAL**, se contemplan aumentos de hasta el 6.8% en los servicios que otorga la, incluidos el trolebús, la Tarifa individual especial: niños y tercera edad, con guía certificado, por hora, y por la renta de stand para eventos, ferias y exposiciones.

Contempla cobros nuevos por acceso al Parque Kino Mágico, de la siguiente manera:

\$50 y \$80 pesos para niños y adultos, en temporada de verano y \$40 a \$70 pesos, en temporada de invierno, y,

- | | |
|--|----------|
| 1) Uso de palapa elevada, por día | \$400.00 |
| 2) Uso de palapa baja, por día | \$200.00 |
| 3) Uso de palapa playa, por día | \$100.00 |
| 2. En temporada de invierno comprendida entre los meses de octubre a marzo | |
| 1) Uso de palapa elevada, por día | \$300.00 |
| 2) Uso de palapa baja, por día | \$150.00 |
| 3) Uso de palapa playa, por día | \$70.00 |

c) Por uso del Parque Kino Mágico para la realización de eventos sociales, por evento:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1. Piñatas | \$7,500.00 |
| 2. Bautizos | \$10,000.00 |
| 3. XV Años | \$20,000.00 |
| 4. Boda | \$45,000.00 |

En lo que respecta el uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal contempla para este 2018, en su artículo 118 el pago por la expedición de título de propiedad, contrato de enajenación o donación que encuentren su fundamento jurídico en el artículo 198 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, lo cual, de conformidad con los artículos 2572 y 2576 del Código Civil del Estado de Sonora, establecen que el contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble y que si el valor catastral del inmueble excede de dos mil pesos, su venta se hará en escritura pública.

POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO COBRA POR LOS AVALÚOS QUE NO EFECTÚA, QUE A SU VEZ MANDA HACER CON PROFESIONISTAS EN EL TEMA, CUANDO EL PARTICULAR LO PUDIERA SOLICITAR DIRECTAMENTE AL PERITO, AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO OBVIAMENTE Y AHORRARSE ESE DINERO.

Por otro lado, en el tema de la **PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO** que se contempla en el artículo 129 se pretende cobrar por un Oficio de autorización de venta, el cual, a su vez lo divide dos:

a) Acreditando mismos requisitos 6 Valores de unidad de medida de actualización vigente

b) No acredita requisitos 40 Valores de unidad de medida de actualización vigente
LA DISPOSICIÓN QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA QUEDÓ DEROGADA ANTES DE QUE SE DEROGARA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, HACE AÑOS, POR LO QUE LO QUE REGULA ESA CLÁUSULA NO TIENE MATERIA, Y ES TOTALMENTE IRRELEVANTE DIFERENCIAR SI ACREDITA O NO LOS REQUISITOS. EN TODO CASO, SE DEBE ARMONIZAR LA LEY DEL NOTARIADO PARA QUE LOS NOTARIOS NO LO EXIJAN AL MOMENTO DE ESCRITURAR LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO DE PREDIOS QUE SU ANTECEDENTE DE PROPIEDAD LA CONTENGA”.

También se concedió el uso de la voz a la diputada Díaz Brown Ojeda, quien dijo:

“Retomando el tema de Cajeme, para mi y para toda la Legislatura, pero sobre todo para los diputados de Cajeme, es importante recalcar que tenemos el organismo operador del agua más eficiente del Estado de Sonora, que el incremento que viene en este año no es más que únicamente el de la inflación.

Pero además, pues ya que se hace mención del tema, pues vamos a ver también y hay que decir las cosas como son, tenemos aunque es un organismo eficiente, y que opera con una muy buena calidad el agua del municipio de Cajeme, también tenemos que decir que el sexenio pasado dejó de pagar al organismo 5 millones de pesos mensuales en el tema de subsidio; que en el mes son 5 millones, en el año son 60 millones de pesos, y por supuesto, en el sexenio son 360 millones de pesos que se dejaron de aportar al organismo, los cuales no nomas representan esa cantidad, representan que no pudieron en el organismo de Cajeme, empatar recursos a programas federales que se pudieron haber hecho grandes obras.

No podemos criticar o decir que no se están haciendo las cosas, cuando se dejaron de aportar grandes cantidades a estos organismos, más aun sin embargo, hemos tenido una calidad de agua, y aunque tenemos agua, la hemos cuidado de una forma eficiente.

Además de que la inflación es únicamente la correspondiente al año, en Cajeme es el tercer año consecutivo que nuestras cuentas publicas salen en los primeros tres lugares del Estado; el 99% de las aguas residuales se tratan en Cajeme.

Hemos estado también, en este año es el primer año que desde hace 10 años que no se va a recurrir a ningún tipo de préstamo o de anticipo económico para poder cubrir los aguinaldos del ayuntamiento de Cajeme, esto habla de buenas finanzas, esto habla de buena administración y esto habla de que en Cajeme se está caminando y se está construyendo para tener un Cajeme bueno, bien, pero sobre todo para sanear todos aquellos temas que quedaron sin cubrir en el sexenio pasado”.

Seguidamente, el diputado León García reservó para discusión el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de Hermosillo, referente al financiamiento revolvente por 100 millones de pesos que puede tener mediante créditos bancarios, sin tener un plan específico del destino de ese dinero; además, dijo, el monto solicitado deberá quedar amortizado en el siguiente ejercicio fiscal 2019; y solicitó que en todas las leyes de ingresos de los municipios fuese añadido un artículo transitorio que establezca que ningún cobro municipal debe de tener un aumento mayor al incremento inflacionario.

También hizo uso de la voz el diputado Villarreal Gámez, y dijo:

“Yo quiero reservar el artículo quinto, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Río Colorado. En el presente ejercicio fiscal y como resultado del estímulo municipal creado, el impuesto predial causado en predios urbanos construidos, en ningún caso resultará mayor al 4.5% del importe calculado para cada predio, en el ejercicio fiscal de 2017, sin considerar exención, reducción o condonación alguna modificatoria de la propiedad, así como subdivisión o fusión.

En el caso de este municipio, pues se está estableciendo un incremento del 10% o mayor, tengo entendido, y nuestro planteamiento es que de ninguna manera rebase el 4.5% que es la recomendación que tienen todos los ayuntamientos.

En el caso particular de Hermosillo hemos escuchado los cuestionamientos y críticas de algunas compañeras diputadas, en el sentido de que les parece excesivo el incremento del 4.5; la verdad es que si se refieren al reciente cobro que se estableció por el saneamiento de las aguas residuales, la verdad es que había sido una enorme vergüenza para los hermosillenses no tener una planta tratadora.

Y fue más lamentable que por tres ocasiones se haya postergado la construcción de esta planta, porque justamente en una administración municipal de alguna manera del Partido Acción Nacional, se llegó a perder hasta la cantidad de 50 millones de pesos por multas y sanciones que la Comisión Nacional del Agua estableció precisamente por la demora, pagar por penalización más de 50 millones de pesos por multas y sanciones que la Comisión Nacional del Agua estableció precisamente por la demora, pagar por penalización más de 50 millones de pesos es un verdadero abuso, y la verdad es que ahorita se tiene que amortizar cada mes 15 millones de pesos.

Estamos hablando de 180 millones al año por el costo de una planta tratadora, que precisamente por la irresponsabilidad se fue incrementando su costo hasta llegar sin licitación, hay que precisarlo, a la cantidad de 876 millones, es un costo muy fuerte para la administración, y se tiene que cobrar, es por eso que se dieron esos incrementos, y es preferible hacerlo a provocar enfermedad y contaminación entre los hermosillenses.

Por otro lado, es muy lamentable que no haya congruencia, se critican estos incrementos del 4.5 cuando en la administración de Pancho Búrcquez se incrementó el 53% el agua potable, y en la reciente administración de López Caballero se incrementó el 60% sin planta tratadora; y la verdad es que es lamentable que el adeudo del organismo de agua potable

que una administración estatal del PRI la entregó con cero pesos, justamente dos administraciones fueron las que más endeudaron al organismo de agua.

Durante el 2003-2006 se incrementó en 197 millones el adeudo del organismo de agua, y solo en la administración pasada con López Caballero se incrementó casi 500 millones de pesos sin justificación alguna, porque no hubo obras, no hubo mayor avance de la infraestructura de agua potable.

Ahorita el organismo debe 806 millones de pesos, y esto la verdad que tiene una gran carga, sin embargo se está incrementando solo el 4.5%, por ello yo haría un llamado a mis compañeras y compañeros diputados para que esto se valore, si se pide un 4.5 de ajuste inflacionario; sin embargo se han incrementado los costos en 9.6 por muchos incrementos que se dan para la operación del organismo.

Y finalmente decir lo siguiente, esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo establece un gran beneficio, que quien pague a tiempo tendrá un descuento del 10% cada mes, si paga a tiempo pagará 10% menos, luego entonces con esta disposición integrada, si se está incrementado un 4.5, pero se da el descuento del 10, realmente viene pagando el usuario 5.5 menos de la tarifa actual”.

Acto seguido, la presidencia informó a la Asamblea que se discutía en lo particular, la propuesta de modificación a la ley de Cajeme, presentada por la diputada Acosta Cid. En ese tenor, dijo que en primer término pondría a votación la presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sometería a votación la presentada por la diputada Acosta Cid.

Y puesta a votación, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido Carlos, Gómez Reyna, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, León García, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Rochín López, Serrato Castell, y Villegas Rodríguez, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Cajeme”.

Acto seguido, la presidencia informó a la Asamblea que sometería a votación en lo particular la Ley de Ingresos de Hermosillo, y en primer término sería votada la propuesta de la Comisión dictaminadora, y sólo en caso de ser rechazada, sería votada la propuesta de la diputada Payán García.

Y puesta a votación, fue aprobada, por mayoría, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gómez Reyna, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, León García, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Rochín López, Serrato Castell, y Villegas Rodríguez, siendo rechazada la propuesta de la diputada Payán García.

En ese tenor, la presidencia informó a la Asamblea que seguía la discusión de la Ley de Ingresos de Hermosillo, y en primer término, sometería a votación la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votada la propuesta del diputado León García; y puesta a votación, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gómez Reyna, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, León García, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Rochín López, Serrato Castell, y Villegas Rodríguez, siendo rechazada la propuesta del diputado León García, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo”.

Posteriormente, la presidencia informó a la Asamblea que sería votado la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos de San Luis Rio Colorado presentada por el diputado Villarreal Gámez, he hizo uso de la voz la diputada Payán García, para decir que los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en los ajustes de aumento a los impuestos, están seguros que aumentar el 4.5% es suficiente.

Y sin que se presentaren más participaciones, la presidencia informó que en primer término sometería a votación la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y solo en caso de ser rechazada, sometería a votación la propuesta presentada por el diputado Villarreal Gámez; y puesto a votación, fue rechazado, por unanimidad, en votación económica, el contenido original del artículo 5, fracción VI de la Ley de Ingresos de San Luis Rio Colorado.

Al ser rechazada la propuesta original, la presidencia sometió a votación la propuesta presentada por el diputado Villarreal Gámez al artículo 5, fracción VI, y fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas. Finalmente, sometió a votación el resto del articulado de los proyectos de leyes que no fueron motivo de discusión, y fueron aprobadas por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada López Cárdenas, dictándose el trámite de: “Aprobadas las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, y comuníquese a quien corresponda”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Gómez Reyna dio lectura al dictamen presentado por la Comisión Segunda de Hacienda, con proyecto de:

“DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, (“EL ORGANISMO”) A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del (“EL ORGANISMO”), del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”) en una cuenta que se inscribirá en Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al (“EL ORGANISMO”), a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 M.N. (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores

financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- PERFORACIÓN DE DOS POZOS EN REPOSICIÓN DE LOS POZOS 3 Y 5, PUERTO PEÑASCO SONORA.

2.- AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA NUEVO PEÑASCO Y COLONIA ORIENTE (TUBERÍA DE PVC CLASE 7 DE 4", 6" Y 8" DE DIÁMETRO Y CONSTRUCCIÓN DE 855 TOMAS DOMICILIARIAS), PUERTO PEÑASCO SONORA.

3.- AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA, OBRERA, NUEVA ESPERANZA, NUEVA PEÑASCO Y SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo de ("EL ORGANISMO"), en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al ("EL ORGANISMO"), a través del Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago los ingresos propios de las cuotas recaudadas por ("EL ORGANISMO"), en una cuenta que se inscribirá en Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por ("EL ORGANISMO") para el pago mensual del crédito en mención, se establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que (“EL ORGANISMO”), Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del (“EL ORGANISMO”), derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de los ingresos propios de las cuotas recaudadas por (“EL ORGANISMO”) para el pago mensual del crédito en mención, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del (“EL ORGANISMO”), y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al (“EL ORGANISMO”), a través de su Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al (“EL ORGANISMO”), la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El (“EL ORGANISMO”), deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el (“EL ORGANISMO”), con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el ("EL ORGANISMO"), no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2017, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2018, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora .

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al Director Administrativo y demás representantes legales o servidores públicos facultados a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto".

Acto seguido, la presidencia puso a discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz la diputada López Cárdenas, para decir que la posibilidad de apoyar esta figura financiera, es porque de acuerdo a la información enviada por el presidente municipal de Puerto Peñasco, en ningún momento se están comprometiendo las participaciones federales. Dijo también que se está tratando de resolver de fondo un grave problema en ese municipio, pues en fechas que ha tenido gran afluencia de turistas, se ha visto afectada la distribución del agua potable en muchas colonias de ese lugar, dándole en un momento dado, en primera instancia, la oportunidad a los desarrolladores turísticos para abastecerles de agua potable a los turistas; sin embargo ha habido fechas donde ni siquiera a los turistas se ha podido ofrecer ese servicio las 24 horas del día, pues la red de distribución, y los pozos actuales, no son suficientes, de ahí la importancia de aprobar este Decreto por el gran problema que representa para las familias el no tener agua ni siquiera para el aseo personal, y sobre todo, el que se ha comprometido el ingreso de uno de los desarrollos más importantes en Puerto Peñasco, "Las Palomas", para que con este pago mensual que hace al organismo operador de agua potable, se puede pagar mes a mes este crédito, sin afectar los ingresos de participaciones federales, y finalizó agradeciendo el apoyo a las familias y al destino turístico de Puerto Peñasco.

Y sin que se presentaren más participaciones, la presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse el Decreto en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la presidencia informó a la Asamblea de la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para habilitar el miércoles 13 de diciembre del año en curso, y celebrar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 14 de diciembre; y puesto a consideración, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el miércoles, trece de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Lara Moreno Rosario Carolina, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018.**

20 de febrero 2018. Folio 3302.

Escritos del Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento de Nacozari de García, Sonora, mediante el cual informan que ese órgano de gobierno municipal ha aprobado un Acuerdo para que dicho organismo, por medio de su Junta de Gobierno, este facultado para solicitar préstamos a particulares que lleven al pago de intereses . **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

21 y 22 de febrero 2018. Folios 3305, 3306 y 3311.

Escritos del ciudadano Mario Isidoro Álvarez Castro, mediante los cuales realiza diversas peticiones a este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL FOLIO 3282 TURNADO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22 de febrero 2018. Folios 3307 y 3308.

Escritos del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al Secretario de Economía y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, ambas dependencias del Gobierno Federal, mediante los cuales les hacen del conocimiento del Acuerdo de este Poder Legislativo, con el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que tome las medidas que sean necesarias para contener los aumentos en los precios de productos y servicios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 398, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018.**

22 de febrero 2018. Folios 3309.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite a este Poder Legislativo, oficio suscrito por el Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a que en el marco de las

negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América de Norte, se sirva buscar los mejores términos que beneficien a los mexicanos y, particularmente a los sonorenses. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 347, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

22 de febrero 2018. Folios 3310.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite a este Poder Legislativo, oficio suscrito por el Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a realizar las gestiones conducentes para el establecimiento de una tarifa preferencial temporal para el suministro y venta de energía eléctrica para comercios e industrias en San Luis Río Colorado, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 337, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2017.**

23 de febrero 2018. Folio 3312.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 183 y 188, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

23 de febrero 2018. Folios 3313.

Escrito del Director Comercial de Agua de Hermosillo, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Alcalde del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que en uso de las herramientas tecnológicas y mediáticas a su alcance, implemente un esquema de difusión de los diversos esquemas de descuento y promociones por pronto pago, que facilite su conocimiento a los habitantes del municipio y, en su caso, puedan acceder a los beneficio que en ellos se contemplan. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 396, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2018.**

23 de febrero 2018. Folios 3314.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de febrero del año en curso, en donde se otorgó licencia por noventa días a partir de ese mismo día, para separarse del cargo de regidor propietario a Oscar Alberto Cano Jiménez y, entró en funciones el regidor suplente Néstor Ortega Yeomans, a quién se le tomó la protesta de ley correspondiente; asimismo en esa misma sesión del ayuntamiento, se les otorgó licencia por 90 días a las regidoras Lorena Gutiérrez Landavazo y Blanca Luz Saldaña López, con efectos a partir del 03 y 05 de febrero del 2018, respectivamente, entrando en funciones las regidoras suplentes Brenda Lizeth Córdova Búzani y Lourdes León Pacheco. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de febrero 2018. Folios 3315.

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que ese órgano de gobierno municipal ha aceptado la renuncia al cargo de Sindico de dicho Ayuntamiento, presentada por la ciudadana Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez; para lo cual remiten la documentación respectiva y solicitan a esta Soberanía autorice dicha renuncia y llame para que tome protesta como nueva Sindico a la ciudadana Marixa Vianex Ibarra Cano. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la viabilidad del mismo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de junio del 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 78, de Protección para Animales en el Estado de Sonora¹, la cual surgió a raíz de una iniciativa ciudadana en la cual participaron varias organizaciones No Gubernamentales, quienes demandaban una legislación que protegiera y salvaguardara la integridad física de los animales de compañía.

Desde su entrada en vigor hasta la fecha, integrantes de dichas organizaciones y quienes son los especialistas en el tema del maltrato animal, me han hecho saber que dicha Ley en pocas palabras ha sido letra muerta, dado que no existe una autoridad que se encargue en la práctica de vigilar y supervisar su aplicación. Asimismo, encontraron algunas lagunas en sus disposiciones normativas que impiden cumplir el objeto de la Ley.

En virtud de lo anterior, las mismas organizaciones que participaron

1

<http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2013/junio/2013CXC151VII.pdf>

en la elaboración de la iniciativa de la Ley, decidieron acudir con un servidor en el ánimo de trabajar conjuntamente en una serie de reformas a la Ley de Protección para Animales en el Estado de Sonora; sin embargo, dado el elevado número de preceptos a modificar, por técnica legislativa un servidor considero necesario crear una nueva Ley sobre la materia.

Es importante mencionar, que los esfuerzos por luchar en contra del maltrato animal no han sido en vano, ya que, en el mes de marzo del año en curso, se impuso la primera sanción en todo el Estado por maltrato animal, lo cual fijó un precedente.²

Ahora bien, el acelerado paso hacia la modernidad ha ocasionado que el hombre pierda poco a poco su sensibilidad hacia el entorno. La naturaleza, los recursos que ésta nos ofrece y los animales se han convertido lamentablemente en objetos y sujetos de explotación constante sin lograr discernir que nuestro planeta y todas sus especies habitantes necesitan de nuestra protección no solo para perdurar, sino para vivir de manera armoniosa y respetuosa con ellos. Por esta razón es necesario no sólo legislar, sino crear en ciudadanos y autoridades un alto grado de conciencia sobre el tema de protección animal para lograr así un cambio visible y tangible en nuestra sociedad al respecto.

Es común y muy lamentable como en ocasiones los animales son víctimas de actos repudiables de crueldad, ya sea por patologías de los individuos, ignorancia o del actuar con alevosía y dolo en contra de ellos, situación que degrada nuestra calidad humana, de ahí la importancia de no sólo crear conciencia para su protección, sino castigar todos aquellos actos que atenten contra su integridad y la esencia misma del hombre en virtud de ser el responsable de proteger y salvaguardar el medio ambiente, la naturaleza y las diversas especies con las que convivimos día a día.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que, sólo

² <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/03/16/imponen-primera-sancion-por-maltrato-animal-en-sonora>

el 30 por ciento de los 18 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El restante 70 por ciento está en las calles y son o fueron víctimas de abandono y maltrato.³

En virtud de lo anterior esta nueva Ley de Protección a los Animales que vengo a presentar ante esta Asamblea Legislativa, pretende no solo ser una normativa sino un medio para alcanzar una relación justa, equilibrada y respetuosa entre el hombre y los animales de compañía que diariamente conviven con él. Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales promoviendo la no violencia. Por esta razón es que tenemos la obligación como guardianes de las diferentes especies de animales de protegerlos y permitirles vivir en paz tal y como debemos hacerlo con el resto de la sociedad. Estamos obligados como especie pensante a brindar a todo ser vivo un trato libre de crueldad.

La Ley de Protección de Animales para el Estado de Sonora, contiene 92 artículos, distribuidos en 5 títulos que a continuación se describen:

Título Primero: Disposiciones Generales.

Título Segundo: De la Protección de los Animales.

Título Tercero: Albergues y Sitios de Resguardo.

Título Cuarto: Inspección y Vigilancia.

Título Quinto: Medidas de Seguridad y Sanciones.

En el Título Primero, en su capítulo I, denominado “*Normas preliminares*”, establece que la Ley tiene por objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice. Así mismo, establece que la Ley tiene como finalidad, entre otros, evitar el deterioro de las especies animales domésticas; proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales; favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los

³ <http://reversos.mx/maltrato-animal-mexico-retrato-nuestra-crisis-social/>

mismos.

En cuanto al capítulo II, denominado “*De la creación de la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal*”, se crea la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal como un órgano desconcentrado de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable la cual tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- b) Celebrar convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- c) Gestionar y coordinar la creación de reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley.
- d) Gestionar y coordinar la creación de organismos municipales de protección animal para la aplicación de la presente ley.
- e) Coordinar con Secretaría de Salud los programas permanentes de esterilización de animales de compañía.

El capítulo III, denominado “*De la Creación de la Agencia Especializada en Delitos de Maltrato Animal y Abigeato*”, establece que le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la creación de la Agencia Especializada en Delitos de Maltrato Animal y Abigeato, con la finalidad de lograr mejores resultados y atención más expedita en las denuncias de delitos de maltrato y crueldad hacia los animales.

Por otra parte en el capítulo IV, denominado “*De la creación del Fondo para Programas de Esterilización Permanentes, Gratuitos y Masivos*”, dispone que con la finalidad de atacar la problemática de sobrepoblación canina y felina se crea el fondo destinado a los municipios para la creación de programas de esterilización permanentes, gratuitos y masivos, para animales de compañía. Para ello el Congreso del Estado determinará los montos asignados para cada municipio según sus necesidades.

El Título Segundo, en su capítulo I, denominado “*De las prohibiciones y obligaciones*”, establece que quedan prohibidos entre otros, los siguientes actos por considerarse crueles a los animales:

- a) La ejecución de la eutanasia con métodos diversos a la sobredosis de anestésico intravenoso.
- b) Cualquier mutilación estética o que no se efectúe por necesidad, excepto cuando se trate de cirugía de castración para control de población canina y felina, la amputación de extremidades por traumatismo o enfermedad del miembro afectado, las cuales deberán ser realizadas por un médico veterinario.
- c) Provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.
- d) Torturar o maltratar por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
- e) El suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño.

Por otra parte, se establecen como obligaciones para los propietarios o responsables de perros o gatos, entre otras más, las siguientes:

- a) Registrarlos ante la autoridad municipal, quien a su vez llevará un control para poder dar rastreabilidad a los animales que deambulan en vía pública; asimismo, deberán proporcionar la información que se le solicite, sea por requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.
- b) Dar aviso a la autoridad municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a fin de prevenir una infección o epidemia en la población en general.
- c) Atender las enfermedades propias de su especie, así como a proporcionarle los tratamientos veterinarios preventivos y correctivos, proveer agua y alimento en cantidad y calidad suficientes a los requerimientos de la especie, así como cuidados necesarios para asegurar el bienestar y salud para evitarle daños, enfermedad y muerte por negligencia; proveer protección contra las inclemencias climatológicas.
- d) Mantenerlo dentro de su propiedad con las medidas de seguridad necesarias para evitar que deambule en la vía pública.
- e) Los perros y gatos deberán portar la placa de identificación que contenga: nombre del animal, nombre y domicilio del propietario e identificación oficial vigente de vacunación antirrábica, número de registro expedido por la autoridad municipal, especificación en caso de que cuente con esterilización.

En el capítulo II, denominado “*Investigación científica con Animales*”, establece que quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación que atente contra la integridad de los animales con fines docentes, didácticos o de investigación en todos los niveles de enseñanza o centros de investigación. Dichas prácticas serán sustituidas por videos y otros métodos alternativos. Entendiéndose por vivisección al procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

El capítulo III, denominado “*Traslado de animales*”, establece que el traslado de animales deberá efectuarse bajo ciertas condiciones que a continuación se detallan:

- a) El transporte o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo, en todo momento, con el debido cuidado, utilizando procedimientos que eviten la crueldad, malos tratos, inclemencias del clima, fatiga extrema o carencia de descanso, asegurando la bebida, alimento necesario, evitando el hacinamiento y tomando en cuenta lo que para tal efecto establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- b) No deberán trasladarse los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, en el caso de las aves, con las alas cruzadas.
- c) Tratándose de animales pequeños, las cajas o huacales deberán tener la ventilación y la amplitud apropiada, así como una construcción suficientemente sólida para resistir sin deformarse por el peso de otras cajas que se coloquen encima.
- d) No deberá trasladarse ningún animal que no pueda sostenerse en pie o que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea por una emergencia o para que reciba tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoonosario. En caso de hembras no se llevará a cabo cuando se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto.
- e) No deberán trasladarse crías de animales que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres, a menos que viajen acompañadas de ellas, entre otras más.

En el capítulo IV, denominado “*De la crianza, comercialización y Explotación de animales*”, se establece que toda persona que dedique sus actividades a la

crianza y comercialización de animales, está obligada a utilizar los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios para que reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza.

Así mismo, se establece que queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos, así como la comercialización de los que estén enfermos o con fracturas o lesiones. En el caso de animales de compañía queda prohibida su venta en medios impresos y digitales, y entre particulares sin autorización, por lo que queda prohibida la crianza informal, venta o trueque de animales de compañía en domicilios particulares;

El capítulo V, denominado “*De los animales en actividades de entretenimiento público*”, establece que corresponde a la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, en colaboración con autoridades municipales, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.

Por otra parte, se prevé también que los ayuntamientos expedirán el permiso para la celebración de festividades públicas y espectáculos en los que se utilicen animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Además, se deberá contar con un médico veterinario responsable de supervisar el bienestar de los animales en todo momento. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento.

El capítulo VI, denominado “*De los adiestradores y escuela de Adiestramiento*”, establece que toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, deberá:

a)

Contar

con una autorización del ayuntamiento respectivo.

- b) Afiliars
e y contar con certificación y actualización constante por organismos y asociaciones
canófilas y de adiestradores con reconocimiento a nivel nacional o internacional.
- c) Realiza
r el ejercicio de su profesión en instalaciones apropiadas a fin de salvaguardar la
integridad de animales y personas (preferentemente lugar cerrado, sin acceso
público).
- d) Procur
ar métodos y herramientas de adiestramiento que no atenten contra la integridad o
salud del animal (ayunos prolongados, golpes o manipulación con violencia).
- e) Contar
con reglamento interno de manejo de animales (collares de colores, identificación
clara cuando circule en vía pública, tanto el animal como el adiestrador).
- f) Contar
con seguro de responsabilidad civil.
- g) Aplicar
filtro de dueños responsable y podrán reservarse el derecho de aceptar clientes,
especialmente para guardia y protección.
- h) Las
únicas razas que se podrán comercializar son aquellas que son apropiadas para
guardia y protección (por ejemplo Pastor Belga Malinois, Pastor Alemán, Bull
Terrier, Rottweiler, Doberman, Pitbull), y animales de trabajo (Golden Retriever,
Labrador).

El capítulo VII, denominado “*De la captura de los animales*”, se prevé que la autoridad competente resguardará a los animales que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves o transmisibles, a los que estén heridos en vía pública, que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos, animales rescatados de abandono en domicilio, predios, o situación de maltrato.

Así mismo, se establece que los animales capturados se depositarán en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de esta Ley. Cuando los animales capturados presenten alguna enfermedad, padecimiento o heridas se les dará atención médica veterinaria en el centro de salud animal. Aquellos animales con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales se les aplicará eutanasia inmediatamente para evitarles sufrimiento y estrés innecesarios.

En el capítulo VIII, denominado “*De la Eutanasia de Animales*”, establece que la eutanasia de animales destinados para consumo deberá de ser humanitaria, conforme a lo establecido en las normas ambientales y oficiales mexicanas, y con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, efectuándose ineludiblemente en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Finalmente, en el capítulo IX, denominado “*De la denuncia ciudadana*”, se establece que toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley. La denuncia se presentará por escrito o verbalmente de forma presencial, indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el Reglamento.

El Título Tercero, en su capítulo Único, denominado “*De los albergues*”, establece que los albergues podrán servir como instrumento de apoyo o sitios de resguardo para las autoridades municipales, por medio de convenio de colaboración. Así mismo, se establece que el albergue tiene por objeto, entre otros:

- a) Servir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, salud, limpieza y afecto, a través de cuidados médicos preventivos y correctivos.
- b) Ofrecer en adopción únicamente a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles

una vida digna. Todo animal dado en adopción deberá estar inmunizado, desparasitado según su especie, con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario, y además deberá entregarse esterilizado a partir de las 8 semanas de edad.

- c) Contar con un programa educativo permanente para informar a la población acerca de la tenencia responsable, el trato digno hacia los animales, sobre la esterilización temprana como medida de prevención de abandono, y sobre la adopción.

El Título Cuarto, en su capítulo Único, denominado “*De la Inspección y Vigilancia*” establece que las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal y autoridades municipales por medio de convenios de colaboración.

Se prevé también, que toda persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

En el Título Quinto, en su capítulo I, denominado “*De las medidas de Seguridad y Sanciones*”, se establece que la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:

- a) No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada.
- b) Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud o integridad de las personas.

Para concluir, el capítulo II, denominado de “Sanciones” establece que se considerarán como faltas sancionables en los términos de esta Ley y su Reglamento,

las conductas previstas en los mismos por parte de su propietario o poseedor, así como de los encargados de su guarda o custodia o terceros que entren en relación con ellos.

Se precisa, que los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en la Ley, estarán impedidos de recuperar a un animal hasta que, a juicio de la autoridad, desaparezcan en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionados. En los casos de reincidencia, le será prohibida la tenencia de un animal de compañía.

Las sanciones por infracciones a la Ley consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa;
- d) Arresto hasta por 36 horas;
- e) Aseguramiento del animal.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Normas preliminares

Artículo 1.- La presente es de orden público e interés general y tiene por objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice.

Artículo 2.- La presente Ley tiene como finalidad:

- I.- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;

- II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;
- III.- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;
- IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;
- V.- Fomentar en la población la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;
- VI.- Conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales;
- VII.- Promover el respeto y consideración hacia estos animales; y
- VIII.- Proteger la salud y el bienestar público, controlando mediante programas permanentes de esterilización la población animal de perros y gatos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Abandono: Es la inacción, dolosa o culposa, de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con un animal, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;
- II.- Adiestrador: Persona que tiene por profesión el adiestramiento o doma de animales, es decir, la enseñanza de determinados comportamientos;
- III.- Adopción: Es el proceso de responsabilizarse formalmente de un animal de compañía;
- IV.- Albergue: Entidad sin fines de lucro debidamente registrada ante la autoridad competente que trabaja por el bienestar animal, que cuenta con un espacio físico acondicionado con las medidas de higiene y seguridad necesarias para resguardar a un número limitado de animales sin dueño conocido, determinado por sus recursos humanos y económicos, y cuyo objetivo final es el de lograr la adopción de los mismos;
- V.- Animal: Organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente;
- VI.- Animal de compañía: Es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios, y que por su comportamiento y adaptabilidad, interactúan con los humanos;
- VII.- Animal de consumo: Son todos los animales empleados como materia prima principal o accesoria para consumo en la sociedad;

VIII.- Animal de trabajo: Son todos aquellos animales domésticos que con su trabajo (carga, labranza, transporte, guía, terapia, guardia y protección, búsqueda y rescate, etc.) aportan beneficio a la salud, la seguridad, la economía y el bienestar del individuo o la sociedad;

IX.- Animal doméstico: Aquél que a través de la historia ha entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éste para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras;

X.- Asociación de protección de animales: Organización sin fines de lucro legalmente constituida y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales;

XI.- Bienestar animal: Es la prevención del abuso y explotación de los animales al mantener estándares apropiados de alojamiento, alimentación y cuidados generales, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, asegurando que sean libres de hostigamiento, violencia, crueldad y dolor innecesarios;

XII.- Castración: Técnica quirúrgica destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras;

XIII.- Criador: Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;

XIV.- Crueldad: Causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés, y va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.;

XV.- Dueño, propietario, poseedor, encargado, responsable: Persona que tiene bajo su resguardo, cuidado y responsabilidad a un animal;

XVI.- Esterilización: Privación de la facultad de reproducción natural a un animal;

XVII.- Eutanasia: Procedimiento en el que se provoca la muerte de un animal con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales para evitarle sufrimiento, aplicando medios humanitarios adecuados;

XVIII.- Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XIX.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XX.- Mutilación: Cortar o cercenar una parte de un animal vivo;

XXI.- Perros potencialmente peligrosos: son aquellas razas de perros que por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno. O los que por su temperamento agresivo den muestras o indicios de violencia. Entre estas razas se encuentran: Pastor Alemán, Pastor Belga Malinois, Rottweiler, Pitbull, Stafford Shire, American Pitbull, Doberman, Akita, Chow Chow, Mastin Napolitano, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y sus cruza;

XXII.- Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XXIII.- Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XXIV.- Sufrimiento: La carencia de bienestar animal;

XXV.- Tenencia responsable: La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno durante toda la vida, de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;

XXVI.- Tienda de mascotas: Establecimiento comercial debidamente registrada ante la autoridad competente dedicado a la venta de animales;

XXVII.- Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia; y

XXVIII.- Violencia: Conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento (físico, sexual, verbal o psicológico) a un animal, afectando su integridad.

Artículo 4.- Todos los animales, cualquiera que sea su condición de vida, a partir de la promulgación de la presente Ley, tendrán el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y en virtud de ello, se deberán adoptar medidas tendientes a evitar el sufrimiento y dolor causado directa o indirectamente por los seres humanos.

Artículo 5.- Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal doméstico, entendiéndose por tal la aplicación de las medidas que para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, captura, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento y eutanasia, establecen esta ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y toda disposición jurídica relacionada con el tema.

Artículo 6.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, en colaboración con las autoridades municipales, vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.

Artículo 7.- El Estado, los particulares, las asociaciones de protección de animales y las demás asociaciones constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.

Artículo 8.- Los ayuntamientos y el Estado, en el ámbito de sus facultades, deberán contar con campañas y programas educativos sobre la cultura de protección a los animales, incluyéndolos en los programas educativos de la Secretaría de Educación y Cultura; asimismo, deberán contar con un departamento o área educativa en los centros de salud animal municipales para difundir los cuidados a los animales, con base en las disposiciones de la presente ley en materia de trato digno y respetuoso.

CAPÍTULO II

De la creación de la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal

Artículo 9.- Se crea la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, como una unidad administrativa de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

II.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

III.- Gestionar y coordinar la creación de reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley;

IV.- Gestionar y coordinar la creación de organismos municipales de protección animal para la aplicación de la presente ley;

V.- Coordinar con Secretaría de Salud los programas permanentes de esterilización de animales de compañía;

VI.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas de todas las dependencias relacionadas a los animales;

VII.- Crear programas educativos que incluyan campañas permanentes de concientización sobre respeto y cuidado de los animales, en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura, así como con medios de comunicación públicos y privados, y con las asociaciones de protección de animales debidamente constituidas;

VIII.- Vigilar el correcto funcionamiento de los centros de salud animal de los municipios;

IX.- Brindar capacitación sobre manejo humanitario de animales a dependencias gubernamentales y asociaciones de protección de animales;

X.- Supervisar a la comunidad de adiestradores en todo lo relacionado a su operación y reglamentación; y

XI.- El Congreso del Estado deberá llevar a cabo el estudio de impacto presupuestario que tendrá la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, para en su caso, llevar a cabo las modificaciones al presupuesto de egresos vigente del Estado y destinar una partida especial para su creación y operación.

Artículo 10.- Corresponde a la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de cada municipio, en el ámbito de su competencia para la aplicación de la presente ley, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Crear, integrar, equipar y operar el Escuadrón Especial de Protección Animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, en coordinación con las Unidades de Protección Civil municipales y estatales, coadyuvando con asociaciones de protección de animales y ciudadanía en general en la protección y canalización de animales a los albergues;

II.- Responder a situaciones de peligro por agresión animal, a solicitud de los centros de salud animal municipales;

III.- Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;

IV.- Retirar animales que participen en manifestaciones o plantones sin las debidas medidas de seguridad, que pongan en riesgo su integridad y la de los asistentes;

V.- Impedir y remitir a la autoridad competente a quienes promuevan peleas de perros;

VI.- Aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en la presente ley y en los reglamentos municipales; y

VII.- Las demás que determine el Reglamento.

CAPÍTULO III

De la creación de la Agencia Especializada en Delitos de Maltrato Animal y Abigeato

Artículo 11.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora la creación de la Agencia Especializada en Delitos de Maltrato Animal y Abigeato, con la finalidad de lograr mejores resultados y atención más expedita en las denuncias de delitos de maltrato y crueldad hacia los animales.

CAPÍTULO IV

De la creación del Fondo para Programas de Esterilización Permanentes, Gratuitos y Masivos

Artículo 12.- Con la finalidad de atacar la problemática de sobrepoblación canina y felina se crea el fondo destinado a los municipios para la creación de programas de esterilización permanentes, gratuitos y masivos, para animales de compañía. Para ello el Congreso del Estado determinará los montos asignados para cada municipio según sus necesidades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO I

De las Prohibiciones y Obligaciones

Artículo 12.- Quedan prohibidos los siguientes actos por considerarse crueles a los animales:

I.- La ejecución de la eutanasia con métodos diversos a la sobredosis de anestésico intravenoso;

II.- Cualquier mutilación estética o que no se efectúe por necesidad, excepto cuando se trate de cirugía de castración para control de población canina y felina, la amputación de extremidades por traumatismo o enfermedad del miembro afectado, las cuales deberán ser realizadas por un médico veterinario;

III.- Provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

IV.- Torturar o maltratar por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño;

VI.- El abandono deliberado en la vía pública o en el domicilio, en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia; En caso de que por negligencia o en forma voluntaria, lo abandone y deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimientos al animal, será responsable de los perjuicios que ocasione, debiendo contar con un seguro de daños a terceros.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que se sancione al responsable en términos del Reglamento.

VII.- Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados, en azoteas, balcones o lotes baldíos;

VIII.- Utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

IX.- Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, estrés, sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, así como no prestar atención médica preventiva o correctiva;

X.- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud;

XI.- El uso de animales vivos para prácticas y competencias de tiro al blanco o el entrenamiento de animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XII.- Llevar animales a protestas, marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas, con motivo de su participación. En los casos de cabalgatas, desfiles y manifestaciones que cuenten con los debidos permisos para su realización, los manejadores de animales en todo momento deberán salvaguardar la integridad de los mismos y de las personas;

XIII.- La utilización de aditamentos o sustancias que pongan en riesgo la integridad física de los animales, y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad; y

XIV.- Las actividades de zoofilia con cualquier especie de animal.

Artículo 13.- Queda prohibido en el Estado de Sonora otorgar permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridas de toros, novillos, becerros, asimismo para los denominados rejoneos. Quedan excluidos de los efectos de esta Ley las peleas de gallos, charreadas y los jaripeos, siempre y cuando se realicen conforme al Reglamento expedido por la autoridad municipal.

Artículo 14.- Es obligación de los propietarios o responsables de perros o gatos:

I.- Registrarlos ante la autoridad municipal, quien a su vez llevará un control para poder dar rastreabilidad a los animales que deambulan en vía pública; asimismo, deberán proporcionar la información que se le solicite, sea por requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio o el Estado;

II.- Dar aviso a la autoridad municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a fin de prevenir una infección o epidemia en la población en general;

III.- Atender las enfermedades propias de su especie, así como a proporcionarle los tratamientos veterinarios preventivos y correctivos, proveer agua y alimento en cantidad y calidad suficientes a los requerimientos de la especie, así como cuidados necesarios para asegurar el bienestar y salud para evitarle daños, enfermedad y muerte por negligencia;

proveer protección contra las inclemencias climatológicas;

IV.- Mantenerlo dentro de su propiedad con las medidas de seguridad necesarias para evitar que deambule en la vía pública;

V.- Los perros y gatos deberán portar la placa de identificación que contenga: nombre del animal, nombre y domicilio del propietario e identificación oficial vigente de vacunación antirrábica, número de registro expedido por la autoridad municipal, especificación en caso de que cuente con esterilización;

VI.- Tener su esquema de vacunación y desparasitación al día, y tener la cartilla de vacunación sellada y firmada por médico veterinario con cédula profesional;

VII.- Recoger sus heces y sujetarlo con lazo, o correa que le permita tenerlo bajo su control y dominio, con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste; y

VIII.- Los propietarios de perros de 25 kilogramos de peso o más, o de las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, deberán proveerles adiestramiento de obediencia básica y socialización temprana.

Artículo 15.- Los animales guía o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona, tendrán libre acceso a todos los lugares y servicios públicos y privados.

CAPITULO II

Investigación Científica con Animales

Artículo 16.- Quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación que atente contra la integridad de los animales con fines docentes, didácticos o de investigación en todos los niveles de enseñanza o centros de investigación. Dichas prácticas serán sustituidas por videos y otros métodos alternativos. Entendiéndose por vivisección al procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

CAPÍTULO III

Traslado de Animales

Artículo 17.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I.- El transporte o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo, en todo momento, con el debido cuidado, utilizando procedimientos que eviten la crueldad, malos tratos, inclemencias del clima, fatiga extrema o carencia de descanso, asegurando la bebida, alimento necesario, evitando el hacinamiento y tomando en cuenta lo que para tal efecto establecen las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- No deberán trasladarse los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros

superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, en el caso de las aves, con las alas cruzadas;

III.- Tratándose de animales pequeños, las cajas o huacales deberán tener la ventilación y la amplitud apropiada, así como una construcción suficientemente sólida para resistir sin deformarse por el peso de otras cajas que se coloquen encima;

IV.- No deberá trasladarse ningún animal que no pueda sostenerse en pie o que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea por una emergencia o para que reciba tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoonosanitario. En caso de hembras no se llevará a cabo cuando se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto;

V.- No deberán trasladarse crías de animales que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres, a menos que viajen acompañadas de ellas;

VI.- Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, ni con descargas eléctricas; solo se permitirá el arreo con métodos y prácticas no violentas;

VII.- Cuando los animales se trasladen en grupos no homogéneos se deben subdividir en lotes, ya sea según la especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones en su interior;

VIII.- Para el traslado de ganado que recientemente haya sido sometido en agua o baño garrapaticida, deberá dejarse escurrir a los animales antes de ser embarcados. Nunca deben trasladarse aún mojados cuando se vayan a movilizar bajo condiciones de clima frío;

IX.- Nunca se deben trasladar animales junto con sustancias en el mismo vehículo, especialmente cuando éstas sean tóxicas o peligrosas;

X.- Los responsables del traslado preferentemente serán cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente;

XI.- Mantener a los animales en un permanente estado de tranquilidad, donde el personal responsable actuará en todo momento brindando un trato digno y evitará hacer ruido excesivo para que los animales no sufran estrés y, así, evitar que se lastimen o agredan tanto a ellos mismos como al personal que los resguarda;

XII.- Los vehículos utilizados para el traslado de animales no deberá exceder su máxima capacidad de carga de acuerdo a las características del vehículo y de los animales;

XIII.- Deberán de inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido para detectar los que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran mayores lesiones;

XIV.- Si el trayecto durante el traslado es largo, se darán períodos de descanso, con o sin desembarco de los animales, para que reciban agua o alimento periódicamente;

XV.- En el caso de vehículos equipados adecuadamente para abreviar y alimentar a los animales en su interior, los periodos de descanso durante el trayecto se deben cumplir siempre con el vehículo estacionado bajo la sombra;

XVI.- Solamente se desembarcarán a los animales para que descansen durante el trayecto, cuando el certificado zoosanitario vigente para ese traslado así lo permita y existan lugares apropiados o corrales de descanso a lo largo del camino;

XVII.- Las maniobras de embarco y desembarque de animales deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, tanto dentro como fuera del vehículo. Se debe evitar durante estas maniobras el contraste brusco entre la luz y la oscuridad o dirigir haces de luz directamente a los ojos;

XVIII.- Para las maniobras de embarco y desembarco de animales, el vehículo debe retroceder lentamente, cuidando que no quede espacio entre su piso y la rampa donde puedan quedar atrapadas las patas de los animales, evitando así que se caigan o fracturen;

XIX.- Las operaciones de embarco y desembarco deberán hacerse utilizando los instrumentos adecuados para evitar el maltrato de los animales según la especie de que se trate; y

XX.- Ninguna revisión sanitaria o de policía será motivo para ocasionar sufrimiento a los animales.

Artículo 18.- En el caso de que los vehículos en donde se transporten animales tengan que detenerse en el trayecto por complicaciones accidentales, causas fortuitas o de fuerza mayor, el responsable del traslado está obligado a llevarlos al sitio que para tal fin el Municipio correspondiente designe y éste deberá proporcionarles, con cargo al dueño o responsable del traslado, el alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, hasta que sean rescatados y devueltos o, en su caso, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 19.- En todo caso, el transporte de animales de consumo se ajustará a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Crianza, Comercialización y Explotación de Animales

Artículo 20.- Toda persona que dedique sus actividades a la crianza y comercialización de animales, está obligada a utilizar los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios para que reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza.

Artículo 21.- La autoridad competente deberá expedir licencias para la crianza y

comercialización de perros, gatos, y otros animales de compañía, la cual solo podrá llevarse a cabo por criadores y adiestradores certificados avalados por organismos reconocidos a nivel nacional o internacional; en el caso de perros, se permitirá solamente dos camadas por perra, dando medio año de descanso entre cada una.

Se deberán realizar visitas periódicas para verificar que dicha actividad se desarrolle en instalaciones o predios cuyo suelo no esté destinado para casa habitación, industria, comercio o actividades similares, asimismo se revisará el estado de salud de los animales.

Artículo 22.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos, así como la comercialización de los que estén enfermos o con fracturas o lesiones. En el caso de animales de compañía queda prohibida su venta en medios impresos y digitales, y entre particulares sin autorización, por lo que queda prohibida la crianza informal, venta o trueque de animales de compañía en domicilios particulares;

Artículo 23.- Los animales en exhibición y a la venta en tiendas de animales de compañía y similares, bajo ningún concepto deberán de permanecer enjaulados de manera continua más de tres días debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley para animales en exhibición y venta. Dichas jaulas deberán ser adecuadas para moverse libremente; asimismo, deberán contar con agua en todo momento, alimento a las horas correspondientes y actividad física según su especie;

Artículo 24.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para cualquier tipo de propaganda, obras benéficas, ferias, kermeses escolares o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que estén legalmente autorizados para ello.

Artículo 25.- Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia expedida por la autoridad municipal competente (Inspección y Vigilancia y el Centro de Atención Canina y Felina). La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia y según las normas elementales de higiene y seguridad.

Artículo 26.- Queda prohibida la venta de animales a personas menores de edad si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

Artículo 27.- Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado según su especie, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se empleen. Entendiéndose por vehículo de tracción animal al empleo de diferentes arcos y medios para el transporte de personas, productos agrícolas y otros materiales. Entre los procedimientos utilizados se encuentran la “carga a lomo”, la “carga por arrastre” y diferentes vehículos remolcados como “carretas”, “carretones”, “coches”, y “rastras”.

Artículo 28.- Las hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, no deberán ser forzadas a trabajos rudos, ni cargadas con peso excesivo.

Artículo 29.- Los animales que se empleen para tirar de carretas, arados o cualquier otro objeto, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que esto los lesione, debiéndose evitar por los medios necesarios que tal actividad les cause daño o lesión alguna.

Artículo 30.- En los casos de animales destinados para carga en el lomo, ésta no podrá ser en ningún caso superior a una tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 31.- Si la carga consiste en haces de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, ésta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca evitando que le cause algún maltrato o herida.

Artículo 32.- A los animales destinados al tiro o a la carga, no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor de cuatro horas consecutivas. Asimismo, se les deberá brindar descanso en lugares cubierto del sol y la lluvia y correctamente ventilados.

Artículo 33.- Cualquier animal que sea usado para la carga o recreo deberá contar con un certificado de salud emitido por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 34.- Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con mataduras por ningún motivo serán utilizados para el tiro o la carga. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.

Artículo 35.- Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado más de los límites de lo normal o de lo lícito, o que le ocasione daño físico. Si cae deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

Artículo 36.- Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales deberán estar cubiertos del sol y la lluvia y distribuidos en el campo en forma conveniente, observando las disposiciones de las autoridades sanitarias.

Artículo 37.- Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en lo conducente a los animales de monta.

CAPÍTULO V

De los Animales en Actividades de Entretenimiento Público

Artículo 38.- Corresponde a la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, en colaboración con autoridades municipales, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos.

Artículo 39.- Los ayuntamientos expedirán el permiso para la celebración de festividades públicas y espectáculos en los que se utilicen animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Además se deberá contar con un médico veterinario responsable de supervisar el bienestar de los animales en todo momento. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

Se sancionará con el equivalente de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, a quién celebre o realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

Artículo 40.- Los propietarios o responsables de la empresa o negociación que utilice animales para ofrecer espectáculos públicos, sacrificarán inmediatamente a los que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente o mutilado un miembro u órgano necesarios para su desarrollo o subsistencia, previa valoración por parte del veterinario responsable de la supervisión del evento.

Artículo 41.- Todos los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público, deberán estar encerrados en jaulas y/o corrales seguros y diseñados conforme a su comportamiento durante el espectáculo; si es necesario, serán sujetos por una cadena.

Artículo 42.- Será obligación de los responsables de animales que se encuentren en exhibición, procurar que exista entre la jaula y el público una distancia precisada a través de una valla de protección, cerco o tubular que les proporcione seguridad a los asistentes.

Artículo 43.- Los dueños o responsables de los centros de espectáculos que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que sus animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de lo que impongan las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 44.- Queda prohibido ofrecer a los animales que permanezcan en cautiverio en ferias y jardines zoológicos, cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daños o enfermedades.

Asimismo, estos centros deberán mantener a los animales en locales con una extensión de espacio tal, que les permita libertad y amplitud de movimientos y, durante su traslado, no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

Artículo 45.- Queda prohibida la presencia de menores de edad en espectáculos donde se muestre violencia o crueldad animal.

CAPÍTULO VI

De los Adiestradores y Escuelas de Adiestramiento

Artículo 46.- Toda persona o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, deberá:

- I.- Contar con una autorización del ayuntamiento respectivo;
- II.- Afiliarse y contar con certificación y actualización constante por organismos y asociaciones canófilas y de adiestradores con reconocimiento a nivel nacional o internacional;
- III.- Realizar el ejercicio de su profesión en instalaciones apropiadas a fin de salvaguardar la integridad de animales y personas (preferentemente lugar cerrado, sin acceso público);
- IV.- Procurar métodos y herramientas de adiestramiento que no atenten contra la integridad o salud del animal (ayunos prolongados, golpes o manipulación con violencia);
- V.- Contar con reglamento interno de manejo de animales (collares de colores, identificación clara cuando circule en vía pública, tanto el animal como el adiestrador);
- VI.- Contar con seguro de responsabilidad civil;
- VII.- Aplicar filtro de dueños responsable y podrán reservarse el derecho de aceptar clientes, especialmente para guardia y protección; y
- VIII.- Las únicas razas que podrán comercializar son aquellas que son apropiadas para guardia y protección (por ejemplo Pastor Belga Malinois, Pastor Alemán, Bull Terrier, Rottweiler, Doberman, Pitbull), y animales de trabajo (Golden Retriever, Labrador).

CAPÍTULO VII

De la Captura de los Animales

Artículo 47.- La autoridad competente resguardará a los animales que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves o transmisibles, a los que estén heridos en vía pública, que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos, animales rescatados de abandono en domicilio, predios, o situación de maltrato.

Artículo 48.- La captura que efectúe la autoridad municipal en los términos del artículo anterior se realizará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado y digno a los animales. En tal acción dicha autoridad podrá solicitar la asistencia de representantes de sociedades o asociaciones de protección de animales legalmente constituidas, a fin de que se vigile el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 49.- Los animales capturados se depositarán en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Cuando los animales capturados presenten alguna enfermedad, padecimiento o heridas se les dará atención médica veterinaria en el centro de salud animal. Aquellos animales con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales se les aplicará eutanasia inmediatamente para evitarles sufrimiento y estrés innecesarios, conforme a lo establecido en el Artículo 6, inciso A de la presente Ley.

Artículo 50.- Cuando los animales capturados porten placa de identificación o se pueda identificar a los propietarios o poseedores por cualquier otro medio, los responsables de su guarda tan pronto como los reciban, notificarán por cualquier medio eficaz al propietario que aparezca en dicha placa.

A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días naturales para la reclamación del animal, la que se hará en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 51.- Si nadie reclama al animal dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se pondrá en adopción a un particular.

CAPÍTULO VIII

De la Eutanasia de Animales

Artículo 52.- La eutanasia de animales destinados para consumo deberá de ser humanitaria, conforme a lo establecido en las normas ambientales y oficiales mexicanas, y con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, efectuándose ineludiblemente en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Artículo 53.- Los animales mamíferos destinados a la eutanasia deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro por un mínimo de doce horas, durante el cual deberán recibir agua y alimento. Queda prohibida la eutanasia de las hembras en la etapa de gestación o en período de lactancia.

Artículo 54.- Las reses y demás cuadrúpedos destinados a la eutanasia no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación haya de realizarse.

Artículo 55.- En ningún caso los menores de edad podrán presenciar la eutanasia de los animales.

Artículo 56.- La eutanasia de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, no se le podrá dar muerte en la vía pública.

Artículo 57.- Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.

Artículo 58.- A ningún animal se le podrá dar muerte a través de envenenamiento,

ahorcamiento, golpes, electrocución o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 59.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identificación o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades municipales y por personas debidamente capacitadas y equipadas para tal efecto, quienes en todo momento evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 60.- Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de los tres días hábiles siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea solicitado a tiempo por su dueño, las autoridades lo pondrán en adopción a un particular.

CAPÍTULO IX

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 61.- Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal todo acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley.

Artículo 62.- La denuncia se presentará por escrito o verbalmente de forma presencial, indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 63.- La autoridad municipal ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, sólo cuando exista denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO

ALBERGUES Y SITIOS DE RESGUARDO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Albergues

Artículo 64.- Los albergues podrán servir como instrumento de apoyo o sitios de resguardo para las autoridades municipales, por medio de convenio de colaboración.

Artículo 65.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Servir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, salud, limpieza y afecto, a través de cuidados médicos preventivos y correctivos;

II.- Ofrecer en adopción únicamente a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida digna. Todo animal dado en adopción deberá estar inmunizado, desparasitado según su especie, con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario, y además deberá

entregarse esterilizado a partir de las 8 semanas de edad;

III.- Contar con un programa educativo permanente para informar a la población acerca de la tenencia responsable, el trato digno hacia los animales, sobre la esterilización temprana como medida de prevención de abandono, y sobre la adopción;

IV.- Crear vínculos entre organismos de asistencia social, adiestradores, asociaciones de protección de animales y servicios de salud, para promover programas de colaboración para el entrenamiento de animales del albergue como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos;

V.- Mantener un registro y llevar seguimiento mediante el cual queden inscritos los animales que se reciban y aquellos que se entreguen en adopción junto a sus características básicas como son su sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas u otros datos de identificación que puedan ser útiles; y

VI.- Servirán como lugar de resguardo para aquellos animales que hayan sido asegurados como medida derivada de un proceso administrativo o legal, mediante convenios de colaboración.

Artículo 66.- Los particulares que adopten a un animal, deberán cumplir con los requisitos que el albergue estipule.

Artículo 67.- La creación y actividades de los albergues será regulada y supervisada por la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal. Estos centros deberán poseer las características y el patrimonio que se señale en el reglamento de la presente ley.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO De la Inspección y Vigilancia

Artículo 68.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal y autoridades municipales por medio de convenios de colaboración.

Artículo 69.- Las visitas de inspección y vigilancia deberán seguir el protocolo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 70.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 71.- Cuando el habitante se niegue a permitir el acto de inspección y vigilancia, la

autoridad competente procederá a imponer las sanciones que hubiere a lugar, previa audiencia del presunto infractor.

Artículo 72.- La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio para que espere en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Artículo 73.- En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Artículo 74.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- La autoridad municipal procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 76.- En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- La Procuraduría de Protección y Bienestar Animal podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:

- I.- No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada; y
- II.- Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud o integridad de las personas.

Artículo 78.- La medida de seguridad se levantará cuando:

- I.- Se justifique la legal procedencia del animal;
- II.- Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la

medida, o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;

III.- Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y

IV.- Se acredite que no existe un riesgo inminente a la salud de las personas.

Artículo 79.- Al asegurar animales las autoridades podrán designar al infractor como depositario, siempre que:

I.- No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto; y

II.- No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor.

III.- El motivo del aseguramiento no sea por maltrato a los animales por parte del infractor.

Artículo 80.- Cuando la Procuraduría realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los animales asegurados a las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 81.- La medida de seguridad se impondrá previo dictamen de la autoridad municipal con audiencia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 82.- La medida de seguridad concluye con la imposición de la sanción. En caso de que no se imponga sanción alguna, la medida de seguridad cesará de inmediato.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 83.- Se considerarán como faltas sancionables en los términos de esta Ley y su Reglamento, las conductas previstas en los mismos por parte de su propietario o poseedor, así como de los encargados de su guarda o custodia o terceros que entren en relación con ellos.

Artículo 84.- Los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en la presente Ley, estarán impedidos de recuperar a un animal hasta que, a juicio de la autoridad, desaparezcan en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionados. En los casos de reincidencia, le será prohibida la tenencia de un animal de compañía.

Artículo 85.- La falta de cumplimiento de esta ley será sancionada conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidades en que incurran los propietarios, posesionarios o encargados de un animal.

Artículo 86.- Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer la presente ley y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 87.- Es responsable de las faltas previstas en esta ley, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 88.- Las violaciones e infracciones cometidas a la presente Ley se sancionarán con:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación por escrito;

III.- Multa;

IV.- Arresto hasta por 36 horas;

V.- Aseguramiento del animal.

VI.- Las demás que señale el Reglamento.

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuará en la forma y términos que señale el reglamento de la materia.

Artículo 89.- Las sanciones presentes en esta ley son independientes de las derivadas del proceso penal previsto en el Código Penal del Estado de Sonora.

Artículo 90.- Para efectos de determinar el monto total de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad y demás que se hayan cometido considerando los aspectos comprendidos en el Reglamento respectivo, tomando en cuenta la gravedad del delito y a reincidencia.

Artículo 91.- El producto de las multas se destinará de la siguiente forma:

I.- El 50% se canalizará a los ayuntamientos que trabajen en colaboración con la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal, debiendo este recurso ser utilizado exclusivamente para campañas de esterilización gratuitas.

II.- El 50% se canalizará a la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal para su operación.

Artículo 92.- Las multas que no sean pagadas dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación se considerarán como créditos fiscales para su recaudación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, No. 51, sección VII, de fecha 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos elaborarán el reglamento respectivo e integrarán los albergues de animales de conformidad con la presente Ley, en un término que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán contar con un programa de esterilización para perros y gatos permanente, sistemático y gratuito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos, al llevar a cabo el registro de animales domésticos según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley, establecerán reducciones en los cobros respectivos a aquellos ciudadanos que cumplan con dicha obligación dentro de los primeros tres meses del comienzo del registro.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá proveer de los recursos necesarios a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para el funcionamiento de la Procuraduría de Protección y Bienestar Animal.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2018.

DIP. DAVID HOMERO PALAFÓX CELAYA

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, con la finalidad de aumentar el plazo de la licencia de maternidad a las trabajadoras al servicio del estado, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como un derecho humano a favor de las mujeres trabajadores tanto del sector privado como en el público, el gozar de una licencia de maternidad o de descanso como se le quiera denominar, antes de la fecha aproximada para el parto, como después del parto. Así tenemos que en el artículo 123 apartado A, fracción V de dicho ordenamiento establece que: *“las mujeres gozarán forzosamente **de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo**, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.”*

En el mismo sentido, el mismo precepto constitucional pero en el Apartado B, fracción XI, inciso c), dispone que: *las mujeres gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.*

En ese contexto, se deduce que el plazo que constitucionalmente se les concede de descanso forzoso a las mujeres trabajadoras en nuestro país, es de 12 semanas en total.

Revisando el marco jurídico local, pude evidenciar que el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 26.- *Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otros dos meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.*

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

Como se puede apreciar, la Ley del Servicio Civil, acorde al mandato Constitucional, replica el mismo plazo de descanso forzoso a las mujeres embarazadas al servicio del Estado. Sin embargo, a nivel internacional las recomendaciones de las

Organización Internacional del Trabajo, han sido en el sentido de que la licencia por maternidad tenga una vigencia no menor a 14 semanas.

El Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 número 183, en su artículo 4, párrafo 1, establece que: *Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.*⁴

Lamentablemente México no firmó dicho Convenio, pero eso no es obstáculo para que en nuestro Estado las sonorenses trabajadoras al servicio del Estado que estén embarazadas gocen de una licencia de maternidad o descanso forzoso con una vigencia mayor a la que actualmente establece la Ley del Servicio Civil.

Recordemos que uno de los principios que rigen a los derechos humanos y que se establece en el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento, es la *progresividad*, entendida ésta como la ampliación en el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

A mayor abundamiento transcribo la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2015305

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

⁴ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)
Página: 189

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

En ese contexto, atendiendo al principio de progresividad, el hecho de que este Poder Legislativo amplíe el descanso obligatorio de las mujeres embarazadas que son trabajadoras al servicio del Estado, no transgrede a la Constitución Federal, pues constituye una medida positiva mediante la cual se pretende ampliar el derecho humano ya reconocido por nuestro máximo ordenamiento.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, en su obra de investigación denominada *La maternidad en el trabajo: Examen de la Legislación nacional*, señala que en el mundo, el 51 por ciento de los países prevén un período de licencia de maternidad de 14 semanas por lo menos, la norma establecida en el Convenio núm. 183. El 20 por ciento de los países cumplen o superan la propuesta de 18 semanas de licencia que recoge la Recomendación núm. 191. En torno a la tercera parte (el 35 por ciento) de los países ofrece de 12 a 13 semanas de licencia (menos que la duración especificada en el Convenio núm. 183, pero compatible con el nivel fijado por los Convenios núms. 3 y 103 de 12 semanas de licencia como mínimo). Sólo el 14 por ciento de los países ofrecen menos de 12 semanas de licencia de maternidad. En el gráfico 2.1 se indica el porcentaje de países de cada región que prevén estas duraciones de la licencia de maternidad.

Así mismo, detalla la investigación, que entre los 32 países de América Latina y el Caribe abarcados en este informe, cuatro de ellos (Belice, Brasil,

Costa Rica y Panamá) prevén al menos 14 semanas de licencia, en tanto que otros tres van más allá del Convenio núm. 183 y, reconociendo 18 semanas de licencia, cumplen el nivel fijado en la Recomendación núm. 191 (Chile, Cuba y Venezuela). Las tres cuartas partes de los países de esta región (el 72 por ciento) prevén entre 12 y 13 semanas de licencia de maternidad, y otro 6 por ciento, menos de 12 semanas.⁵

Como se puede apreciar, existen varios países que en sus leyes internas conceden una licencia de maternidad a las trabajadoras embarazadas que les permita cuidar y alimentar por un mayor tiempo a sus hijos, lo cual sin duda alguna es benéfico para ellos, ya que en nuestro país vemos como millones de trabajadoras lamentablemente tienen que dejar en guarderías a muy corta edad a sus hijos para cumplir con sus obligaciones laborales y así poder sacar adelante a sus familias.

Finalmente, la iniciativa que vengo a someter a la aprobación de esta asamblea legislativa, en caso de ser aprobada, será una referente para que en otras entidades federativas del país, adecúen sus legislaciones para ampliar el descanso forzoso a las trabajadoras embarazadas al servicio del Estado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

⁵ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/-publ/documents/publication/wcms_142159.pdf

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de **seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción**, y de otras **doce semanas después del mismo**, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

...”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARTIA GUTIERREZ MAZÓN.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.